



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021.



SANTA ANA, 24 DE JUNIO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	108
7. RECOMENDACIONES	108
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	108
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	109
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	110



Señores

Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán

Departamento de Sonsonate

Periodo del 01/01/2021 al 30/04/2021

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 04/2022 de fecha 25 de enero de 2022, para realizar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente, y de forma oportuna.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.
- g) Verificar el uso de los fondos transferidos a la Municipalidad proveniente del 30% del préstamo por un monto de \$2,000,000,000.00 para atención de la pandemia COVID-19 y TT Amanda y TT Cristóbal.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, así como la percepción y manejo de los fondos recibidos, originados de préstamos efectuados por el Gobierno Central, para atención de la Pandemia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2021.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Ingresos

- Verificamos que los reportes de ingresos estén debidamente registrados y archivados.
- Comprobamos las operaciones aritméticas de los recibos.
- Verificamos la oportuna remesa bancaria de los ingresos registrados.
- Comprobamos la correcta aplicación de la ordenanza municipal en detalle de cada recibo.
- Comprobamos la correcta numeración de los recibos de ingreso y nombre del contribuyente.
- Verificamos que contenga firma y sello de tesorería.
- Examinamos la muestra de Ingresos de acuerdo a reportes de contabilidad, y comparamos con los reportes de Tesorería y verificamos el adecuado y oportuno registro contable.
- Seleccionamos una muestra de tarjetas de contribuyentes que llevan en cuentas corrientes y verificamos el adecuado cargo y abono; además solicitamos información sobre la respectiva calificación.
- Verificamos el adecuado uso de la recaudación de las tasas municipales.
- Solicitamos el detalle de mora tributaria a cuentas corrientes y compare con saldos según Balance de Comprobación, de las cuentas Deudores Monetarios por Percibir por Tasas y Derechos e Impuestos Municipales.
- Del detalle proporcionado por cuentas corrientes, seleccionamos una muestra de contribuyentes y verificamos que se han realizado acciones efectivas para la recuperación de la mora tributaria.

Remuneraciones

- Evaluamos las planillas y los cheques emitidos y la fuente de financiamiento adecuada.
- Verificamos que se hayan pagado las contribuciones del trabajador y del patrono a las entidades de ISSS y AFP y comprobamos la apropiación indebida de retenciones legales laborales, como del ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta.



- Verificamos el pago de remuneraciones a personal que no está contratado nombrado adecuadamente por el Concejo Municipal.
- Comprobamos los gastos de representación del Alcalde Municipal.
- Verificamos pago de beneficios fuera del margen de la ley.

Gastos en bienes y servicios

- Verificamos la existencia de acuerdo municipal del gasto.
- Comprobamos que exista requerimientos emitidos por la unidad solicitante de los bienes y servicios.
- Comprobamos que se hayan solicitado cotizaciones, cuando la adquisición sea superior a 20 salarios mínimos.
- Verificamos que se haya emitido orden de compra o contrato al proveedor.
- Comprobamos que se haya emitido acta de recepción por los bienes y servicios recibidos en la Municipalidad.
- Comprobamos que los hechos económicos estén soportados con facturas a nombre de la Municipalidad y que cumplan con los aspectos tributarios exigidos.
- Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
- Verificamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
- Verificamos que contengan el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal.
- Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

Inversión en Activo Fijo

- Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
- Verificamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
- Verificamos el respectivo acuerdo municipal.
- Verificamos que contengan el Dese del Alcalde.
- Verificamos que contengan el Visto Bueno del Síndico Municipal.
- Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- Comprobamos el uso de fuente de recursos establecida por ley.
- Comprobamos la existencia de Informes del Administrador de contratos.
- Verificamos el cumplimiento del contrato realizado para el transporte de los desechos sólidos del municipio, entre la Administración Municipal y el contratista.



Emergencia COVID-19, Tormentas Amanda y Cristóbal

- Verificamos que en las planillas o recibos de pago se hayan realizado las retenciones legales y nos aseguramos que los descuentos efectuados a empleados están adecuadamente calculados conforme a la normativa aplicable.
- Sumarizamos y cotejamos el total de los recibos o facturas con las salidas de fondos.
- Verificamos que los gastos efectuados sean exclusivamente para los determinados en los decretos legislativos que le dieron origen.
- Examinamos las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad
- Comprobamos que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
- Verificamos que exista Acuerdo previo al desembolso realizado.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EROGACIONES DE FONDOS A TRAVÉS DE CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES, SIN RESPALDO DOCUMENTAL DEL HECHO ECONÓMICO PAGADO.

Comprobamos la existencia de erogaciones realizadas mediante cheques emitidos con cargo a cuentas bancarias municipales del Banco Hipotecario, relacionadas a proyectos y programas sociales, que no poseen documentación de respaldo como: facturas, cheques Boucher, orden de compras, contratos, actas de recepción, planillas, para soportar el hecho económico ejecutado, por la suma total de \$975.55, según detalle en anexo "A"

El artículo 79 inciso tercero La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "la factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal establece:

Artículo numeral 14, "Son facultades del Concejo Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".



Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Artículo 51, literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al Municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El artículo 22 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, año 2017, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante por el valor de los cheques que refrenden en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos, debidamente legalizados"

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, año 2012, establece: "D". Devengado del egreso:

Criterios para el Devengado del Egreso

Líteral iii), El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrante, previa recepción del comprobante de crédito fiscal, factura o recibo



correspondiente, los cuales estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción según el caso o con el sello y firma de recibido de conformidad, de la Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición.

Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable

El Área de Tesorería recibirá de la UACI o de la Unidad responsable de recibir el bien o servicio: las facturas, recibos u otra documentación de respaldo de conformidad al servicio recibido y de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga las veces de ésta, la información correspondiente a la planilla de remuneraciones definitiva para el período a pagaren"

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías, elaborado por el Equipo Técnico Institucional de la Municipalidad, año 2013 indica: "Título del puesto Tesorero/a Municipal, Actividades:

- Controlar la percepción, custodia, conservación y erogación de fondos y valores municipales.
- Verificar que los pagos estén autorizados y documentados"

La deficiencia se originó debido a:

- La Tesorera Municipal, no exigió las facturas y/o documentación de respaldo de los bienes y/o servicios recibidos.
- El Alcalde Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal, actuando en calidad de refrendarios de cheques, por avalar los cheques de erogaciones que no estaban respaldados por los comprobantes respectivos.
- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes en cuanto al registro de los hechos económicos.
- El Síndico Municipal por no examinar y/o fiscalizar las cuentas municipales, relacionadas a los saldos contablemente adeudados a los realizadores de proyectos.

En consecuencia, carecen de transparencia y eficiencia la ejecución de cada uno de los proyectos y programas; porque limita la evaluación y fiscalización de los procesos de ejecución e incumpliendo la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 7 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las haré hasta que se entregue el borrador de Informe".



A través de fecha 8 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Manifestar que, desconozco por que la Tesorera Municipal emitió cheques sin el soporte legal ya que por acuerdo municipal establecimos que no se realizarían ningún tipo de pagos sin previo acuerdo y sin haber cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, siendo una clara falta a Tesorería".

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, comentó: "Como miembro del Concejo, no me corresponde realizar esas actividades".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, expresó: "Manifestar que, desconozco por que la Tesorera Municipal emitió cheques sin el soporte legal ya que por acuerdo municipal establecimos que no se realizarían ningún tipo de pagos sin previo acuerdo y sin haber cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, siendo una clara falta a Tesorería".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022 el Jefe de la UACI, expresó: "Debido a que personalmente tengo muchas atribuciones dentro de la Municipalidad, los tres días de plazo para responder a dicho examen no son suficientes para presentar las pruebas de descargo necesarias, por lo que la respuesta se presentara hasta recibir el borrador de informe".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Debido a que no estoy en funciones como Alcalde Municipal se me imposibilita proporcionar documentación solicitada, es por ello solicité con este mismo anexo "A" al Concejo Municipal que inició el 1º de mayo de 2021/2024. (Anexo nota) para que me proporcione documentación o en caso que no se encuentre lo solicitado en las instalaciones municipales se pida a la entidad bancaria que corresponda. Aunque según su mismo cuadro se puede apreciar que las operaciones que se realizaron fueron transferencias entre cuentas institucionales y no erogaciones.

Por lo consiguiente como lo muestro en; ACTA NÚMERO TRES, SESIÓN ORDINARIA, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, - ACUERDO NÚMERO



CUATRO, con ello demuestro que si ejercí mi función. Considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Solicité con este mismo anexo "A" al Concejo Municipal que inició el 1º de mayo de 2021/2024. (Anexo nota) para que me proporcione documentación o en caso que no se encuentre lo solicitado en las instalaciones municipales se pida a la entidad bancaria que corresponda. Aunque según su mismo cuadro se puede apreciar que las operaciones que se realizaron fueron transferencias entre cuentas Institucionales y no erogaciones.

Y es documentación que es propia del área tesorería y los refrendarios aunque como lo demuestro en; ACTA NÚMERO TRES, SESIÓN ORDINARIA, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, - ACUERDO NÚMERO CUATRO, con ello demuestro que siempre realicé diligencias para un mejor control. Considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó:

"Manifestar que, desconozco por que la Tesorera Municipal emitió cheques sin el soporte legal ya que por acuerdo municipal establecimos que no se realizaría ningún tipo de pagos sin previo acuerdo y sin haber cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, siendo una clara falta a tesorería, siendo dicha encargada que no acató lo dispuesto por el Concejo Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, comentó:

"Manifestar que, desconozco por que la Tesorera Municipal emitió cheques sin el soporte legal ya que por acuerdo municipal establecimos que no se realizaría ningún tipo de pagos sin previo acuerdo y sin haber cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, siendo una clara falta a tesorería, siendo dicha encargada que no acató lo dispuesto por el Concejo Municipal".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"Las erogaciones realizadas fueron traslados que corresponden al ISSS, AFP CRECER Y AFP CONFIA de cada programa valor que corresponde al aporte laboral de cada empleado, ya que la cuenta fondos en tránsito no se apertura y cada cheque salía directamente de la cuenta de donde se generaba el pago del sueldo de cada empleado, para complementar el pago total de planillas de cotizaciones.



El documento original del pago se encuentra de donde surge el gasto por el aporte patronal o sea de la cuenta del Fondo Común (anexo acuerdo en donde se autoriza devengar el valor del aporte patronal)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que, hacen referencia a la existencia de Acuerdo Municipal emitido a la Tesorera Municipal; no obstante, no presentaron evidencia documental que confirme su comentario y desvirtúe la deficiencia.

De igual forma, la Segunda Regidora Propietaria, como refrendaria de cheques nombrada a través de Acuerdo Municipal No. 6, Acta No. 1 de fecha 06/01/2021, debió advertir la falta de documentación en las erogaciones realizadas.

Parece contraproducente que, si el mismo Concejo Municipal acuerda no erogar fondos por parte de la Tesorería cuando los documentos o los procesos no están legalizados, entonces es contradictorio que dos de los miembros de este mismo Concejo Municipal como lo son Alcalde Municipal y Segunda Regidora Propietaria que fungieron como refrendarios de cheques, liberaron fondos para compras de bienes y servicios a proveedores que no han presentado justificantes de pago.

En relación a los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario manifestamos que también el como miembro del Concejo Municipal tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la cual consistió en:

- Nota de fecha 09 de mayo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal (2018-2021) en la que solicita al Alcalde Municipal actual copias certificadas de información.
- Certificación de Acuerdo No. 1, de Acta No. 3 de fecha 26/01/2021, en la que acuerdan prorrogar el contrato de servicios de disposición final de desechos comunes al relleno sanitario e Sonsonate, [REDACTED] por un período de 4 meses (enero a abril de 2021).



- Certificación de Acuerdo No. 3, de Acta No. 3 de fecha 26/01/202, en la que acuerdan a) efectuar orden de reinicio del proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán, b) Notificar al Encargado de UACI y Administrador de Contratos para que realicen los procesos correspondientes establecidos por la Ley. En el presente acuerdo salva el voto el señor [REDACTED] Alcalde Municipal y el señor [REDACTED] por las razones que desde un inicio no aprobaron la ejecución del proyecto en mención.
- Fotocopia simple de Acuerdos Números 3, 4 y 5, sin especificar el número y fecha del acta a la que corresponde.

Por lo que manifestamos:

Relacionado al primer párrafo, acotamos que el hecho de haber solicitado a través de nota a la administración actual la información y no presentarla como evidencia documental, no desvirtúa la deficiencia.

En relación al segundo párrafo, verificamos el libro de actas, ya que el acuerdo al que hace referencia no fue proporcionado, en el que se acuerda: "ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal Considerando que es necesario agilizar el proceso de Elaboración de Acta de Transición para la nueva administración municipal del periodo 2021-2024, es preciso que las áreas administrativas y operativas realicen el inventario de equipos, herramientas y ordenamiento de documentos correspondientes a sus puestos de trabajo por tanto en uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal vigente ACUERDA: a) Notificar por escrito a todas las jefaturas de las áreas administrativas y encargados de áreas operativas para que elaboren un inventario de equipo informático, mobiliario, herramientas de trabajo y documentación correspondientes a sus áreas de trabajo, esto con el objetivo de agilizar la elaboración de Acta de Transición a la nueva administración municipal que regirá en período 2021-2024. b) período que se extiende a 30 días a partir de recibida la notificación y deberá ser presentado al Concejo Municipal, de hacer caso omiso este Concejo responsabiliza al Jefe de cada área ya sea administrativa u operativa de inconsistencias o pérdidas de equipo, herramientas, mobiliario y documentos extraviados que se les hayan sido asignados, descontándoles en planilla de sueldo si fuere necesario"; situación que no está relacionada con la deficiencia comunicada, porque se refiere a que se realizaron erogaciones de fondos a través de cuentas bancarias sin contar con la documentación de respaldo de esos hechos económicos y como Alcalde Municipal y Encargado de la Administración Municipal, no giró instrucciones necesarias en cuanto al registro y/o erogaciones de los hechos económicos descritos en la deficiencia; de igual forma, como refrendario de cheques, avaló con su firma los cheques para erogaciones que no contaban con los comprobantes respectivos, y el acuerdo municipal, con el cual según su comentario manifiesta que ejerció su función, no está relacionado a la deficiencia, por lo que no puede ser desvinculado de la misma.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Nota de fecha 09 de mayo de 2022, suscrita por el Primer Regidor Propietario (2018-2021) en la que solicita al Alcalde Municipal actual copias certificadas de información.
- Fotocopia simple de Acuerdos Números 3, 4 y 5, sin especificar el número y fecha del acta a la que corresponde.

Por lo que manifestamos:

Relacionado al primer párrafo, acotamos que el hecho de haber solicitado a través de nota a la administración actual la información y no presentarla como evidencia documental, no desvirtúa la deficiencia, aclaramos además, que en el Anexo "A" en la tercera columna se ha detallado "No. de Cheque" por lo demostramos que son erogaciones y no transferencias como hace referencia en sus comentarios.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que en efecto, tal situación está relacionada a Tesorería y refrendarios de cheques; de igual forma, aclaramos que el Acta Número 3, Acuerdo No. 4 de fecha 26/01/2021, fue consultado en el libro de Actas, y tal decisión no está relacionada con la deficiencia comunicada, debido a que la deficiencia se refiere a que se realizaron erogaciones de fondos a través de cuentas bancarias sin contar con la documentación de respaldo de esos hechos económicos, y el acuerdo municipal, con el cual según su comentario manifiesta que ejerció su función, no está relacionado a la deficiencia; no obstante, como Primer Regidor Propietario no está vinculado a la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no está relacionada con la deficiencia.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, la cual consistió en:

- Certificación de Acuerdo No. 6, de Acta No. 5 de fecha 16/02/2021, en la que acuerdan a) realizar un préstamo de fondo común por la cantidad de \$1,035.00 para pagar aporte laboral de planilla del Seguro Social (ISSS) correspondiente al mes de enero de 2021 por la cantidad de \$694.09 y \$340.00 a favor del señor [REDACTED] correspondiente a cuota descontada en planillas de dietas y no cancelada en su momento, en el período febrero 2020 b) autorizar a la Tesorera Municipal realizar las transferencias a las cuentas correspondientes y efectuar los pagos correspondientes.
- Certificación de Acuerdo No. 2, de Acta No. 4 de fecha 05/02/2021, en la que acuerdan: Autorizar a la Tesorera Municipal la erogación de fondos de las cuentas siguientes: 1- FONDO COMÚN: a) Eróguese la cantidad de Seiscientos Veintinueve 71/100 dólares (\$629.71) a nombre de AFP CRECER, en concepto de pago de planillas, b) Eróguese la cantidad de Veinticinco 00/100 dólares (\$25.00) a favor de [REDACTED] en concepto de compra de combustible factura 028, c) Eróguese la cantidad de Ochenta y ocho 23/100 dólares (\$88.23) a favor de [REDACTED] en concepto de compra de batería, para vehículo Municipal Mazda, d) Eróguese la cantidad de Cien 00/100 dólares, a favor de Vidal Pérez, en concepto de pago por limpieza de calles en zona urbana los fines de semana. 2- FODES 25%: Eróguese la cantidad de Mil Doscientos Ochenta y Seis 90/100 dólares (\$1,286.90) a favor de AFP CONFIA, en concepto de pago de planilla de cotizaciones
- Certificación de Acuerdos No. 1 y 2, de Acta No. 5 de fecha 16/02/2021, en la que acuerdan: ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal visto los Planes de Trabajo de las Áreas Operativas, Unidad Ambiental Municipal y Unidad Mujer Niñez Adolescencia Municipal que han sido Presentado por los Encargados de dichas áreas quienes detallan y especifican claramente las diferentes actividades y gestiones que desarrollaran, con apoyo de otras instituciones, de Gobiernos y ONGS relacionadas a sus competencias para el año 2021, cumpliendo con las normas y leyes que los rigen. Por tanto en uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal Vigente ACUERDA: a) Aprobar el Plan de Trabajo para el dos mil veintiuno del área de La Unidad Mujer, niñez y adolescencia Municipal, en cada uno de sus partes, b) Aprobar El Plan Operativo Anual dos mil veintiuno, (POA) de la Unidad Ambiental Municipal, para que se le dé cumplimiento al mismo quien además deberá enviarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. MARN, c) Notifiquese a las áreas correspondientes para los demás procesos correspondientes.- ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal, en uso de las Facultades que le confiere art 91 del Código Municipal y de acuerdo a reforma al art 5 de la ley FODES mediante Decreto Legislativo No 1079, Publicado en D.O No 86 tomo No 395 del catorce de mayo del 2012, ACUERDA: I- Aprobar un aporte mensual en concepto de Cuota Gremial a la



Asociación Corporación de Municipalidad de la Republica de El Salvador (COMURES), por la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES 00/100 (\$500.00) a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de dos mil veintiuno, del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES, gastos de funcionamiento 25% b) Autorizar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) para que a partir del mes de enero a diciembre de dos mil veintiuno, descuento del total de fondos FODES 25% de funcionamiento, el monto de QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00) a la Gremial de Asociación de Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES), en concepto de pago..."

Por lo que, aclaramos que la deficiencia está relacionada a la falta de documentación que respalda las erogaciones de fondos realizadas a través de pagos con cheques de varias cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad y no a la falta de acuerdo municipal de aprobación, de igual forma, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal.

2. EROGACIONES EN GASTOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS, SIN LEGÍTIMO ABONO.

Comprobamos que se realizaron erogaciones en gastos, compras y transferencias entre cuentas bancarias, relacionadas a proyectos y programas sociales, las cuales carecen del Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal, por un monto de \$53,202.00, según detalle en anexo "B".

El artículo 86 del Código Municipal, indica: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y la custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el Visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en

el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en el artículo 28, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción"

Artículo 102, "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Tesorera Municipal, excepto en el "Proyecto de construcción segunda planta de casa comunal" realizó erogaciones sin asegurar la legitimidad de los gastos efectuados. Asimismo, los refrendarios de cheques (Tesorera Municipal y la Segunda Regidora Propietaria) avalaron las transacciones firmando los respectivos cheques.
- b) El Alcalde Municipal, excepto en el "Proyecto de construcción segunda planta de casa comunal" y Síndico Municipal, no tomaron acciones para garantizar la administración eficiente de los recursos, debido que no legitimaron los respectivos gastos con el DESE y el VISTO BUENO, y no razonaron los motivos que les impidió firmar los documentos de egreso respectivos.
- c) El Síndico Municipal, no propuso al Concejo las medidas para evitar erogaciones ilegales o abusos en el manejo de los recursos institucionales.
- d) El Síndico Municipal, Segunda, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, a través de Acta Número 8, acuerdos varios, numeral 2, de fecha 16/03/2021, avalaron a la Tesorera Municipal realizar el pago relacionado al Proyecto "Construcción segunda planta de casa comunal"

En consecuencia, no se garantizó el uso eficiente y transparente de los fondos municipales, generando indicios de usos irregulares de las finanzas de la Institución por el monto de \$53,202.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 7 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".



A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Como administración municipal giramos instrucciones a Tesorería que sin la documentación respectiva y sin previo acuerdo no se podía realizar ningún pago. Será la encargada quien deba rendir explicaciones por que realizó la transferencia por tan elevado monto sin previo DESE y VISTO BUENO, ya que sólo con dichas aprobaciones podían realizar los pagos respectivos".

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, comentó: "Son obligaciones de los que autorizan con su firma el pago de todas las erogaciones de fondos; Alcalde, Síndico y Tesorero, si no hay acuerdos del Concejo".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, expresó: "Como administración municipal giramos instrucciones a Tesorería que sin la documentación respectiva y sin previo acuerdo no se podía realizar ningún pago. Será la encargada quien deba rendir explicaciones por que realizó la transferencia por tan elevado monto sin previo DESE y VISTO BUENO, ya que sólo con dichas aprobaciones podían realizar los pagos respectivos".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022 el Jefe de la UACI, expresó: "Debido a que personalmente tengo muchas atribuciones dentro de la municipalidad, los tres días de plazo para responder a dicho examen no son suficientes para presentar las pruebas de descargo necesarias, por lo que la respuesta se presentara hasta recibir el borrador de Informe".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Por lo que puedo apreciar según el cuadro de anexo" B" determinado por los señores auditores de la Corte de Cuentas, de la Cuenta Corriente bancaria N° 00200187203, 00200187173, 00200187254, 00200187238, existe emisión de cheques y estos están a nombre de: AFP Crecer e ISSS, esto quiere decir que pertenecen a descuentos efectuados en Planillas de Empleados, por lo cual el DESE ya está estampado en la planilla de salarios donde corresponde el descuento. Sin embargo, anexo nota presentado al Concejo Municipal que inicio el 1° de mayo de 2021-2024 para que me proporcione documentación o en caso que no se encuentre



lo solicitado en las instalaciones municipales se pida a la entidad bancaria que corresponda.

No así los pagos efectuados por un monto de \$ 52,624.82 de la cuenta # 000033005929/Banco Promerica, del proyecto "Construcción segunda planta de casa comunal. En el sentido que no estuve de acuerdo a la erogación y para ello agrego ACTA NÚMERO TRES, SESIÓN, ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO TRES y ACTA NÚMERO CINCO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO CUATRO, (anexo Acuerdos) con ello demuestro que no estuve de acuerdo a dichas erogaciones ni al proceso, y por lo consiguiente es lamentable que los señores auditores de la Corte de Cuentas no determinen la ilegalidad de este pago, pues este proyecto creo que duró más de un año en ejecución, y por los pocos conocimientos que tengo en la materia creo que el contrato tendría que habersele caducado. Así como también se contradice toda la documentación de este proyecto, es bien raro que el Tercer Regidor salve su voto en el presupuesto municipal año 2021, en cuanto que para este proyecto no salvo su voto. Agrego evidencia del interés sobre ese proyecto iniciando desde el Segundo Regidor Propietario hasta el Cuarto Regidor Propietario según ACTA NÚMERO OCHO, SESIÓN ORDINARIA, el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, varios 2. Donde expresé la urgencia que tenían sobre ese pago los demás regidores. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Según el cuadro de anexo" B" determinado por los señores auditores de la Corte de Cuentas, de la cuenta corriente bancaria N° 00200187203, 00200187173, 00200187254, 00200187238, existe emisión de cheques y estos están a nombre de: AFP Crecer e ISSS, esto quiere decir que pertenecen a descuentos efectuados en Planillas de Empleados, sin embargo, anexo nota presentado al Concejo Municipal que inició el 1° de mayo de 2021/2024. Para que me proporcione documentación o en caso que no se encuentre lo solicitado en las instalaciones municipales se pida a la entidad bancaria que corresponda.

No así los pagos efectuados por un monto de \$ 52,624.82 de la cuenta # 000033005929/Banco Promerica, del proyecto Construcción segunda planta de casa comunal. En el sentido que no estuve de acuerdo a la erogación y para ello agrego ACTA NÚMERO TRES, SESIÓN, ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO TRES y ACTA NÚMERO CINCO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO CUATRO, (anexo Acuerdos) con ello demuestro que no estuve de acuerdo a dichas erogaciones ni al proceso, y por lo consiguiente es lamentable que los señores auditores de la Corte de Cuentas no determinen la ilegalidad de este pago, pues este proyecto creo que



duró más de un año en ejecución, y por los pocos conocimientos que tengo en la materia creo que el contrato tendría que habersele caducado. Así como también se contradice toda la documentación de este proyecto, es bien raro que el Tercer Regidor salve su voto en el presupuesto municipal año 2021, en cuanto que para este proyecto no salvó su voto. Agrego evidencia de interés sobre ese proyecto iniciando desde el Segundo Regidor Propietario hasta el Cuarto Regidor Propietario según ACTA NÚMERO OCHO, SESIÓN ORDINARIA, el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, varios 2. Donde expresé la urgencia que tenían sobre ese pago los demás regidores. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó:

"Como administración municipal giramos instrucciones a Tesorería que sin la documentación respectiva y sin previo acuerdo no se podía realizar ningún pago. Será la encargada quien deba rendir explicaciones por que realizó la transferencia por tan elevado monto sin previo DESE y VISTO BUENO, ya que sólo con dichas aprobaciones podían realizar los pagos respectivos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó:

"Como administración municipal giramos instrucciones a Tesorería que sin la documentación respectiva y sin previo acuerdo no se podía realizar ningún pago. Será la encargada quien deba rendir explicaciones por que realizó la transferencia por tan elevado monto sin previo DESE y VISTO BUENO, ya que sólo con dichas aprobaciones podían realizar los pagos respectivos"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"En el caso del pago realizado por el proyecto "Construcción de 2do nivel de casa comunal", explico: cuando inició dicho proyecto no era la Tesorera por ende no conocía si estaba o no documentado previamente el expediente aun así el Concejo autorizó realizar el pago que corresponde a la última estimación, no omito manifestar que en dicho acuerdo se menciona que el Alcalde no quería dar el DESE, desconozco las razones y por esa razón no accedí a primera instancia emitir el cheque.

Pero aun así se me giro la orden de emitir el cheque (Anexo Acuerdo #4 de Acta #5 de fecha 16/02/2021)



Las erogaciones que corresponden a programas sociales son aportaciones laborales que en su momento fueron autorizadas desde que se genera el pago correspondiente al sueldo y son cheques que se elaboran para complementar el pago de planillas de cotizaciones previsionales"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, donde indican que giraron instrucciones a la Tesorera Municipal para establecer que no se realizara ningún tipo de pagos sin tener previamente la documentación respectiva, acotamos que no presentaron evidencia documental que compruebe que giraron las instrucciones a las que hacen referencia en sus comentarios.

Se denota contradicción, en el sentido que, si el Concejo Municipal, supuestamente giró instrucciones a la Tesorería para no erogar fondos sin contar con toda la documentación legalizada, dos de los miembros de este mismo Concejo Municipal, como lo son el Alcalde y Segunda Regidora Propietaria que fungieron como refrendarios de cheques, liberaron fondos para compras de bienes y servicios sin garantizarse el legítimo abono de los documentos de egreso presentados para el pago.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos que, en efecto, son obligaciones que le competen a la Tesorera Municipal, Alcalde Municipal y Síndico Municipal; por lo que se desvincula de la deficiencia.

En relación a que cuando el Síndico Municipal se negare a firmar el Visto Bueno por tener observaciones a los documentos de pago, este debió seguir el procedimiento indicado por el Código Municipal, para lograr agotar los medios a fin de establecer el legítimo abono de las erogaciones a realizar, para el caso del Alcalde Municipal, el Código Municipal no establece procedimiento, pero el funcionario debió dejar plasmado el porqué de las razones que lo motivaron a no firmar el Dese de los pagos a realizar, mediante acta del Concejo Municipal o acuerdos de su Despacho.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la cual consistió en:



- Fotocopia simple de Acuerdo No. 1, sin referirse a número y fecha del acta a la que corresponde, en la que acuerdan: "a)aprobar los Planes Municipales de "Prevención de violencia contra las mujeres y de igualdad y equidad del municipio de Santo Domingo de Guzmán", que dan respuesta a los artículos 29 de la LEIV y 12 LIE, respectivamente, los cuales fueron elaborados en coordinación y asesoría técnica especializada del ISDEMU, Sonsonate, con el apoyo financiero de [REDACTED] b) Ordenar a la Encargada de la unidad de género para que convoque y articule con las instituciones y organizaciones locales para que conjuntamente generen acciones de coordinación para la ejecución y cumplimiento de dichos planes municipales."
- Fotocopia simple de Acuerdo No. 3, sin referirse a número y fecha del acta a la que corresponde, en la que acuerdan: "El Concejo Municipal considerando que es necesario continuar con el proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán, que por la dificultad de las líneas de transmisión de energía eléctrica que obstaculizaron seguir con dicha ejecución, forzosamente se tuvo que paralizar con los trabajos de construcción, y después de haber realizado la gestión con la empresa generadora de energía para realizar los cambios de postes de tendido eléctrico, en uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal, acuerdan: a) efectuar orden de reinicio del proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán b) Notificar al Encargado de UACI y Administrador de Contratos para que realicen los procesos correspondientes establecidos por la Ley. En el presente acuerdo salva el voto el señor [REDACTED], Alcalde Municipal y señor [REDACTED] por las razones que desde un inicio no aprobaron la ejecución del proyecto en mención"
- Certificación de Acta No. 5, Acuerdo Municipal No. 4 de fecha 16/02//2021, en la que acuerdan: "a) dar por recibido el proyecto "construcción de segundo nivel de casa comunal del casco urbano de Santo Domingo de Guzmán, b) autorizar a la Tesorera Municipal realice las erogaciones a la empresa ejecutora [REDACTED] por un monto de cincuenta mil ochocientos tres 00/100 dólares (\$50,803.00) y el monto de dos mil novecientos cincuenta 00/100 (\$2,950.00) al ingeniero [REDACTED], el primero en concepto de estimación final de supervisión del proyecto en mención c) Notifíquese al Jefe de UACI y Tesorera Municipal, para que realicen los procesos correspondientes apegados a la Ley. En el presente acuerdo salvan su voto los señores: [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Primer Regidor Propietario por no haber aprobado desde un inicio el proceso del proyecto en mención"

Por lo cual, manifestamos:

En relación al primer párrafo, aclaramos que en efecto, los pagos realizados fueron al ISSS; AFP CRECER y AFP CONFIA y los documentos que contienen estos pagos son planillas de estas entidades; no obstante, acotan que la planilla de sueldos de los empleados contiene el DESE y debe tomarse como válido tal situación, siendo un documento diferente.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que verificamos la evidencia documental anteriormente detallada, y en efecto, en el Acuerdo 3, de Acta No. 3 de fecha 26/01/2021 y Acuerdo No. 4, de Acta No. 5 de fecha 16/02/2021 demuestra que salvó el voto relacionado al proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán", asimismo, hace referencia a que en Acta No. 8, Acuerdos Varios, numeral 2 hizo referencia a que los demás regidores tenían urgencia de realizar el pago; no obstante, no presentó tal evidencia documental; por lo que, en cuanto al proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán", se desvincula de la deficiencia; de lo demás, no puede ser desvinculado.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de Acuerdo No. 3, sin referirse a número y fecha del acta a la que corresponde, en la que acuerdan: "El Concejo Municipal considerando que es necesario continuar con el proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán, que por la dificultad de las líneas de transmisión de energía eléctrica que obstaculizaron seguir con dicha ejecución forzosamente se tuvo que paralizar con los trabajos de construcción, y después de haber realizado la gestión con la empresa generadora de energía para realizar los cambios de postes de tendido eléctrico, en uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal, acuerdan: a) efectuar orden de reinicio del proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán b) Notificar al Encargado de UACI y Administrador de Contratos para que realicen los procesos correspondientes establecidos por la Ley. En el presente acuerdo salva el voto el señor [REDACTED], Alcalde Municipal y señor [REDACTED] por las razones que desde un inicio no aprobaron la ejecución del proyecto en mención"

Por lo cual, manifestamos:

En relación al primer párrafo, aclaramos que, en efecto, si fueron pagos realizados al ISSS; AFP CRECER y AFP CONFIA y no es necesario que se presente documentación y/o se solicite a una entidad bancaria; ya que la deficiencia, está relacionada a la falta de la legitimidad de los pagos por la falta del Dese del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

En cuanto al segundo párrafo, manifestamos que verificamos la evidencia documental anteriormente detallada, y en efecto, en el Acuerdo 3, de Acta No. 3 de fecha 26/01/2021, demuestra que salvó el voto relacionado al proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán", asimismo, hace referencia a que en Acta No. 8, Acuerdos Varios, numeral 2 hizo referencia a que los demás regidores tenían urgencia de realizar el pago; no obstante, no presentó tal evidencia documental; por lo que, en cuanto al proyecto:



"Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán", se desvincula de la deficiencia y en lo relacionado a las demás erogaciones, es competencia de el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y la Tesorera Municipal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no está relacionada con la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, la cual consistió en:

- Certificación de Acta No. 5, Acuerdo Municipal No. 4 de fecha 16/02//2021, en la que acuerdan: "a) dar por recibido el proyecto "construcción de segundo nivel de casa comunal del casco urbano de Santo Domingo de Guzmán, b) autorizar a la Tesorera Municipal realice las erogaciones a la empresa ejecutora [REDACTED], por un monto de cincuenta mil ochocientos tres 00/100 dólares (\$50,803.00) y el monto de dos mil novecientos cincuenta 00/100 (\$2,950.00) al ingeniero [REDACTED], el primero en concepto de estimación final de supervisión del proyecto en mención c) Notifíquese al Jefe de UACI y Tesorera Municipal, para que realicen los procesos correspondientes apegados a la Ley. En el presente acuerdo salvan su voto los señores: [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Primer Regidor Propietario por no haber aprobado desde un inicio el proceso del proyecto en mención"
- Certificación de Acta No. 8, Acuerdos Varios, numeral 2, de fecha 16/03//2021, en la que acuerdan: "La empresa constructora [REDACTED] presentó nota al Concejo manifestando que la Tesorera Municipal le está reteniendo el cheque que corresponde a estimación final de ejecución final del proyecto "construcción de segundo nivel de casa comunal de casco urbano", a pesar de existir un acuerdo para la erogación de fondos, a lo que el señor Alcalde Manifestó que la señorita Tesorera no cancelaba porque él no daría el Dese para dicho pago, la cual es un



requisito según el Código Municipal para que el pago sea legítimo, a lo que los cuatro concejales que han aprobado dicha erogación le hicieron nota autorizando a la Tesorera Municipal para que realice la respectiva erogación"

Por lo que manifestamos, en cuanto al proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal Santo Domingo de Guzmán", presentó evidencia documental en la cual la autorizan realizar las erogaciones sin el DESE del Alcalde; no obstante en las demás erogaciones no presentó evidencia documental que la desvinculen.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios y Tesorera Municipal

3. EROGACIONES SIN PREVIO ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que la administración municipal realizó erogaciones que carecen de previo acuerdo municipal, según detalle:

- a) Se canceló en concepto de pago por limpieza de calles en aseo público durante los fines de semana y días festivos en el casco urbano, por un monto de \$150.00, sin contar con el acuerdo municipal de autorización del gasto.
- b) Se realizó compras de chequeras y trabajos de mantenimiento de cancha de fútbol, y transferencias de fondos entre cuentas bancarias municipales, por un monto de \$1,396.11, sin contar con el acuerdo municipal de autorización del gasto o por la erogación correspondiente, según detallamos en anexo "C"

El Código Municipal establece:

- Artículo 48, numeral 5, "Corresponde al Alcalde, Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"
- Artículo 86, "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"
- Artículo 91, Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los

gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 22 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, año 2017, indican: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante por el valor de los cheques que refrenden en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos, debidamente legalizados".

La deficiencia se originó debido a:

Para literales a) y b)

- La Tesorera realizó las erogaciones sin contar previamente con los acuerdos del Concejo Municipal;
- El Alcalde y el Síndico Municipal, porque autorizaron con su firma el Dese y Visto bueno los documentos de gastos sin pronunciarse sobre la falta de aprobación de parte del Concejo en pleno.
- Los refrendarios de cheques (Alcalde Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal) no aplicaron el control interno previo antes de librar cheques a favor de proveedores o acreedores, debiendo previamente constatar la legalidad y la integridad de la documentación presentada a ser pagada.

En consecuencia:

Para el literal a)

Se utilizó de forma diferente al establecido legalmente, el monto de \$150.00 y no para financiar y atender la emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Para el literal b)

Las erogaciones realizadas por un valor de \$ 1,396.11, no cumplieron con los aspectos de control interno previo, incumpliendo la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 7 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado



para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "En cuanto a esta deficiencia, manifiesto que como Concejales dimos órdenes estrictas que no se podría realizar un solo pago sin previo acuerdo municipal, desconociendo los motivos que la unidad de Tesorería tenía para sobrepasar tal orden y realizar dicho pago".

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, comentó: "Si no hay acuerdo municipal, quiere decir que el Concejo nunca aprobó dichos pagos".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, expresó: "En cuanto a esta deficiencia, manifiesto que como Concejales dimos órdenes estrictas que no se podría realizar un solo pago sin previo acuerdo municipal, desconociendo los motivos que la unidad de Tesorería tenía para sobrepasar tal orden y realizar dicho pago".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022 el Jefe de la UACI, expresó: "Debido a que personalmente tengo muchas atribuciones dentro de la municipalidad, los tres días de plazo para responder a dicho examen no son suficientes para presentar las pruebas de descargo necesarias, por lo que la respuesta se presentara hasta recibir el borrador de informe".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Para los literales A y B, anexo: ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día seis de enero de dos mil veintiuno, ACUERDO NÚMERO SEIS, donde se autorizan el monto de la apertura y su presupuesto asignado, y los refrendarios es decir ya se estaba aprobando los montos a ejecutar en cada programa/ proyecto. Considero que no existe ilegalidad según lo determinado en esta presunta deficiencia"



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

Para los literales A y B, anexo: ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día seis de enero de dos mil veintiuno, ACUERDO NÚMERO SEIS, donde aprobamos el monto de la apertura y su presupuesto asignado, y los refrendarios es decir ya se estaba aprobando los montos a ejecutar en cada programa/ proyecto. Considero que no existe ilegalidad según lo determinado en esta presunta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "En cuanto a esta deficiencia, manifiesto que como concejales dimos órdenes estrictas que no se podría realizar un solo pago sin previo acuerdo municipal, desconociendo los motivos que la unidad de Tesorería tenía para sobrepasar tal orden y realizar dicho pago".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "En cuanto a esta deficiencia, manifiesto que como concejales dimos órdenes estrictas que no se podría realizar un solo pago sin previo acuerdo municipal, desconociendo los motivos que la unidad de tesorería tenía para sobrepasar tal orden y realizar dicho pago"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Las erogaciones que en su mayoría se reflejan corresponden a la compra de chequeras por apertura de cuentas bancarias que el Concejo aprobaba para la ejecución de programas y autorizaba el valor de \$5.00 que correspondía a la compra de chequera. (anexo acuerdo por apertura de cuentas)

En el caso del pago realizado al sr. [REDACTED] el Sr. Alcalde extendió una autorización para realizar dicho pago así como de algunas transferencia entre cuentas bancarias, las cuales anexo a esta nota como evidencia"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comuniquen el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, donde indican que emitieron órdenes estrictas a la Tesorera, a fin de que no se podía realizar un solo pago sin previo acuerdo municipal, comentamos que

no presentaron evidencia documental relacionadas a las órdenes emitidas al área de Tesorería, a las que hacen referencia en sus comentarios.

De igual forma, parece contraproducente que, si el mismo Concejo Municipal, emitiera órdenes precisas a la Tesorería para no erogar fondos, sin que se haya previamente un acuerdo municipal, es contradictorio que dos de sus miembros de este mismo Concejo Municipal como lo son Alcalde y Segunda Regidora Propietaria que fungieron como refrendarios de cheques, liberaron fondos para compras de bienes y servicios sin que estas compras de bienes y servicios haya pasado por el aval previo de dicho Concejo.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos que, como miembro del Concejo Municipal tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la cual consistió en:

- Certificación de Acta No. 1, Acuerdo No. 6, de fecha 06/01/2021, en el que se acuerda: "Autorizar a la licenciada [REDACTED], la apertura de cuentas bancarias de programas y proyectos para el ejercicio del año dos mil veintiuno, en el Banco Hipotecario agencia Sonsonate todas por una cantidad de cinco dólares...".

Por lo cual aclaramos que, el artículo 91 del Código Municipal, establece que: "...los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, no necesitarán autorización del Concejo"; y debido a que el detalle presentado en el anexo, se refiere a traslados de fondos y otros egresos, que no corresponde a gastos fijos; por lo que se necesita del Acuerdo Municipal de aprobación.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Certificación de Acta No. 1, Acuerdo No. 6, de fecha 06/01/2021, en el que se acuerda: "Autorizar a la licenciada [REDACTED], la apertura de cuentas bancarias de programas y proyectos para el ejercicio del año dos mil veintiuno, en el Banco Hipotecario agencia Sonsonate todas por una cantidad de cinco dólares...".
- Certificación de Acta No. 5, Acuerdos Números 1,2,3, 4 y 5 de fecha 16/02/2021.



Por lo cual aclaramos que, el artículo 91 del Código Municipal, establece que: "los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, no necesitarán autorización del Concejo"; y debido a que el detalle presentado en el anexo, se refiere a traslados de fondos y otros egresos, que no corresponde a gastos fijos; por lo que se necesita del Acuerdo Municipal de aprobación.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no está relacionada con la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, la cual consistió en:

- Certificación de Acta No. 1, Acuerdo No. 6, de fecha 06/01/2021, en el que se acuerda: "Autorizar a la licenciada [REDACTED], la apertura de cuentas bancarias de programas y proyectos para el ejercicio del año dos mil veintiuno, en el Banco Hipotecario agencia Sonsonate todas por una cantidad de cinco dólares..."
- Fotocopia simple de nota de fecha 23 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, en la cual autoriza a la Tesorera Municipal realizar la transferencia en concepto de préstamo de la cuenta del fondo común y abone a la cuenta FODES 75% para pago del servicio profesional a favor del [REDACTED] Monroy por la cantidad de: Novecientos Ochenta 00/100 dólares"

Por lo cual aclaramos que, las erogaciones no corresponden a aperturas de cuentas bancarias como lo expone en sus comentarios; sino que a transacciones realizadas por traslados de fondos entre cuentas, compras de chequeras y pagos por trabajos realizados.



En cuanto al segundo párrafo, aclaramos que presentó evidencia documental donde el Alcalde Municipal la autoriza a pagar al señor [REDACTED] la cantidad de \$980.00 y no al señor [REDACTED], por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y refrendaria de cheques y la Tesorera Municipal.

4. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE DE PROYECTO.

Constatamos que el expediente del proyecto denominado: "Construcción de segundo nivel en casa comunal del casco urbano del municipio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate", financiado con fondos de préstamo, no contiene documentos básicos de la rendición de cuentas, que deben formar parte de su contenido, como lo son:

1. No se realizó la liquidación financiera del proyecto, por lo que no contiene la totalidad de los documentos de pago, realizados a favor del Constructor y del Supervisor.
2. Los pagos finales realizados en la estimación No. 2 de obra, a favor del Contratista y del Supervisor no están avalados por el informe de avance de ejecución de los contratos por parte del Administrador de los mismos.

Pagos realizados con cargo a cuenta corriente No. 1-0000033005929 del Banco Promerica, así:

Fecha	No. Cheque	Monto facturado \$	A favor de	Concepto:	Factura No.
19/3/2021	1299136	2,950.00	[REDACTED]	Supervisión	0028
22/3/2021	1299134	50,803.60	[REDACTED]	Estimación 2	007
Total		53,753.6			

El literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"



El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione"

El artículo 82 Bis, literal "b", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".

El artículo 105, del Código Municipal, establece "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república".

El Código Municipal establece en el numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se originó debido a:

- El Jefe UACI, no estableció controles adecuados para realizar, compilar y anexar toda la información con su correspondiente folio en los expedientes respectivos, a fin de conservar en forma ordenada y completa toda la documentación de los procesos realizados, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- El Administrador de Contratos, no emitió el informe de avance de ejecución de los contratos, para aprobar o desaprobar el pago de la estimación final pagadas al Contratista y al Supervisor.
- La Tesorera Municipal y Segunda Regidora Propietaria, como refrendarias de cheque, por realizar el pago de la estimación sin contar con el informe del Administrador de Contratos, que constituye otro documento de respaldo al pago realizado.
- El Alcalde Municipal, como Titular de la administración, no ejerció el control



adecuado ni dictó medidas e instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones que les competían a dichas jefaturas.

- El Síndico municipal, no examinó y fiscalizó las cuentas municipales, proponiendo mejoras para superar la problemática.

En consecuencia, se limitó el proceso de revisión y fiscalización, evidenciando falta de cumplimiento a los deberes establecidos para los servidores públicos, a fin de garantizar expedientes con características de integralidad, eficacia y eficiencia de los procesos y de los recursos invertidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Dicha deficiencia se origina en la unidad de Tesorería, ya que para realizar el pago respectivo debió contar con todos los informes que garantizaban la buena inversión del proyecto. Entonces tendría que ser la encargada que responda por la falta, siendo que desconozco porque se realizó dicho pago sin el aval del supervisor del proyecto".

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, comentó: "Es responsabilidad del Jefe de la UACI documentar y llevar en orden toda la documentación de todos los proyectos, según lo establece el Código Municipal".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, expresó: "Dicha deficiencia se origina en la unidad de Tesorería, ya que para realizar el pago respectivo debió contar con todos los informes que garantizaban la buena inversión del proyecto. Entonces tendría que ser la encargada que responda por la falta, siendo que desconozco porque se realizó dicho pago sin el aval del supervisor del proyecto".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022 el Jefe de la UACI, expresó: "Debido a que personalmente tengo muchas atribuciones dentro de la municipalidad, los tres días de plazo para responder a dicho examen no son suficientes para presentar las pruebas de descargo necesarias, por lo que la respuesta se presentará hasta recibir el borrador de informe".



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Así como los mismos señores auditores de la Corte de Cuentas de la República lo determinan existe responsabilidad directa de una función propia que lo otorga el literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y por lo consiguiente y en ACTA NÚMERO DOS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 15 de enero de dos mil veintiuno. Varios, manifesté la importancia de apoyar a la UACI. Pero por no existir mayoría simple a tal sugerencia lo estamparon en varios, por lo consiguiente en ACTA NÚMERO TRES, SESIÓN, ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO TRES; y ACTA NÚMERO CINCO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO CUATRO, donde no estuve de acuerdo al gasto ni al proceso, considero que dicte medidas necesarias que relacionan esta observación, por lo que no tengo responsabilidad para esta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Así como los mismos señores auditores de la Corte de Cuentas de la República lo determinan existe responsabilidad directa de una función propia que lo otorga el literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y por lo consiguiente y en ACTA NÚMERO DOS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 15 de enero de dos mil veintiuno. Varios, manifesté la importancia de apoyar a la UACI. Pero por no existir mayoría simple a tal sugerencia lo estamparon en varios, por lo consiguiente en ACTA NÚMERO TRES, SESIÓN, ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO TRES; y ACTA NÚMERO CINCO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. ACUERDO NÚMERO CUATRO, donde no estuve de acuerdo al gasto ni al proceso, considero que dicte medidas necesarias que relacionan esta observación, por lo que no tengo responsabilidad para esta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Jefe UACI, manifestó:

"Específicamente en el numeral 1, se menciona que no se realizó la liquidación financiera del proyecto. En respuesta a dicha observación cabe mencionar que en fecha once de junio del año dos mil veintiuno, a las trece horas con diez minutos, se entregó nota de respuesta por las mismas observaciones al jefe de equipo Licdo. [REDACTED], que realizaba la auditoría y [REDACTED], auditora de la Corte de Cuentas de la República, (se anexa nota) en la cual se exponen las razones por las cuales no se realizó la liquidación de dicho proyecto,

asimismo los libros de bancos con los cuales se realiza la liquidación de las erogaciones no estaba actualizado, en el período auditado”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: “Dicha deficiencia se origina en la unidad de Tesorería, ya que para realizar el pago respectivo debió contar con todos los informes que garantizaban la buena inversión del proyecto. Entonces tendría que ser la encargada que responda por la falta, siendo que desconozco porque se realizó dicho pago sin el aval del supervisor del proyecto”.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: “Dicha deficiencia se origina en la unidad de Tesorería, ya que para realizar el pago respectivo debió contar con todos los informes que garantizaban la buena inversión del proyecto. Entonces tendría que ser la encargada que responda por la falta, siendo que desconozco porque se realizó dicho pago sin el aval del supervisor del proyecto”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, manifestamos que, en efecto, identifican parte de los responsables de la deficiencia, no obstante, tanto el Concejo Municipal, específicamente el Alcalde, como Titular, debieron de velar y ejercer la debida supervisión de los procesos administrativos de la UACI, para garantizar la integridad de los documentos que completan el expediente de un proyecto de gran valor económico, y que además sirven para la rendición de cuentas y para el debido acceso a la información pública.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de un folio del libro de actas, sin referirse a ningún número de acuerdo municipal.
- Certificación de Acta No. 3, Acuerdo número 3 de fecha 26/01/2022: “El Concejo Municipal considerando que es necesario continuar con el proyecto “Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán, que por la dificultad de las líneas de transmisión de energía eléctrica que



obstaculizaron seguir con dicha ejecución forzosamente se tuvo que paralizar con los trabajos de construcción, y después de haber realizado la gestión con la empresa generadora de energía para realizar los cambios de postes de tendido eléctrico, en uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal, acuerdan: a) efectuar orden de reinicio del proyecto "Construcción de segundo nivel de casa comunal casco urbano Santo Domingo de Guzmán b) Notificar al Encargado de UACI y Administrador de Contratos para que realicen los procesos correspondientes establecidos por la Ley. En el presente acuerdo salva el voto el señor [REDACTED], Alcalde Municipal y señor [REDACTED] por las razones que desde un inicio no aprobaron la ejecución del proyecto en mención"

- Fotocopia simple de un folio del libro de actas, con números de acuerdos 3, 4 y 5, sin especificar el número y fecha del Acta.

Manifestamos que, en efecto, existe responsabilidad para el Jefe UACI, no obstante, como encargado de la administración municipal, no expidió las órdenes e instrucciones que fueran convenientes para buena marcha del área de UACI, en cuanto a recibir apoyo de otras unidades o compañeros de trabajo; asimismo, aclaramos que el hecho de no estar de acuerdo en la realización de un proyecto, no lo exime de la responsabilidad de la administración del recurso humano a su cargo y por ende, debió buscar alternativas en aras de que la UACI desarrollara sus actividades de manera oportuna; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de un folio del libro de actas, con números de acuerdos 3 y 4, sin especificar el número y fecha del Acta.
- Fotocopia simple de un folio del libro de actas, con números de acuerdos 3, 4 y 5, sin especificar el número y fecha del Acta
- Certificación de Acta No. 2, de fecha 15/01/202, Acuerdo Varios, "1- El señor Alcalde manifiesta que es necesario asignarle a una persona para que le apoye al Encargado de UACI en relación al ordenamiento de expedientes de proyectos y programas..."

Acotamos que, en efecto, existe responsabilidad para el Jefe UACI, asimismo, aclaramos que verificamos en el libro de actas el Acuerdo Municipal al que hace referencia en sus comentarios y quien manifestó la importancia de apoyar a la UACI fue el señor Alcalde Municipal, no el Primer Regidor Propietario; no obstante, no está relacionado con la deficiencia, por lo cual es desvinculado.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría

Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Jefe UACI, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de nota de fecha 11/06/2021, suscrita por el Jefe UACI, en la que da respuesta a escrito de referencia REF. DRSA. -17/2021/EE/616-030, y expone:

"Con relación al literal a) que no se realizó la liquidación debido a la falta de apoyo del Concejo Municipal en turno con relación a los recursos y al personal, ya que una de las auxiliares no contaba con el equipo informático para realizar sus actividades y posteriormente fue retirada de la unidad y el único que se asignó a la unidad por su misma discapacidad no podía realizar algunas actividades.

Con relación al literal b), los expedientes de los proyectos mencionados, no fueron foliados debido a la falta de personal y de recursos asignados a la unidad.

Con relación al literal c) en vista de que la información solicitada es bastante extensa, el tiempo proporcionado en dicha nota (un día) sería insuficiente, por lo que con todo respeto, solicito la extensión del plazo un máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de recibida la presente nota."

Manifestamos que, la evidencia documental presentada anexo a su escrito corresponde a "Informe de examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020"; aclaramos que no son las mismas observaciones, como lo expone en sus comentarios; ya que los hechos económicos que estamos observando fueron realizados en el mes de marzo de 2021 y la auditoría realizada a la que se hace referencia, corresponde a los años 2019 y 2020; por lo que la evidencia documental presentada, no puede ser tomada en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no está relacionada con la deficiencia.



El Síndico Municipal, el Administrador de Contratos y la Tesorera Municipal, no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Jefe UACI, Administrador de Contratos, Tesorera Municipal, Segunda Regidora Propietaria y refrendaria de cheques, Alcalde Municipal y Síndico Municipal.

5. INEXISTENCIA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

Constatamos que no se realizó proceso para la contratación del servicio de recolección de desechos sólidos en el casco urbano del municipio de Santo Domingo de Guzmán y su traslado al relleno sanitario, por un monto de \$4,800.00, sino que se realizó contratación de forma directa, al señor [REDACTED], sin libre competencia, para poder elegir al menos entre tres ofertantes.

El artículo 1, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer las Normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la ley de ética gubernamental.

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías, de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, establece: "Título del puesto: Jefe de la UACI, Actividades:

- Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

- Cumplir las responsabilidades establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales”.

El artículo 20 Bis, literal “b” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;”

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, como unidad solicitante, no realizó los actos preparatorios previo a la realización del proceso de compra y autorizaron a través de Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 1 de fecha 06/01/2021 al señor Alcalde Municipal para que firmara contrato para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos, sin el proceso correspondiente.

Como consecuencia, se vulneraron los principios de publicidad, libre competencia, igualdad y transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, expresó: “Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado



para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, expresó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Como Administración Municipal siempre ordenamos que se cumplieran todos los procesos, son los encargados de cada unidad quien debe responder por la falta de ellos".

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, comentó: "El Alcalde es el responsable de firmar todos los contratos y si no cumplió con los requisitos de la ley LACAP, como miembro del Concejo Municipal no soy responsable en dicha anomalía, ya que en muchos casos no se informó al Concejo Municipal".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, expresó: "Como Administración Municipal siempre ordenamos que se cumplieran todos los procesos, son los encargados de cada unidad quien debe responder por la falta de ellos".

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022 el Jefe de la UACI, expreso lo siguiente: "Debido a que personalmente tengo muchas atribuciones dentro de la municipalidad, los tres días de plazo para responder a dicho examen no son suficientes para presentar las pruebas de descargo necesarias, por lo que la respuesta se presentará hasta recibir el borrador de informe".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Según lo determinado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, donde mencionan que se utilizó la modalidad de contratación de forma directa, aclaro que en ningún documento de acta se menciona que diga la modalidad de contratación directa, además existe confusión o no hay claridad en este artículo del Código Municipal Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 12. PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PERJUDIQUEN LOS BIENES E INGRESOS DEL MUNICIPIO, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS ANTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL AUMENTO DE SALARIOS, DIETAS, BONIFICACIONES Y AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL O CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A CUALQUIER TÍTULO; SALVO CASOS FORTUITOS O DE CALAMIDAD PÚBLICA. ASIMISMO, DICHA PROHIBICIÓN ES EXTENSIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS NACIONALES E



INTERNACIONALES QUE NO REQUIERAN AVAL DEL ESTADO, SALVO CASOS DE CALAMIDAD PÚBLICA; LO CUAL, NO DEBERÁ SER EN DETRIMENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS FINANCIEROS QUE LOS MUNICIPIOS YA HUBIESEN ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DEBERÁ CONSIDERARSE COMO LA UTILIZACIÓN EN FORMA INDEBIDA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL ESTADO.

Es por ello solo se estaba prorrogando el contrato por cuatro meses. Y por otra parte en ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día seis de enero de dos mil veintiuno ACUERDO NÚMERO CINCO, se menciona que es parte del programa Salud Preventiva y Medio Ambiente. Y en se mismo acuerdo el Concejo Municipal me ordena que firme contrato (anexo acuerdo). Pero al 30 de abril de 2021, no se había efectuado ningún pago al proveedor. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Según lo determinado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, donde mencionan que se utilizó la modalidad de contratación de forma directa, aclaro que en ningún documento de acta se menciona que diga la modalidad de contratación directa, además existe confusión o no hay claridad en este artículo del Código Municipal Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 12. PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PERJUDIQUEN LOS BIENES E INGRESOS DEL MUNICIPIO, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS ANTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL AUMENTO DE SALARIOS, DIETAS, BONIFICACIONES Y AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL O CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A CUALQUIER TÍTULO; SALVO CASOS FORTUITOS O DE CALAMIDAD PÚBLICA. ASIMISMO, DICHA PROHIBICIÓN ES EXTENSIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE NO REQUIERAN AVAL DEL ESTADO, SALVO CASOS DE CALAMIDAD PÚBLICA; LO CUAL, NO DEBERÁ SER EN DETRIMENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS FINANCIEROS QUE LOS MUNICIPIOS YA HUBIESEN ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DEBERÁ CONSIDERARSE COMO LA UTILIZACIÓN EN FORMA INDEBIDA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL ESTADO.

Con la aprobación del acuerdo se estaba prorrogando el contrato por cuatro meses. Y por otra parte en ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día seis de enero de dos mil veintiuno ACUERDO NÚMERO CINCO, se menciona que es parte del programa Salud Preventiva y Medio Ambiente. Pero al 30 de abril de 2021, no se había efectuado ningún pago al proveedor. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia"



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Como administración municipal siempre ordenamos que se cumplieran todos los procesos, son los encargados de cada unidad quien debe responder por la falta de ellos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Respecto de esta observación, el equipo de auditores establece que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal como unidad solicitante, no realizó los actos preparatorios, previo a la realización del proceso de compra y autorizaron a través de Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 1 de fecha 06/01/2021 al señor Alcalde Municipal para que firmara contrato para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos, sin el proceso correspondiente.

Es el caso que salvé mi voto en el acuerdo señalado arriba señalado y determinado por el equipo de auditores, al negarse la Secretaria Municipal a consignar dicha salvedad, la misma consta sobre mi firma en el acta No. 1 de fecha 6 de enero de 2021, misma que adjunto al presente escrito, por lo que, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal dicha salvedad me exime de responsabilidad en lo concerniente a esta observación, y según lo establece el artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual. Por lo anterior solicito se me desvíncule de esta observación".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó:

"Como administración municipal siempre ordenamos que se cumplieran todos los procesos, son los encargados de cada unidad quien debe responder por la falta de ellos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y Jefe UACI, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, acotamos que hacen referencia a que ordenaron que se cumplieran todos los procesos en la unidad respectiva; no obstante, no presentan evidencia documental de tal afirmación; al contrario, a través de Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 1 de fecha 06/01/2021 (todos los miembros del Concejo Municipal) facultaron al señor Alcalde Municipal para que firmara contrato para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos, y en este acuerdo no se detalla

que la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias hayan advertido tal situación salvaran y/o razonaran su voto.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos que como miembro del Concejo Municipal, a través de Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 1 de fecha 06/01/2021 (todos los miembros del Concejo Municipal) facultaron al señor Alcalde Municipal para que firmara contrato para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos, y en este acuerdo no se detalla que haya advertido tal situación, salvara y/o razonara su voto; por lo que no es cierto que no es responsable de la deficiencia comunicada, porque si tuvo conocimiento de la contratación.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de libro de actas que contiene Acuerdo Municipal No. 5, sin referirse a la fecha y número de Acta, al que está relacionado, así: "El Concejo Municipal considerando la necesidad del servicio de recolección de desechos sólidos de los habitantes del casco urbano y en los diferentes cantones de este municipio para luego ser trasladados hasta su disposición final al relleno sanitario que cumpla con todos los requisitos que establece la Ley, y con el fin de garantizar un buen servicio a la población, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 y 47 del Código Municipal acuerda I) Facultar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para que firme contrato con el señor [REDACTED] por un periodo de 4 meses a partir de enero a abril del presente año para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del casco urbano y llevarlos hacia su disposición final de la empresa [REDACTED] quienes realizarán 3 recorridos durante la semana, por la cantidad mil doscientos 00/100 (\$1,200.00) dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual por sus servicios prestados cargados a la partida de "Salud preventiva y medio ambiente" II) se autoriza a Tesorería Municipal, realizar las correspondientes erogaciones de fondo, aplicándole los descuentos de Ley correspondientes y se comprobarán como lo establece el art. 86 del Código Municipal.- Comuníquese y pásese a UACI, para que realice contrato estableciendo que el pago se realizará cuando los fondos sean depositados a la Municipalidad, a Contabilidad y Tesorería para los demás efectos legales"

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que, no es necesario identificar la modalidad de contratación; puesto que solicitamos el proceso de contratación relacionado al transporte de desechos sólidos y nos entregaron únicamente el contrato de prestación de servicios de recolección de desechos sólidos en el casco urbano del municipio de Santo Domingo de Guzmán, asimismo, no entendemos del porqué hace referencia a tener dudas en cuanto al artículo 31, numeral 12 del Código Municipal, si el equipo de auditoría no lo ha citado como normativa legal incumplida.



En relación al segundo párrafo, aclaramos que el Acuerdo Municipal No. 5, de Acta No. 1 de fecha 06/01/2021, no especifica que se prorrogará el contrato por 4 meses sino que, claramente establece: "Facultar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para que firme contrato con el señor [REDACTED] por un período de 4 meses a partir de enero a abril del presente año para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del casco urbano y llevarlos hacia su disposición final de la empresa [REDACTED] quienes realizarán 3 recorridos durante la semana, por la cantidad mil doscientos 00/100 (\$1,200.00) dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual por sus servicios prestados cargados a la partida de "Salud preventiva y medio ambiente"; por lo que no es cierto que únicamente se trató de una prórroga de contrato; ya que como Alcalde Municipal, el 08/01/2021, firmó el contrato con el señor [REDACTED] para lo que lo había facultado el Concejo Municipal.

En cuanto a que no se había realizado ningún pago al proveedor al 30/04/2021, aclaramos que la deficiencia está relacionada a la falta de inexistencia del proceso de contratación y no a la falta del pago al proveedor y/o pago demás realizado; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de libro de actas que contiene Acuerdo Municipal No. 5, sin referirse a la fecha y número de Acta, al que está relacionado, así: "El Concejo Municipal considerando la necesidad del servicio de recolección de desechos sólidos de los habitantes del casco urbano y en los diferentes cantones de este municipio para luego ser trasladados hasta su disposición final al relleno sanitario que cumpla con todos los requisitos que establece la Ley, y con el fin de garantizar un buen servicio a la población, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 y 47 del Código Municipal acuerda I) Facultar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para que firme contrato con el señor [REDACTED] por un período de 4 meses a partir de enero a abril del presente año para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del casco urbano y llevarlos hacia su disposición final de la empresa [REDACTED], quienes realizarán 3 recorridos durante la semana, por la cantidad mil doscientos 00/100 (\$1,200.00) dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual por sus servicios prestados cargados a la partida de "Salud preventiva y medio ambiente" II) se autoriza a Tesorería Municipal, realizar las correspondientes erogaciones de fondo, aplicándole los descuentos de Ley correspondientes y se comprobarán como lo establece el art. 86 del Código Municipal.- Comuníquese y pásese a UACI, para que realice contrato estableciendo que el pago se realizará cuando los fondos sean depositados a la Municipalidad, a Contabilidad y Tesorería para los demás efectos legales"



Relacionado al primer párrafo, aclaramos que, no es necesario identificar la modalidad de contratación; puesto que solicitamos el proceso de contratación relacionado al transporte de desechos sólidos y nos entregaron únicamente el contrato de prestación de servicios de recolección de desechos sólidos en el casco urbano del municipio de Santo Domingo de Guzmán, asimismo, no entendemos del porqué hace referencia a tener dudas en cuanto al artículo 31, numeral 12 del Código Municipal, si el equipo de auditoría no lo ha citado como normativa legal incumplida.

En relación al segundo párrafo, aclaramos que el Acuerdo Municipal No. 5, de Acta No. 1 de fecha 06/01/2021, no especifica que se prorrogará el contrato por 4 meses, sino que, claramente establece: "Facultar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para que firme contrato con el señor [REDACTED] por un período de 4 meses a partir de enero a abril del presente año para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del casco urbano y llevarlos hacia su disposición final de la empresa [REDACTED], quienes realizarán 3 recorridos durante la semana, por la cantidad mil doscientos 00/100 (\$1,200.00) dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual por sus servicios prestados cargados a la partida de "Salud preventiva y medio ambiente"; por lo que no es cierto que únicamente se trató de una prórroga de contrato; ya que como Alcalde Municipal, el 08/01/2021, firmó el contrato con el señor [REDACTED] para lo que lo había facultado el Concejo Municipal.

En cuanto a que no se había realizado ningún pago al proveedor al 30/04/2021, aclaramos que la deficiencia está relacionada a la falta de inexistencia del proceso de contratación y no a la falta del pago al proveedor y/o pago demás realizado; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Tercer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de libro de actas que contiene Acta Número 1, Acuerdo No. 5, de fecha 06/01/2021, así: "El Concejo Municipal considerando la necesidad del servicio de recolección de desechos sólidos de los habitantes del casco urbano y en los diferentes cantones de este municipio para luego ser trasladados hasta su disposición final al relleno sanitario que cumpla con todos los requisitos que



establece la Ley, y con el fin de garantizar un buen servicio a la población, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 y 47 del Código Municipal Acuerdo I) Facultar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para que firme contrato con el señor [REDACTED] por un período de 4 meses a partir de enero a abril del presente año para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del casco urbano y llevarlos hacia su disposición final de la empresa [REDACTED], quienes realizarán 3 recorridos durante la semana, por la cantidad mil doscientos 00/100 (\$1,200.00) dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual por sus servicios prestados cargados a la partida de "Salud preventiva y medio ambiente" II) se autoriza a Tesorería Municipal, realizar las correspondientes erogaciones de fondo, aplicándole los descuentos de Ley correspondientes y se comprobarán como lo establece el art. 86 del Código Municipal.- Comuníquese y pásese a UACI, para que realice contrato estableciendo que el pago se realizará cuando los fondos sean depositados a la Municipalidad, a Contabilidad y Tesorería para los demás efectos legales"

Manifestamos que, la evidencia documental confirma que todos los miembros del Concejo Municipal, facultaron al señor Alcalde Municipal para que firmara contrato para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos, y en este acuerdo no se detalla que haya advertido tal situación, salvara y/o razonara su voto; por lo que no es cierto que no es responsable de la deficiencia comunicada, porque si tuvo conocimiento de la contratación; de igual forma, el acta presentada, en efecto, tiene sobreescrito de forma manual "Salvo mi voto en acuerdos 2 – 3 – 4 – 5 y 9" sobre la firma del Tercer Regidor Propietario; no obstante, no presentó evidencia documental que demuestre haberle solicitado a la Secretaría Municipal consignar en el libro de actas el razonamiento para salvar el voto en los acuerdos antes mencionados, haciendo uso del artículo 45 del Código Municipal, como lo expone en sus comentarios y por tal motivo lo haya realizado de forma manual.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal.

6. FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

Comprobamos que no fueron registradas diaria y cronológicamente las transacciones generadas durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021, se programó erogación por el pago del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, y por un monto de \$ 4,056.80, sin establecer mecanismos de control para asegurarse del cumplimiento de las funciones para la actualización de los registros contables y presupuestarios, como se explica:

- a) Al 30 de abril de 2021, la contabilidad institucional presentaba atraso de 21 meses, no fue enviada ninguna información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que, se dejó de registrar los ingresos y egresos en el periodo examinado en ingresos un monto de \$29,664.05 y en egresos \$97,147.85, según el siguiente detalle:

Relacionado a ingresos:

Año 2021	Monto de Ingresos	Porcentual
Enero	\$ 11,305.24	38 %
Febrero	\$ 12,791.60	43 %
Marzo	\$ 2,989.33	10 %
Abril	\$ 2,577.88	9 %
Total	\$ 29,664.05	

Relacionado a egresos:

FONDO	MONTO	No. De Anexo
FONDO EMERGENCIAS	\$ 1,801.45	D
FODES 25%	\$ 6,080.98	E
FONDO COMÚN	\$ 30,081.82	F
PROYECTOS Y PROGRAMAS	\$ 59,183.60	G
TOTAL SEGÚN AUDITORÍA	\$97,147.85	
TOTAL SEGÚN CONTADOR	\$ 94,715.15	
DIFERENCIA	\$ 2,432.70	

- b) El Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, que fungió en ambos cargos durante el periodo sujeto a examen, no evidencia las funciones realizadas y/o funciones que desempeñó, es decir, que durante el periodo de examen no registró ningún hecho económico además la Municipalidad programó en concepto de salario un monto de \$ 4,056.80, así:

Año 2021	SALARIO	CUOTAS PATRONALES		TOTAL, GENERAL
		ISSS	AFP	
Enero	\$ 880.00	\$ 66.00	\$ 68.20	\$ 1,014.20
Febrero	\$ 880.00	\$ 66.00	\$ 68.20	\$ 1,014.20
Marzo	\$ 880.00	\$ 66.00	\$ 68.20	\$ 1,014.20
Abril	\$ 880.00	\$ 66.00	\$ 68.20	\$ 1,014.20
TOTAL	\$ 3,520.00	\$ 264.00	\$ 272.80	\$ 4,056.80



- c) No se efectuaron registros presupuestarios ni las reformas respectivas, es decir que no se cumplió con la ejecución del presupuesto municipal; además, no fue incorporada en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), la información referente a:
- ✓ Módulo Presupuestario: Estimaciones de ingresos y egresos, y solicitudes presupuestarias
 - ✓ Módulo Tesorería: Justificantes de pago y documentos financieros (cheques)
 - ✓ Módulo Contabilidad: Interfaz contable y comprobantes contables (partida)
- d) No se remitió a la Corte de Cuentas del ejemplar del presupuesto aprobado del año 2021.
- e) Inexistencia de evidencia documental que demuestre que el Alcalde Municipal haya informado al Concejo Municipal de forma mensual o trimestral sobre los resultados o ejecución del del presupuesto.

Para el literal a)

El Manual de Usuario del Módulo de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 2, establece: "El módulo presupuestario permite formular, ejecutar y controlar los ingresos y egresos de la Institución.

Las acciones involucradas en este módulo hacen énfasis en los propósitos y objetivos que persigue la Institución, en la Programación del trabajo por realizar; en la compatibilidad entre objetivos y metas; la utilización de los recursos para alcanzarlos y en la información adecuada que debe tenerse para medir los resultados"

El Manual de Usuario del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 2, establece: "El módulo de Tesorería tiene como objetivo general proveer las herramientas que permitan el manejo y disposición de una manera eficiente los datos relacionados con los ingresos y egresos de la institución facilitando el registro contable de los mismos y por ende, permitiendo crear condiciones para la toma de decisiones de índole financiera, oportunamente"

El artículo 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal b): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del

patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en la Norma C.2.16 NORMAS SOBRE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN, establece: "1. INFORMES DE CONSOLIDACIÓN. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.

- INFORME AGREGADO DE SALDOS
- INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES
- INFORMES ANALÍTICOS; e
- INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-GASTOS

Para el literal b)

El artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.



El artículo 61 de la ley de la Corte de Cuentas establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías, aprobado en acuerdo municipal número 1, acta número 4 de fecha 06 de febrero de 2013, indica: Título del puesto Contador/a, Actividades:

- Coordinar el funcionamiento del sistema y proceso contable de la Municipalidad
- Registrar diaria y cronológicamente las transacciones que se realizan en la Municipalidad.
- Preparar los ajustes y cierres contables, mensuales y anuales y remitirlos oportunamente al Ministerio de Hacienda.
- Verificar el cumplimiento del control interno de su unidad.
- Revisión de auxiliares de libro de bancos.
- Asumir cualquier otra tarea inherente al cargo que le sea encomendada por el Jefe inmediato superior y que le exijan las leyes.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación del Ministerio de Hacienda, según acuerdo No. 642 de fecha 22 de junio de 2011, indica:

- Literal D. Devengado de Egreso, Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, inciso decimo: "El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso
- Literal G. Devengado y Percibido de Ingresos por otras Fuentes: "El Área de Tesorería, recibirá la documentación probatoria que respalda el ingreso de las diferentes operaciones financieras (facturas por la venta, recibos de ingreso, comprobantes de crédito fiscal, etc.), del encargado de recolectar los fondos; así como los contratos, convenios de préstamos, acuerdos de donaciones, cartas de desembolsos, etc., los cuales trasladará al Contador Institucional".

El Código Municipal en el artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Manual de Usuario del Módulo de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 2, establece: "El módulo presupuestario permite formular, ejecutar y controlar los ingresos y egresos de la Institución.

Para el literal c)

El artículo 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2021 de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, establece: "El Registro y control de la Ejecución del presente presupuesto se realizará a través del sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SAFIM) implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Auditoría Interna, así como de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2021 de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, establece: "Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho proceso."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación del Ministerio de Hacienda, según acuerdo No. 642 de fecha 22 de junio de 2011, indica en literal G, Devengado y Percibido de Ingresos por otras Fuentes: "El Área de Tesorería, recibirá la documentación probatoria que respalda el ingreso de las diferentes operaciones financieras (facturas por la venta, recibidos de ingreso, comprobantes de crédito fiscal, etc.), del encargado de recolectar los fondos; así como los contratos, convenios de préstamos, acuerdos de donaciones, cartas de desembolsos, etc., los cuales trasladará al Contador Institucional".

Para literales a), b) y c)

La Guía básica de procedimientos administrativo/financieros para municipalidades 2014. Formulación y ejecución presupuestaria. Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

- Objetivo general: La presente Guía de Procedimientos Administrativos/Financieros de los procesos de formulación y ejecución presupuestaria, tiene por objeto constituir un instrumento de orientación operativa para las tareas básicas que realiza el personal de dirección, ejecutivo y técnico de las municipalidades; como medio para asegurar el desarrollo de una gestión eficiente, económica y transparente de los recursos; y de esta forma contribuir de forma efectiva al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, y al uso del aplicativo denominado Sistema de Administración Financiera Municipal, que en adelante llamaremos SAFIM"
- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

3.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 3/8

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	
<pre> graph TD 10[10. El funcionario presupuestario realiza la programación mensual de la ejecución del presupuesto en el SAFIM.] --> 11[11. La unidad de tesorería registra en SAFIM ingresos y traslada documentación a contabilidad para su validación.] 11 --> 12[12. La unidad de contabilidad recibe documentación y luego valida ingresos percibidos por la tesorería.] 12 --> 13[13. La unidad de presupuesto elabora compromisos presupuestarios en el SAFIM.] 13 --> 14[14. La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.] 14 --> 48[4/8] </pre>			10. Votado el presupuesto y creado en el aplicativo, el encargado presupuestario con base a la información recopilada realiza en el SAFIM la distribución de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de forma mensual, trimestral o personalizada y luego aplica. Inicia el registro de las operaciones presupuestarias del nuevo ejercicio. EJECUCIÓN DE INGRESOS 11. La tesorería municipal a través del SAFIM registra diariamente tributos municipales, transferencias del gobierno central, donaciones y otros ingresos no tributarios, y traslada documentación a contabilidad para su validación. 12. La unidad de contabilidad recibe documentación que respalda ingresos municipales y valida que estén registrados en las cuentas contables adecuadas, a efecto de reflejar los recursos financieros disponibles para atender los gastos de funcionamiento, inversión y otros. EJECUCIÓN DE GASTOS ASIGNACIONES PARA REMUNERACIONES 13. Previo al devengamiento de la planilla debe estar aprobado el compromiso presupuestario (mensual o anual) en el SAFIM. 14. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante (individual o resumen) y realiza el pago, registrando todas las operaciones en el SAFIM. Luego remite información a contabilidad para su validación.

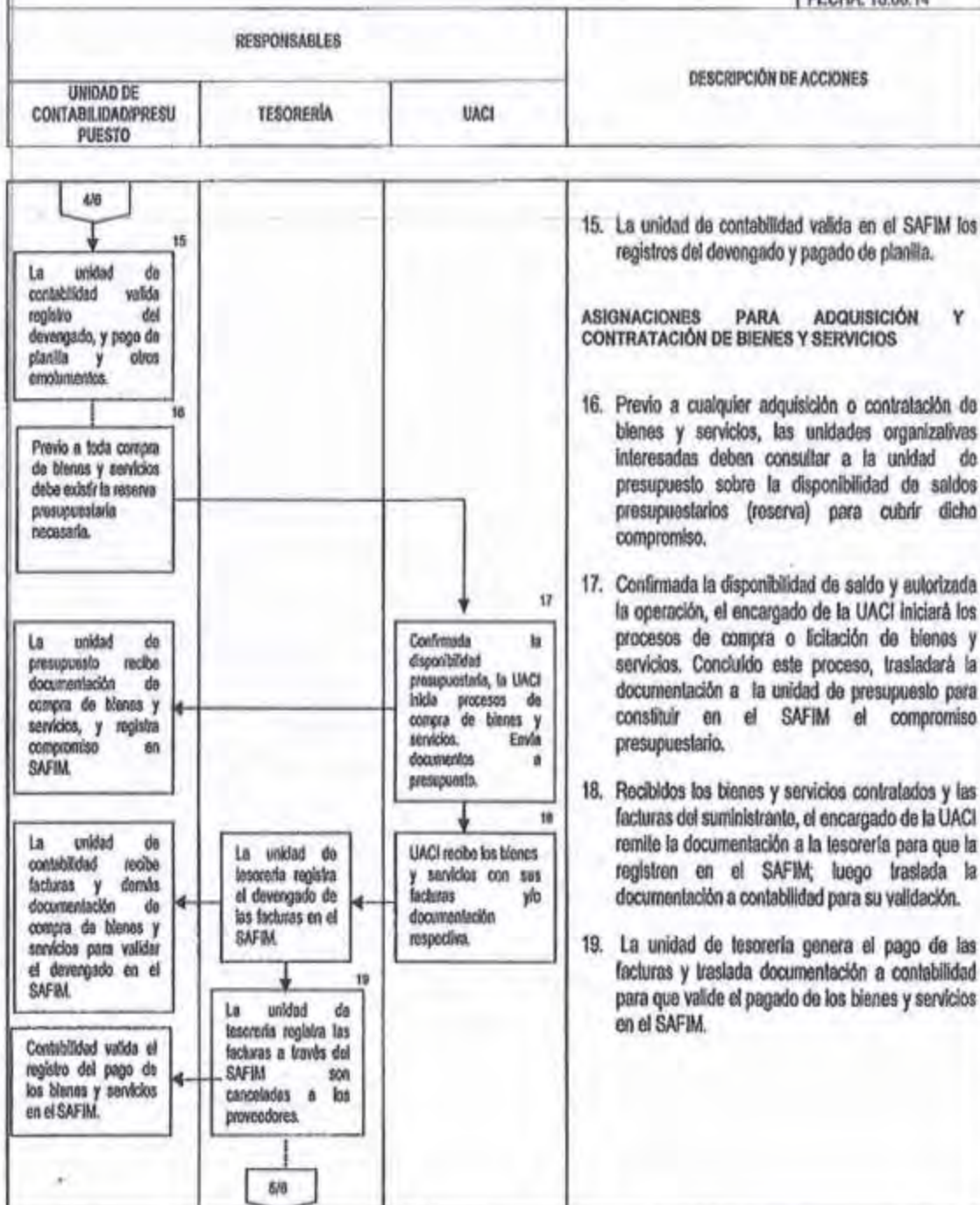
GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 4/6

FECHA: 15.08.14



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 5/6

FECHA: 15.06.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	
La unidad de presupuesto recibe documentación de contratación por ejecución de obras o proyectos, y registra compromiso en SAFIM. La unidad de contabilidad recibe facturas y demás documentación de contrato de obras o proyectos y valida registro del devengado en el SAFIM. La unidad de contabilidad valida en SAFIM pago de las obras contratadas. La unidad de presupuesto elabora compromiso presupuestario en el SAFIM. La unidad de contabilidad valida registro del devengado, pago del servicio de la deuda y otros cargos.	Tesorería recibe facturas y registra el devengado en el SAFIM y traslada a contabilidad. La unidad de tesorería registra en SAFIM pago a contratista. Remite documentación a unidad de contabilidad. La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.	5/6 20 Para la ejecución de proyectos y obras físicas por contratos, se realizan las mismas acciones contenidas en el paso 7 de este procedimiento. 21 Recibidos los productos y revisadas las facturas, se trasladan a tesorería para su registro. 22 La unidad de tesorería registra en SAFIM pago a contratista. Remite documentación a unidad de contabilidad. 23 La unidad de presupuesto elabora compromiso presupuestario en el SAFIM. 24 La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago. 25 La unidad de contabilidad valida registro del devengado, pago del servicio de la deuda y otros cargos. 6/6	DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
			ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS FÍSICAS 20. Se realizarán acciones similares a las contenidas en el paso 7 de este procedimiento. Luego se procede a firmar contrato con el contratista, en el cual se indicarán los productos a entregar y la forma de pago. Se traslada documentación a presupuesto para registro del compromiso en el SAFIM. 21. Recibidos los productos contratados y las facturas de parte del contratista, se revisa y remite documentación a tesorería para su registro en SAFIM y luego traslada a contabilidad para su validación en el aplicativo. 22. La unidad de tesorería registra en el SAFIM el pago. Remite documentación a contabilidad para su validación.
			ASIGNACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. 23. Previo al devengamiento del pago del servicio de la deuda (capital, intereses y comisiones) debe estar constituido el respectivo compromiso presupuestario en el SAFIM. 24. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante y realiza el pago, registrando las operaciones en el SAFIM; luego remite información a contabilidad para su validación. 25. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado del servicio de la deuda.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 6/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(SA) Y CONCEJO	
6/6 26 La unidad de contabilidad ejecuta en SAFIM el cierre mensual. 27 Efectúa el cierre anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos. 28 Al efectuar el cierre anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal. 29 Finalizado el cierre anual, se emiten los estados y reportes presupuestarios que confirman la liquidación del presupuesto.	30 La comisión o encargado recibe estados y reportes de liquidación del presupuesto del ejercicio. 31 Finalizado el informe de liquidación presupuestaria, lo traslada a las autoridades de la municipalidad. 32 Alcalde Municipal prepara resumen de resultados presupuestarios y lo hace del conocimiento del Concejo para su aprobación. FIN		Cierres mensuales 26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos. Cierre Anual 27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo. 28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM. 29. Finalizado el cierre contable anual, se genera e imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de ingresos y egresos. 30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe. 31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas. 32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal. Información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.

Para el literal d)

El artículo 85, del Código Municipal establece: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

Para el literal e)

El artículo 84, del Código Municipal establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto"

Para todos los literales

El Código Municipal establece en el numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)

- No existió coordinación entre las áreas relacionadas entre el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal y la Tesorera Municipal; ya que no generaron información pertinente, contable y financiera, omitiendo procesar la información de forma coordinada y oportuna.
- El Alcalde Municipal, por no exigirle al Encargado de Presupuesto y Contador Municipal y/o implementar mecanismos para que se rindiera cuenta de la parte financiera de forma oportuna, sin garantizar la buena marcha y administración del gobierno municipal.

Para literales b) y c)

- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, omitió el cumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- El Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones de gobierno y administración en relación al incumplimiento de las funciones del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto.
- El Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. 2, de Acta No. 1 de fecha 06/01/2021 acordó refrendar el nombramiento del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, no obstante, contar con el atraso en la contabilidad.

Para el literal d)

El Concejo Municipal, excepto por el Tercer Regidor Propietario, no gestionó la remisión del ejemplar de Presupuesto aprobado en el año 2021, a la Corte de Cuentas de la República.

Para el literal e)

El Alcalde Municipal, no se aseguró de obtener la información, agendar y programar la rendición de sus respectivos informes en la periodicidad legalmente establecida.

Como consecuencia

Para literales a) y c)

La Administración Municipal no contó de forma oportuna con la información para contribuir a la buena toma de decisiones del Concejo Municipal, ni para la rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía; asimismo, se incumplió con el plazo legalmente establecido para la presentación ante el Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Para el literal b)

La Administración Municipal, se comprometió a realizar un pago de \$4,056.80 por un trabajo no recibido.

Para el literales d)

La falta de remisión oportuna del ejemplar del presupuesto a la Corte de Cuentas de la República, impide la realización de valoraciones oportunas para direccionar las labores de control que le competen, para efectos de su planificación operativa.

Para el literal e)

El Concejo Municipal, no contó de forma oportuna con la información para contribuir a la buena toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de informe."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de informe."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Que en el año 2019 parte del Concejo Municipal iniciamos un proceso por estas mismas faltas ya que se venía con un atraso de 23 meses de los años anteriores sin registros contables, tal proceso nos llevó a suspender al Contador de su cargo, pero por intereses que desconozco parte del Concejo Municipal lo volvió a instalar, siendo así, deberá ser responsabilidad de quienes emitieron su voto el cual



se puede constatar en acuerdo municipal para que asuman esa responsabilidad, en este caso mi persona salvó el voto de reinstalarlo en dicho cargo."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Es responsabilidad del Contador y si no cumplió con sus obligaciones, él debe responder y en su caso, el Alcalde por ser el responsable de la administración Municipal."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria manifestó: "Que en el año 2019 parte del Concejo Municipal iniciamos un proceso por estas mismas faltas ya que se venía con un atraso de 23 meses de los años anteriores sin registros contables, tal proceso nos llevó a suspender al contador de su cargo, pero por intereses que desconozco parte del concejo municipal lo volvió a instalar, siendo así; deberá ser responsabilidad de quienes emitieron su voto el cual se puede constatar en acuerdo municipal para que asuman esa responsabilidad, en este caso mi persona salvó el voto de reinstalarlo en dicho cargo."

A través de nota de fecha 07 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de informe."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Contador Municipal manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de informe."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Para los literales A, B y C, durante el desarrollo de las auditorías se ha venido respondiendo la misma interrogante, ustedes como Corte de Cuentas de la República lo conocen a profundidad, que la contabilidad es acumulativa y no parcial, deberían como auditores hacer una cronología de quienes han desempeñado cargos de Contador en el área de Contabilidad si es la misma persona la que ha fungido todos los meses en la Unidad de Contabilidad, es decir como lo demuestro en ACTA N°: 18, SESIÓN EXTRAORDINARIA, Fecha: 10 de junio de 2019. ACUERDO NÚMERO TRES: fecha en que dio origen al atraso contable, por lo consiguiente es a ellos (los responsables de ese Acuerdo) que deberían responsabilizar la honorable Corte de Cuentas, pues ponían a personal no idóneo en este tipo de puestos, todo por intereses personales. Y como ustedes lo conocen este sistema son operativizados por diversos usuarios, el cual no veo la observación al encargado del otro módulo de Tesorería (es decir no cuestionan salarios) Y que es lamentable para mí que en esta observación se señalen salarios en cuanto que en el numeral 11: DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES Y CATASTRO, de este mismo informe, los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no



cuestionan salarios. Pareciera que no existe igualdad y que es selectiva el hallazgo en esta auditoría. Por lo consiguiente es similar el atraso y me atrevo a decir como ejemplo el cual tiene similitud. Que los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República realizaron AUDITORÍA A LOS AÑOS 2019 y 2020, en total son 24 meses de que no efectuaron auditoría creo que también tienen responsabilidad en esta observación como institución pública debido a que no son oportunos en sus trabajos/ auditorías, aunque sean posteriori.

Para el literal D). No se remitió para el año 2020, debido a que inició la Pandemia Covid-19, y para el 2021, por la falta de recursos no se realizaban viajes fuera del departamento de Sonsonate, pero esta documentación se presentó a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República cuando ejecutaron auditorías para los periodos/años 2020 y 2021.

Para el literal e) evidencio según, ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN ORDINARIA, el día seis de enero de dos mil veintiuno, varios 2 y ACTA NÚMERO CUATRO. SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiuno Acuerdo Número Uno. En este último acuerdo hago referencia al proceso que deberían de buscar menores costos. Por lo que no tengo responsabilidad para todos los literales de esta deficiencia".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Para los literales A, B y C, este tipo de señalamiento son propias para las personas que tienen designados las unidades, lo que puedo apreciar que este sistema informático contable, es operativizado por diversas personas/usuarios, pero no encuentro en el desarrollo del informe porque no cuestionan el salario de la persona que operativizaba el módulo de Tesorería, será que es selectiva la observación.

Para el literal D) No se remitió para el año 2020, debido a que inicio la Pandemia Covid19, y para el 2021, por la falta de recursos no se autorizaban viajes fuera del área del departamento de Sonsonate, pero se les presentó los presupuestos de los años 2020/2021 a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República cuando ejecutaron auditorías para los periodos/ años 2020 y 2021"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Tercer Regidor Propietario, manifestó:

"Respecto de esta observación, el equipo de auditores responsabiliza al Concejo Municipal en lo relativo a los literales b), c) y d) indicando:

En el literal b) que el Contador Municipal y el Encargado de Presupuesto no evidenciaron las funciones realizadas, en el literal c) que no se efectuaron registros presupuestarios ni reformas, incumpliendo con ello la ejecución presupuestaria, para ambos literales establecen que la deficiencia se originó debido a que el Concejo



Municipal a través de acuerdo No. 1 de acta No 2 de fecha 06/01/2021 acordó refrendar el nombramiento del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto no obstante contar con el atraso en la contabilidad. En relación a lo anterior se aclara que existe un error en cuanto al número de acuerdo y acta relacionada por el equipo de auditores, pues la refrenda de nombramiento a que hacen referencia se encuentra asentada en el acuerdo No. 2 del acta No 1 de fecha 6 de enero de 2021, mismo que incluye la refrenda del nombramiento de [REDACTED] en el cargo de Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, sobre dicho acuerdo salvé mi voto, al negarse la Secretaria Municipal a consignar dicha salvedad, la misma consta sobre mi firma en el acta No. 1 de fecha 6 de enero de 2021, misma que adjunto al presente escrito, por lo que, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal dicha salvedad me exime de responsabilidad en lo concerniente a esta observación, y según lo establece el artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual.

En el literal d) que no se remitió a la Corte de Cuentas el ejemplar del presupuesto aprobado del año 2020 y 2021, indicando que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no gestionó la remisión del ejemplar de presupuesto aprobado en el año 2021 a la Corte de Cuentas de la República; al respecto se aclara que al final del acuerdo de aprobación se consigna una razón que establece "certifíquese para los demás efectos legales", según lo establece el artículo 48 numeral 4 del Código Municipal Corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Concejo, y según lo establece el numeral 5 del Código Municipal corresponde también al Alcalde, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, por lo que era responsabilidad del Alcalde Municipal en su carácter de representante legal, administrativo y titular del gobierno y administración municipal (según lo establece el artículo 47 del Código Municipal) cumplir con lo dispuesto en el acuerdo de aprobación y darle cumplimiento a la disposición legal de remitir copia del presupuesto a la Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior solicito se me desvincule de esta observación."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, manifestó:

"Es importante mencionar que los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, reconocen la forma o el método de registro de transacciones y operaciones "el cual es diario y cronológicamente" que en el desarrollo de este informe amplió,

El monto señalado en concepto de salario durante el 1º de enero al 30 de abril de 2021, no lo percibí en esos meses, es decir no se me canceló en concepto de salario de forma mensual, por lo consiguiente desarrollé las demás funciones como lo muestro en: ACTA NÚMERO DOS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 15 de enero de dos mil veintiuno. Varios. y ACTA NÚMERO SIETE, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno. Anexo cuadro de Excel donde llevé registros de egresos e ingresos, además la Municipalidad posee sistema



biométrico de control de entradas y salidas donde pueden constatar que cumplen con el horario laboral establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.

Para el literal A), si bien es cierto que la contabilidad presenta atrasos no es responsabilidad de mi persona, no he estado en el cargo todo el tiempo en dicha área, siendo el Concejo Municipal, el único responsable pues a ellos deberían de cuestionarle las Dietas, fueron quienes realizaron movimiento de personal, no idóneo a la funciones financieras de la Municipalidad, y también ustedes como entidad fiscalizadora del hacienda pública, tienen responsabilidad por dejar pasar dos años de no realizar auditoría, aunque este sea posterior; es decir que la entidad fiscalizadora, (Corte de Cuentas de la República) tuvo un atraso de 24 meses sin auditar a la Municipalidad. Así como también menciono el SISTEMA SAFIM, está compuesto por tres módulos los cuales son; PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD. Estos módulos son operativizados por diferentes usuarios/personas, por lo consiguiente este sistema lleva una secuencia de procesos y en el módulo de Contabilidad es el último en efectuar procesos que vienen de los demás módulos. Como auditores debieron analizar también los factores técnicos. Tal como la capacidad de internet que había en aquel tiempo en los años 2019 y 2020, es decir revisar las facturas de servicios de Internet si tenían la capacidad técnica para poder operativizar el Sistema SAFIM, también hago mención ya que desconozco si en los informes de auditoría de ustedes existe hallazgo para la persona que ha operativizado el módulo de Tesorera es decir si le han cuestionado los salarios.

Y que desde la fecha de la implementación del Sistema SAFIM durante el año 2018, ha tenido diferentes usuarios en los diferentes módulos.

En las auditorías que efectuaron cuestionaron salarios por no tener contabilidad al día, siendo el salario la retribución por el cumplimiento de una serie de responsabilidades tales como el cumplimiento de horario establecido y para ello ha existido un sistema biométrico para controlar la asistencia/inasistencia a la Municipalidad y el desarrollo de más funciones administrativas es decir que el salario no equivale a un servicio y que para este último existe un producto contra un pago/servicio.

Como Contador no tengo claridad en el sentido que los señores auditores cuestionan salarios por no tener contabilidad al día, quiere decir que cuando se tenga la contabilidad al día, ¿habrá alguna observación para que se cancele todos los meses? Si bien es cierto que el Contador es el encargo de efectuar los cierres contables pero no es una función propia de mi persona pues la función del Contador depende de la información que generan de los módulos de Presupuesto y Tesorería, siempre y cuando la documentación este al día, diferente fuera que mi persona tuviese asignado los tres módulos del SAFIM. Este es la segunda auditoría por parte de los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, en lo relacionado atrasos contables y que a la fecha los señores auditores no hayan determinados en



sus procesos/análisis o hallazgos en donde se originó la deficiencia del ciclo del proceso es decir técnicamente y funcional el devengamiento de los egresos se da en el módulo de presupuesto y el devengamiento de los Ingresos se origina en el módulo de tesorería. Así como también en calidad de Contador, que fungí para algunos meses de los periodos que ya han sido auditados, del primero de enero al 2019 al 30 de abril de 2021, hago referencia de Acta 16, sesión ordinaria, fecha 03 de diciembre de 2018, acuerdo Siete. La función que se me asignó fue en el módulo es de contabilidad, así como también presento notas dirigidas al Concejo Municipal donde manifestaba la falta de documentación de enero a mayo de 2019, (poseo las notas originales por si desean confrontarlas) agrego fotocopias, es decir que no tengo responsabilidad para los primeros seis meses de registro contable, también existe acuerdo municipal donde se me pido que ordene y entregue a Auditor Interno el área de contabilidad y hago referencia según ACTA NO: 18, SESIÓN EXTRAORDINARIA, fecha: 10 de junio de 2019. ACUERDO NÚMERO TRES: y ACTA NÚMERO TRECE, SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada a las trece horas del día 22 de abril de dos mil veinte. ACUERDO NÚMERO UNO. Si hacemos recuento del tiempo que no fungí como Contador, el cual inició a partir del mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, enero, febrero, marzo y abril del año 2020, casi 11 meses, más no se me proporcionó documentación de egresos e ingresos los primeros cinco meses del año 2019. (5 meses). Por lo consiguiente anexo nota de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de derechos de usuarios SAFIM, con fecha 04 de septiembre (4 meses) hacen un total de 20 meses que no tengo responsabilidad, y ACTA NÚMERO DIECISEIS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 15 de mayo de dos mil veinte, acuerdo seis, en esta fecha se me asigna las funciones de Presupuesto. Y también hago referencia ACTA NÚMERO VEINTISEIS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 09 de agosto del dos mil diecinueve. ACUERDO NÚMERO TRES, donde se me suspende por sesenta días sin goce de sueldo, y los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, de las auditorías pasadas no emitieron opinión si el proceso estuvo apegado a derecho o hubo una violación a leyes y procesos.

Como todo sabemos que la contabilidad es continua y no podría registrar hechos económicos parciales si no se habían registrado los meses anteriores, para operativizar los módulos del SAFIM, se necesita que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, autorice los usuarios y contraseña.

Haciendo un recordatorio de los meses de abril a diciembre de 2020, que fue en el tiempo que la administración me devolvió al área de contabilidad en esos momentos iniciaba la propagación la pandemia COVID-19, estaba en su mejor contagio, son pocas las instituciones que tenían funcionalidad y como Municipalidad solo labora el personal involucrado en atención a pandemia y para ello hago referencia de toda la base legal sucedida como el detalle siguiente:

- Prórroga del Decreto Legislativo No. 593 – Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19.

- El 30 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19, mediante la cual ampliaron el plazo de vigencia de las medidas de emergencia por 15 días, estando vigentes hasta el 16 de mayo. Los términos, condiciones y obligaciones permanecen igual, manteniendo así la cuarentena domiciliar obligatoria.
- Decreto Ejecutivo No. 22 - Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID19.
- El Presidente de la República, [REDACTED], anunció que a partir del 7 de mayo de 2020, entra en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 22, que viene a derogar el Decreto Ejecutivo No. 21. Este decreto mantiene los términos y restricciones del decreto anterior, endureciendo las medidas de circulación, habilitando la detención provisional por incumplimiento de la cuarentena domiciliar, y requiriendo documento de identidad para habilitar salidas justificadas.
- Decreto Ejecutivo No. 23 – Medidas de Transporte para personal de salud y población vulnerable durante la cuarentena especial.
- El Presidente de la República, [REDACTED], a través del órgano ejecutivo, aprobó el 7 de mayo de 2020 el Decreto Ejecutivo No. 23, mediante el cual se garantiza que, dado el cierre del transporte público, se proveerán facilidades del gobierno para la movilización. El gobierno central brindará transporte para movilizar al personal necesario para el funcionamiento del Estado ante la cuarentena especial.
- Decreto Ejecutivo No. 27 – Autorizaciones especiales de funcionamiento en cuarentena ante la emergencia por tormenta tropical "Amanda".
- El 31 de mayo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Salud, emitió normas especiales de funcionamiento para las ferreterías en todo el país, hasta 4 de junio, para que puedan operar y atender durante la emergencia sin restricción de DUI, para lo cual deberán operar únicamente con el 40% de su personal.
- Decreto Ejecutivo No. 28 – Autorizaciones especiales de circulación en cuarentena ante la emergencia por tormenta tropical "Amanda".
- El 31 de mayo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Salud, emitió normas especiales dentro de la cuarentena para autorizar la circulación de las personas que se dedican a la albañilería, carpintería y a los electricistas. Además, autorizó a trabajar a fábricas de camas y colchones por 5 días, hasta el jueves 4 de junio de 2020.
- Decreto Ejecutivo 31 – Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la pandemia por COVID-19, aplicables a las zonas occidentales, central y oriental de la República de El Salvador.
- El pasado 13 de junio de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Salud, anunció la reapertura gradual de la economía a partir del 16 de junio de 2020, mediante la planificación de 5 fases graduales por sector y actividad económica. Se estima que la medida termine el 21 de agosto con la apertura completa de actividades económicas, sociales y culturales.
- Gobierno de El Salvador suspende la segunda fase de reapertura económica.



- El pasado 19 de julio de 2020, el Gobierno de El Salvador, en atención al comportamiento de la pandemia por COVID-19 en territorio salvadoreño, suspendió el inicio de la segunda fase de reapertura económica, la cual estaba prevista para el 21 de julio. El Presidente de la República, [REDACTED], anunció la suspensión y no ha dado fecha prevista para que entre en efectos esta fase.
- Decreto Ejecutivo 32 - Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la pandemia por COVID-19, aplicables a las zonas occidentales, central y oriental de la República de El Salvador.
- El 29 de julio de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, anunció una prórroga a la reapertura gradual de la economía, debido al comportamiento de la pandemia en territorio salvadoreño. La fase 1, que actualmente está en vigencia, terminará el 20 de agosto de 2020, dando paso a la fase 2. La fase 3 iniciará el 4 de septiembre, la fase 4 el 19 de septiembre y la última fase el 4 de octubre. Las fechas aquí establecidas podrán ser modificadas conforme evolucione la pandemia.

Fue el 04 de septiembre de 2020, la Dirección General de Contabilidad aprobó los nuevos usuarios del Módulo SAFIM, agrego notas de la creación de usuario por parte del Ministerio de Hacienda/Dirección General de Contabilidad Gubernamental, considero no tengo responsabilidad por la no continuidad de los registros, además sigo haciendo referencia en ACTA NÚMERO VEINTIDOS, SESIÓN ORDINARIA, del día 05 de julio del dos mil diecinueve, ACUERDO NÚMERO DIEZ en donde el Concejo Municipal contrata profesional para instruir en el SAFIM y ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 23 de septiembre del dos mil diecinueve, ACUERDO NÚMERO DOS, prórroga el contrato para que apoye en materia financiera y ACTA NÚMERO SIETE, SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 10 de marzo de dos mil veinte.- ACUERDO NÚMERO TRES: nuevamente contratan para apoyo en SAFIM. Pregunto a ustedes ¿Tendré responsabilidad por los atrasos contables?

b) Anexo hoja Excel de ingresos y egresos de forma mensual, para evidenciar mis actuaciones.

c) en literal a), ustedes como Corte de Cuentas manifiestan que la existen un atraso de 21 meses en la contabilidad. Por lo que este literal tiene relación con el literal en mención.

d) lo señalado en el presente literal no es mi responsabilidad de remitir ejemplar a la Corte de Cuentas de la República.

Sin embargo, se está trabajando en la actualización de los módulos del SAFIM, para poder efectuar el cierre en el módulo de Contabilidad, cerrado se encuentra hasta noviembre de 2019.

Por lo antes expuesto considero que tengo responsabilidad para esta observación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, acotamos que, la suspensión a la que hacen referencia en sus comentarios, se realizó en el año 2019; no obstante, a través de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 1 de fecha 06/01/2021, acordó refrendar el nombramiento del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto con un salario mensual de \$880.00, y en dicho acuerdo no hace referencia a que hayan objetado el nombramiento, salvado y/o razonado el voto.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos que, en efecto el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal es el que no cumplió sus funciones; no obstante, como miembro del Concejo Municipal, tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de Acuerdo No. 9, sin referirse a fecha y número de acta.
- Certificación de Acuerdo No. 3 de Acta No. 18, de fecha 10/06/2019, en el que acuerdan: "Iniciar proceso de cesar sus funciones al licenciado [REDACTED], Contador Municipal ya que a la fecha hemos recibido en reiteradas ocasiones notas por parte del Ministerio de Hacienda por el incumplimiento de sus funciones hasta llegar a 23 meses de atraso en la contabilidad gubernamental, además informes de la Corte de Cuentas de la República correspondiente al año 2017 y 2018 en los cuales manifiestan deficiencias en dicha contabilidad, asimismo por pérdida de confianza por parte del Concejo, por lo que se ordena al Encargado de Recursos Humanos, notificar al Contador Municipal la decisión del Concejo, dándole un lapso de 10 días a partir de la fecha de notificación para que entregue su área correspondiente y se notifique al licenciado [REDACTED] para que reciba dicha unidad"
- Certificación de Acta No. 4, Acuerdo No. 1, de fecha 05/02/2021, en la cual acuerdan: "a) Autorizar al señor [REDACTED], Síndico Municipal, firme los contratos respectivos de ejecución y supervisión de los proyectos en mención. b) Nombrar como segunda refrendaria de cheques a la señora [REDACTED] para las cuentas de proyectos a ejecutar c) Autorizar a la



Tesorería Municipal aperturar las cuentas respectivas en el Banco Hipotecario por el valor de \$5.00 tomados de la cuenta Fondo Común que se detallan a continuación: 1- Reparación de puntos críticos de calle que conecta a Cantón el Zarzal tramo I por un monto de: Quince Mil Novecientos Noventa y Ocho 15/100 dólares (\$15,998.00) 2- "Reparación de Puntos Críticos de calle que conecta a cantón El Zarzal tramo II" por un monto de Treinta y Nueve mil Doce 07/100 dólares (\$39,012.07) 3- "Reparación de puntos críticos de calle que conecta a cantón, El Zarzal tramo III" por un monto de Veinticinco Mil Seiscientos Noventa 75/100 dólares (\$25,690.75). 4 - "Reparación de callejón en Caserío Los Raudas Cantón El Carrizal" por un monto de: Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Tres 59/100 dólares (\$48,593.59) 5. Construcción de pavimento en caliente espesor de 5 cm y construcción de concreto hidráulico en calle que conduce a Chapultepec, caserío Los Sermeño Cantón El Zope, Santo Domingo de Guzmán, por un monto de Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diez 24/100 dólares (\$36,410.24), 6- Construcción de pavimento en caliente espesor de 5 cm y Reparación de obras de paso con tuberías de concreto de 30 Pulgadas en calle que conduce a caserío Los Arévalo Gutiérrez, Cantón El Zope, Santo Domingo de Guzmán, por un monto de Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Uno 95/100 dólares (\$35,541.95), fondos provenientes de la cuenta "Fondos para atender emergencias causadas por tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal DL/650" d) Notifíquese al Jefe de UACI y Administrador de Contrato para que realice los procesos correspondientes apegados a la ley.- Certifíquese.- En el presente acuerdo salvan su voto los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y señor [REDACTED], Primero Regidor Propietario por considerar que hubieron ofertas que cumplen con los términos de referencias con menores costos de ejecución, de igual manera no están de acuerdo en que el señor Síndico firme dichos contratos, por no ser competencia de él la firma de contratos"

- Certificación de Acta No. 1, Acuerdo Municipal No 5, de fecha 06/01/2021, en la que acuerdan: "El Concejo Municipal considerando la necesidad del servicio de recolección de desechos sólidos de los habitantes del casco urbano y en los diferentes cantones de este municipio para luego ser trasladados hasta su disposición final al relleno sanitario que cumpla con todos los requisitos que establece la Ley, y con el fin de garantizar un buen servicio a la población, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 y 47 del Código Municipal acuerda I) Facultar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para que firme contrato con el señor [REDACTED] por un período de 4 meses a partir de enero a abril del presente año para la prestación de servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del casco urbano y llevarlos hacia su disposición final de la empresa [REDACTED] quienes realizarán 3 recorridos durante la semana, por la cantidad mil doscientos 00/100 (\$1,200.00) dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual por sus servicios prestados cargados a la partida de "Salud preventiva y medio ambiente" II) se autoriza a Tesorería Municipal, realizar las correspondientes erogaciones de fondo, aplicándole los descuentos de Ley correspondientes y se comprobarán como lo establece el art. 86 del Código Municipal.- Comuníquese y pásese a UACI, para que realice contrato estableciendo que el pago se realizará cuando los



fondos sean depositados a la Municipalidad, a Contabilidad y Tesorería para los demás efectos legales"

Relacionado al primer párrafo, manifestamos que:

En efecto, el atraso contable con el que cuenta la Municipalidad ya es recurrente y no obstante se haya señalado este incumplimiento, tanto por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República, han hecho caso omiso de tal situación y no se ejercieron funciones de gobierno y administración, dotar de los insumos necesarios y exigir el cumplimiento de las funciones del personal asignado a tales actividades. De igual forma, en cuanto a que verifiquemos si ha sido la misma persona la que fungió en el cargo, aclaramos que para el período auditado, si fue el mismo, el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto y la Tesorera Municipal.

Aclaramos que no es cierto que el origen del atraso contable surgiera a través del Acuerdo No. 3, de Acta No. 18 de fecha 10/06/2019, en la que acuerdan "iniciar proceso de cesar sus funciones al licenciado [REDACTED], Contador Municipal ya que a la fecha hemos recibido en reiteradas ocasiones notas por parte del Ministerio de Hacienda por el incumplimiento de sus funciones hasta llegar a 23 meses de atraso en la contabilidad gubernamental, además informes de la Corte de Cuentas de la República correspondiente al año 2017 y 2018 en los cuales manifiestan deficiencias en dicha contabilidad..."; lo que confirma los responsables de la deficiencia.

Asimismo, aclaramos que no se está cuestionando el salario a Tesorería Municipal; ya que el proceso del registro de operaciones en el Sistema SAFIM inicia en el módulo Presupuesto, y si este módulo no tiene datos, por lo consiguiente a la Tesorera Municipal se le está limitando el continuar con el proceso de operativización del Sistema.

En cuanto a que no se cuestionan salarios en las deficiencias en la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, aclaramos que como su nombre lo indica, se verificaron deficiencias de las actividades desarrolladas en la unidad y en cuanto a la deficiencia que nos ocupa, no se obtuvieron datos del Sistema SAFIM en sus tres módulos, por las razones anteriormente detalladas.

Relacionado a que como Corte de Cuentas de la República realizamos auditoría a los años 2019 y 2020, aclaramos que las auditorías se ejecutan de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional y no es cierto que en 24 meses no realizamos auditoría en los años 2019 y 2020; ya que en el año 2019 a través de Orden de Trabajo No. 10, con fecha de inicio 06/02/2019 y finalización el 26/03/2019 se realizó "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate" y a través de Orden de Trabajo No. 20, con fecha de inicio 27/03/2019 y finalización el 07/07/2019 se realizó "Examen especial a



la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018" a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; en esta última, el informe contiene en los "Resultados del examen" numeral 29 "Incumplimiento en la presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental"; por lo que dejamos claro que la Corte de Cuentas de la República, ha informado de manera oportuna.

Relacionado al segundo párrafo, aclaramos que el presupuesto 2021 fue aprobado mediante sesión extraordinaria, acta No. 42, acuerdo No. 1 de fecha 29 de diciembre de 2020, y en sus comentarios afirman que incumplieron la normativa aplicable.

En relación al tercer párrafo, manifestamos que no proporcionaron como evidencia documental los Acuerdos Municipales a los que hace referencia, además su comentario no está relacionado con la deficiencia; ya que ésta se refiere a la falta de evidencia documental que demuestre que como Alcalde Municipal haya informado al Concejo Municipal de forma mensual o trimestral sobre los resultados o ejecución del presupuesto y no está relacionada a que si los proceso deben buscar menores costos, y como responsable del gobierno y buena marcha de la administración municipal, no puede ser desvinculado de la deficiencia relacionada a este literal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de Acuerdo No. 9, sin referirse a fecha y número de acta.

En relación al primer párrafo, aclaramos que, no obstante, existen responsables de forma directa, como miembro del Concejo Municipal, también tiene responsabilidad en cuanto a que a través de Acuerdo No. 2, de Acta No. 1 de fecha 06/01/2021 acordó refrendar el nombramiento del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, no obstante, contar con el atraso en la contabilidad, de igual forma, explicamos que no es selectiva la observación y no se ha cuestionado el salario de la Tesorera Municipal; ya que el proceso para registrar la información en el Sistema SAFIM inicia en el módulo Presupuesto, que fue operativizado por el Contador Municipal, quien también fungió como Encargado de Presupuesto y si el módulo Presupuesto del Sistema SAFIM no cuenta con información, la Tesorera Municipal no puede continuar el proceso de registro de información.

Relacionado al segundo párrafo, aclaramos que el presupuesto 2021 fue aprobado mediante sesión extraordinaria, acta No. 42, acuerdo No. 1 de fecha 29 de diciembre de 2020, y en sus comentarios afirman que incumplieron la normativa aplicable. Por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Tercer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de Acta No. 1, Acuerdo Municipal No. 2, romano II), literal a) de fecha 06/01/2021, en el cual acuerdan: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, acuerda: II) Refrendar los nombramientos de los empleados municipales para el presente año fiscal 2021, pagados del FODES 25% según el detalle siguiente: a) [REDACTED] Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, con un salario mensual de ochocientos ochenta 00/100 (\$880.00) dólares pagados del FODES 25%..."

Relacionado al primer párrafo, manifestamos que, la evidencia documental confirma que todos los miembros del Concejo Municipal, acordaron refrendar el nombramiento del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, y en este acuerdo no se detalla que haya advertido tal situación, salvara y/o razonara su voto; por lo que no es cierto que no es responsable de la deficiencia comunicada, porque si tuvo conocimiento de la contratación; de igual forma, el acta presentada, en efecto, tiene sobreescrito de forma manual "Salvo mi voto en acuerdos 2 – 3 – 4 – 5 y 9" sobre la firma del Tercer Regidor Propietario; no obstante, no presentó evidencia documental que demuestre haberle solicitado a la Secretaria Municipal consignar en el libro de actas el razonamiento para salvar el voto en los acuerdos antes mencionados, haciendo uso del artículo 45 del Código Municipal, como lo expone en sus comentarios y por tal motivo lo haya realizado de forma manual.

En relación al segundo párrafo, manifestamos que no obstante expone que es responsabilidad del Alcalde Municipal el cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Concejo, según el numeral 4 del art. 48 del Código Municipal, aclaramos que el Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 42 de fecha 29/12/2020, no contempla las gestiones que se realizarán o decisiones tomadas en cuanto a la remisión de informe, sino que únicamente la aprobación del presupuesto 2021, en el cual se ha consignado por la Secretaria Municipal que no estuvo de acuerdo en tal decisión; por lo que se desvincula del literal d) de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de Acta Número 2 de fecha 15/01/2021, en la que en numeral 2) de los acuerdos varios, expone: "El Contador Municipal presentó nota al Concejo sobre las dificultades e impase que tiene en cuanto al registro de las retenciones de renta del período de enero a abril 2020"



- Fotocopia simple de Acta No. 7 de fecha 09/03/2021, en la que en el numeral 2) de los acuerdos varios, expone: El licenciado [REDACTED], Contador Municipal, pasó nota al Concejo Municipal en relación al pago a cuenta de los meses de enero a abril 2020, haciendo mención que necesita la autorización ya sea para presentar los formularios o no de los meses correspondientes"
- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo No. 3 de Acta No. 18, de fecha 10/06/2019, en el que acuerdan: "Iniciar proceso de cesar sus funciones al licenciado [REDACTED], Contador Municipal ya que a la fecha hemos recibido en reiteradas ocasiones notas por parte del Ministerio de Hacienda por el incumplimiento de sus funciones hasta llegar a 23 meses de atraso en la contabilidad gubernamental, además informes de la Corte de Cuentas de la República correspondiente al año 2017 y 2018 en los cuales manifiestan deficiencias en dicha contabilidad, asimismo por pérdida de confianza por parte del Concejo, por lo que se ordena al Encargado de Recursos Humanos, notificar al Contador Municipal la decisión del Concejo, dándole un lapso de 10 días a partir de la fecha de notificación para que entregue su área correspondiente y se notifique al licenciado [REDACTED] para que reciba dicha unidad"
- Fotocopia simple de certificación de Acta No. 13 de fecha 22/04/2020, Acuerdo No. 1, establece: "a) Nombrar a la licenciada [REDACTED] en el cargo de Tesorera Municipal, a quien se le asigna las funciones ya establecidas en el Código Municipal, y Manual de Organización y Funciones, y además llevando de manera organizada y legalmente toda la documentación respectiva a cada proceso en dicha área, quien deberá asumir las responsabilidades que conlleva dicho cargo, b) se autoriza a realizar el cambio de firma de la licenciada [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, por la de la licenciada [REDACTED] en todas y cada una de las cuentas que esta municipalidad tiene el [REDACTED]
- , sucursal Sonsonate, c) Se nombra refrendario de los cheques que emita la Tesorería contra dichos bancos, al señor Alcalde Municipal [REDACTED] dejando sin efecto la firma de la segunda refrendaria señora [REDACTED], siendo las dos firmas indispensables la de la Tesorera Municipal y la del señor [REDACTED] Alcalde Municipal como refrendario en cada uno de los cheques emitidos por la Tesorería de esta Municipalidad. C) Nombrar como Contador Municipal al licenciado [REDACTED] debiendo cumplir con responsabilidad y esmero todas las funciones asignadas al cargo d) Nombrar como Encargada de Proyección Social a la licenciada [REDACTED] y pasar como Auxiliar al señor [REDACTED], quienes deberán cumplir con las funciones que el área requiere. E) Todos estos cambios surgen efecto a partir del día 24 de abril del presente año haciendo la entrega de las áreas correspondientes"
- Fotocopia simple de nota de fecha 07 de febrero de 2019, suscrita por el Contador Municipal, dirigida al señor Alcalde y Concejo Municipal en la que informa lo siguiente: "No se tiene documentación de egreso por parte de las unidades involucradas en el proceso de pago, ya que esta información servirá para dar a conocer la ejecución presupuestaria del mes que corresponde a enero de 2019,

según lo requerido por ustedes en acuerdo municipal de Acta No. 10, sesión Ordinaria de fecha 05/09/2018, por lo que manifiesto lo siguiente:

1. No se cuenta con documentación de egresos ni ingresos del año 2019.
2. Recordarle que sin embargo no es mi responsabilidad el pago de la renta, pero, pero no se ha cancelado de enero a diciembre del ejercicio 2018. Además, no se ha presentado el informe anual de retenciones (F910) debido a que no se ha cancelado la respectiva retención. Dicho informe venció la presentación el 31 de enero de 2019.
3. Recordarles que no se ha cancelado las respectivas planillas de AFP CONFIA; CRECER e IPSFA.
4. Recordarles que se ha iniciado con el sistema contable SAFIM, y se necesita de un internet especial para las unidades financieras.

Aclararles que mi responsabilidad inicia al momento que se tiene la documentación de manera completa en mi unidad de contabilidad..."

- Fotocopia simple de nota de fecha 04 de marzo de 2019, suscrita por el Contador Municipal, dirigida al señor Alcalde y Concejo Municipal en la que informa lo siguiente: "No se tiene documentación de egreso por parte de las unidades involucradas en el proceso de pago, ya que esta información servirá para dar a conocer la ejecución presupuestaria del mes que corresponde a enero y febrero de 2019, según lo requerido por ustedes en acuerdo municipal de Acta No. 10, sesión Ordinaria de fecha 05/09/2018, por lo que manifiesto lo siguiente:
 1. No se cuenta con documentación de egresos de enero y febrero del año 2019.
 2. Aclararles que mi responsabilidad inicia al momento que se tiene la documentación de manera completa en mi unidad de Contabilidad..."
- Fotocopia simple de nota de fecha 04 de abril de 2019, suscrita por el Contador Municipal, dirigida al señor Alcalde y Concejo Municipal en la que informa lo siguiente: No se tiene documentación de egreso por parte de las unidades involucradas en el proceso de pago, ya que esta información servirá para dar a conocer la ejecución presupuestaria del mes que corresponde a enero, febrero y marzo de 2019, según lo requerido por ustedes en acuerdo municipal de Acta No. 10, sesión Ordinaria de fecha 05/09/2018, por lo que manifiesto lo siguiente:
 1. No se cuenta con documentación de egresos de enero, febrero y marzo del año 2019.
 2. Aclararles que mi responsabilidad inicia al momento que se tiene la documentación de manera completa en mi unidad de Contabilidad..."
- Fotocopia simple de nota de fecha 07 de mayo de 2019, suscrita por el Contador Municipal, dirigida al señor Alcalde y Concejo Municipal en la que informa lo siguiente: No se tiene documentación de egreso por parte de las unidades involucradas en el proceso de pago, ya que esta información servirá para dar a conocer la ejecución presupuestaria del mes que corresponde a enero, febrero, marzo y abril de 2019, según lo requerido por ustedes en acuerdo municipal de Acta No. 10, sesión Ordinaria de fecha 05/09/2018, por lo que manifiesto lo siguiente:
 1. No se cuenta con documentación de egresos de enero, febrero, marzo y abril del año 2019.

2. Aclararles que mi responsabilidad inicia al momento que se tiene la documentación de manera completa en mi unidad de Contabilidad..."
- Fotocopia simple de nota de fecha 03 de enero de 2019, suscrita por el Contador Municipal, dirigida a la Secretaria Municipal, en la cual da respuesta a solicitud de explicación con fecha 21/12/2018, en la que contesta el por qué a esa fecha la contabilidad no se encuentra al día y explicación por escrito por la cual no se presentó en las fechas 20 y 21 de diciembre del año 2018 al Ministerio de Hacienda.
 - Fotocopia simple de nota de fecha 04/09/2020 suscrita por el Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en la que en atención a solicitud, de fecha 30/06/2020, recibida en fecha 26/08/2020, piden modificación de derechos de usuarios para el manejo del aplicativo informático SAFIM por parte de empleados municipales; por lo que atenderán su requerimiento de acuerdo a los términos solicitados.
 - Fotocopia simple de certificación de Acta No. 7, Acuerdo No. 3 de fecha 05/03/2019, en la cual acuerdan: "Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda la creación de nuevos usuarios del Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, para la licenciada [REDACTED], Tesorera Municipal del período 2019 y [REDACTED] como Presupuestaria Municipal del período 2019, así mismo la eliminación del usuario creado por la señora [REDACTED] quien ya no tienen ningún tipo de vinculación con la Municipalidad y [REDACTED] quien anteriormente se había nombrado como Presupuestario Municipal..."
 - Fotocopia simple de certificación de Acta No. 16, Acuerdo No. 7 de fecha 03/12/2018, en la que acuerdan: "Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda la creación de usuarios del Sistema de Administración Financiera Municipal, [REDACTED], Auxiliar de Tesorería Municipal y [REDACTED], Encargado de Presupuesto, con el fin de poder ingresar registros contable de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate..."
 - Fotocopia simple de 4 Informes de Ingresos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.
 - Fotocopia simple de 4 Informes de Egresos correspondientes a los meses de enero (2), febrero (1) y abril (1) de 2021.

Relacionado al primero y segundo párrafos:

Aclaramos que en la deficiencia se estableció "se programó erogación por el pago del Contador Municipal y Encargado de Presupuesto..." no se afirma que se haya cancelado y/o pagado, de igual forma, al verificar el acta a la que hace referencia, expone "...2- El Contador Municipal presentó nota al Concejo sobre las dificultades e impase que tiene en cuanto al registro de las retenciones de renta del período de enero a abril de 2020", demostrando el atraso con el que se contaba en el registro de los hechos económicos en el sistema SAFIM.



Además, dejamos claro que la deficiencia no está relacionada a la inasistencia al lugar de trabajo, sino que a la falta de la realización de las funciones y cumplimiento de deberes establecidos en la normativa aplicable, tanto interna como externa.

En relación al tercer párrafo:

Manifestamos que confirma que la contabilidad presenta atraso; no entendemos el porqué quiere que se cuestione las Dietas al Concejo Municipal por realizar movimientos de personal.

Relacionado a que responsabiliza a la Corte de Cuentas de la República en esta deficiencia, pues somos un ente independiente que por mandato constitucional desarrollamos la fiscalización, cumpliendo con la normativa; por lo que aclaramos que, realizamos auditoría a los años 2019 y 2020, asimismo, las auditorías se ejecutan de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional y no es cierto que en 24 meses no realizamos auditoría en los años 2019 y 2020; ya que en el año 2019 a través de Orden de Trabajo No. 10, con fecha de inicio 06/02/2019 y finalización el 26/03/2019 se realizó "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate" y a través de Orden de Trabajo No. 20, con fecha de inicio 27/03/2019 y finalización el 07/07/2019 se realizó "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018" a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; en esta última, el informe contiene en los "Resultados del examen" numeral 29 "Incumplimiento en la presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental"; por lo que dejamos claro que la Corte de Cuentas de la República, ha informado de manera oportuna.

De igual forma, como bien expuso en sus comentarios, el SAFIM funciona con tres módulos: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, que si bien es cierto, el módulo Contabilidad es el último, le recordamos que en cual se inicia el proceso es en Presupuesto, módulo del cual también es responsable su persona.

En cuanto a que el servicio de internet no contaba con la capacidad técnica, eso debió exponerlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; pues para otorgar los usuarios y poner en marcha el Sistema SAFIM, la DGCG, se asegura de que se cuente con el equipo idóneo y las condiciones necesarias para ello, no es competencia de la Corte de Cuentas de la República, ya que es el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental quien lo implementa, capacita y supervisa.



Aclaremos que, no se ha realizado cuestionamiento de salarios a la Tesorera Municipal; ya que, si como Encargado de Presupuesto, no ha hecho registro alguno en el Sistema SAFIM, con qué información continuará con el proceso de registro de los hechos económicos.

En cuanto al cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos:

Dejamos en claro, que el alcance de nuestro examen es del 01 de enero al 30 de abril de 2021; no podemos referirnos a otro período anterior porque ya fueron examinados.

De igual forma, el hecho que un empleado asista de forma puntual y se retire en el horario establecido, únicamente demuestra que cumplió con la asistencia, no así con todas las demás funciones, responsabilidades y/o deberes determinados en la normativa interna y externa aplicable al cargo; puesto que una de las actividades detalladas en el Manual de descripción de puestos de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, establece: "Registrar diaria y cronológicamente las transacciones que se realizan en la Municipalidad" y para el caso que nos ocupa se realiza en el Sistema SAFIM, que anteriormente explicó que inicia en el módulo de Presupuesto, en el cual no se realizó ningún registro por su persona relacionado al período auditado.

Es incomprensible que se refiere a que conoce que como Contador es el encargo de efectuar los cierres contables, pero responsabiliza a otras personas, entre ellas a los que no le brindan la información que generan de los módulos de Presupuesto y Tesorería; si él fungió como Encargado de Presupuesto, haciendo notar como si otra persona diferente fungió en ese cargo, lo que no fue así.

Corregimos su comentario, no es la segunda auditoría de la Corte de Cuentas de la República que se refiere al atraso contable; reiteramos que, también en el "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018" a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; el informe contiene en los "Resultados del examen" numeral 29 "Incumplimiento en la presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental" aclarando que conocemos perfectamente el proceso del registro y como Encargado de Presupuesto no realizó los registros correspondientes en el módulo Presupuesto del SAFIM.

Reiteramos que el alcance de nuestro examen es del 01 de enero al 30 de abril de 2021; no podemos referirnos a otro período anterior porque ya fueron examinados; por lo que respecto a esos comentarios, no emitiremos comentario alguno.

En relación al octavo y noveno párrafos:

De todos fue conocido todos los Decretos que expone en sus comentarios, no obstante, la reapertura se inició a partir del mes de julio de 2020.

Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, resolvió atender el requerimiento de usuarios; pero no presentó evidencia documental de a quiénes estaba asignando los usuarios.

También aclaramos que, el Acta No. 22, Acuerdo No. 10, de fecha 05/0/2019 y Acta No. 32, Acuerdo No. 2, de 23/09/2019 a los que hace referencia en sus comentarios, no fueron presentadas como evidencia documental para consultarlos, solamente la fotocopia simple de certificación de Acta No. 7, Acuerdo No. 3 de fecha 05/03/2019, en la cual acuerdan: "Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda la creación de nuevos usuarios del Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, para la licenciada [REDACTED], Tesorera Municipal del período 2019 y [REDACTED] como Presupuestaria Municipal del período 2019, así mismo la eliminación del usuario creado por la señora [REDACTED] quien ya no tienen ningún tipo de vinculación con la Municipalidad y [REDACTED] quien anteriormente se había nombrado como Presupuestario Municipal..."

En relación al décimo párrafo, aclaramos que presentó: fotocopia simple de 4 Informes de Ingresos consolidados, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 y fotocopia simple de 4 Informes de Egresos correspondientes a los meses de enero (2), febrero (1) y abril (1) de 2021, confirmando que son hojas en formato Excell y no reportes generados por el sistema SAFIM.

En cuanto al décimo primer párrafo, confirma que la falta de registros presupuestarios está relacionado al atraso contable.

Relacionado al décimo segundo párrafo, manifestamos que en efecto, en cuanto a este literal el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto no tiene responsabilidad alguna.

En relación al décimo tercer párrafo, acotamos que confirma que a la fecha del presente informe (junio/2022) está desactualizada la contabilidad.

El Síndico Municipal, Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, Tesorera Municipal y el Concejo Municipal, -

7. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES DE FONDOS DE EMERGENCIA

Comprobamos que se realizaron erogaciones de fondo de emergencia, presentando la siguiente deficiencia:



- a) Se realizó transferencia de \$500.00 de la cuenta bancaria 00200188820 de fondos para atender emergencia causada por tormenta tropical, a la cuenta corriente No. 00200142722 del FODES 25% para gastos relacionados a remuneraciones (obligaciones patronales y laborales de 2020 del ISSS y AFP's)

El Decreto Legislativo 687 del 19 de julio de 2020, en el artículo 3 establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado"

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, autorizó a través de nota a la Tesorera Municipal realizar transferencia de fondos de emergencia para la cuenta de gastos administrativos (FODES25%)

En consecuencia, se utilizó de forma diferente al establecido legalmente, el monto de \$500.00 y no para financiar y atender la emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de informe."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de informe."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria manifestó: "Referente a esta deficiencia, digo que; siempre se exigió a tesorería municipal que cumpliera con todos los procesos respectivos."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario manifestó: "Son responsables los que autorizaron dichas erogaciones, es decir Tesorería y UACI, por no cumplir con lo que establece el Código Municipal y la Ley

LACAP. Como miembro del Concejo solo asistí tres veces al mes a reuniones y en el tiempo de la pandemia, el Alcalde no comunicaba al Concejo para hacer acuerdos, porque según él, el Gobierno lo autoriza a comprar de forma directa mediante decreto."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria manifestó: "Referente a esta deficiencia, digo que; siempre se exigió a tesorería municipal que cumpliera con todos los procesos respectivos."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Este tipo de transacción efectuada según el literal a) fue para cubrir obligaciones institucionales el cual se puede traducir préstamos entre cuentas bancarias, se efectuó por la necesidad de cubrir obligaciones patronales, en ningún momento se utilizado de manera personal dichas erogaciones.

b) esta deficiencia ya aparece observado en anexo "D"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Este tipo de transacción efectuada según el literal a) fue para cubrir obligaciones institucionales el cual se puede traducir préstamos entre cuentas bancarias, se efectuó por la necesidad de cubrir obligaciones patronales, en ningún momento se utilizado de manera personal dichas erogaciones.

b) esta deficiencia ya aparece observado en anexo "D"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Referente a esta deficiencia, digo que; siempre se exigió a tesorería municipal que cumpliera con todos los procesos respectivos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Referente a esta deficiencia, digo que; siempre se exigió a tesorería municipal que cumpliera con todos los procesos respectivos".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Se realizó la transferencia hacia la cuenta FODES 25% debido a que existía deficiencia de fondos por la falta de fondos FODES (anexo carta de autorización para realizar la transferencia)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, acotamos que, no presentaron evidencia documental de los comentarios que hacen referencia para desvirtuar la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos que, como miembro del Concejo Municipal, tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, manifestamos que:

Relacionado al literal a)

Manifestamos que confirma la realización de erogaciones para fines deferentes a los legalmente establecidos en los Decretos relacionados a los fondos de emergencia.

En relación al literal b)

Acotamos que, se comunicó estos hechos económicos, en cuanto a la falta de registros contables y presupuestarios de los fondos de emergencia; no obstante en esta deficiencia se señala el uso diferente de los fondos.

Además, autorizó a través de nota a la Tesorera Municipal que realizara la transferencia de fondos para uso diferente a los fines establecidos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, la cual consistió en:

- Certificación de Acuerdo No. 1 de Acta No. 4, de fecha 05/02/2021, en la que acuerdan: "El Concejo Municipal Considerando que es necesario continuar con el proceso para la ejecución y supervisión de los proyectos: 1- Reparación de Puntos Críticos de Calle que conecta a Cantón el Zarzal Tramo I". 2- "Reparación de Puntos Críticos de Calle que Conecta a cantón El Zarzal Tramo II" 3- "Reparación de Callejón en Caserio Los Raudas Cantón El Carrizal"4-



"Reparación de Puntos Críticos de Calle que Conecta a cantón El Zarzal Tramo III" 5- Construcción de Pavimento en Caliente espesor de 5 cm y construcción de concreto hidráulico en calle que conduce a Chapultepec, caserío Los Sermeño Cantón El Zope Santo Domingo de Guzmán, 6- Construcción de Pavimento en Caliente espesor de 5 cm y Reparación de Obras de Paso con tuberías de concreto de 30 Pulgadas en calle que conduce a caseríos Los Arévalo Gutiérrez Cantón El Zope Santo Domingo de Guzmán, después de haberse adjudicado en base a las recomendaciones por la Comisión evaluadora asignada. La cual el señor [REDACTED] Alcalde Municipal no aprueba dicha ejecución y se abstiene a realizar la firma de los respectivos contratos por tanto el Concejo en su mayoría de votos haciendo uso de sus facultades que les confiere el código Municipal Vigente ACUERDA: a) Autorizar al Señor [REDACTED] Síndico Municipal firme los Contratos Respectivos de Ejecución y Supervisión de los Proyectos en mención. b) Nombrar Como segunda Refrendaria de Cheques a la señora [REDACTED] para las cuentas de proyectos a ejecutar. C) Autorizar a la Tesorera Municipal Aperturar las Cuentas Respectivas en el Banco Hipotecario por el valor de \$5.00 tomados de la Cuenta Fondo Común que se detallan a continuación: 1- Reparación de Puntos Críticos de Calle que conecta a Cantón el Zarzal Tramo I por un monto de: Quince Mil Novécientos noventa y Ocho 15/100 dólares (\$15,998.15) 2- "Reparación de Puntos Críticos de Calle que Conecta a cantón El Zarzal Tramo II" por un monto de Treinta y Nueve mil Doce 07/100 dólares (\$39,012.07) 3- "Reparación de Puntos Críticos de Calle que Conecta a cantón El Zarzal Tramo III" por un monto de Veinticinco Mil Seiscientos Noventa 75/100 dólares (\$25,690.75). 4 - "Reparación de Callejón en Caserío Los Raudas Cantón El Carrizal" por un monto de: Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Tres 59/100 dólares (\$48,593.59) 5- Construcción de Pavimento en Caliente espesor de 5 cm y construcción de concreto hidráulico en calle que conduce a Chapultepec, caserío Los Sermeño Cantón El Zope Santo Domingo de Guzmán, por un monto de Treinta y seis mil cuatrocientos diez 24/100 dólares (\$36,410.24), 6- Construcción de Pavimento en Caliente espesor de 5 cm y Reparación de Obras de Paso con tuberías de concreto de 30 Pulgadas en calle que conduce a caseríos Los Arévalo Gutiérrez Cantón El Zope Santo Domingo de Guzmán, por un monto de Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno 95/100 dólares (\$35,541.95), fondos provenientes de la Cuenta Fondos para atender emergencias causadas por tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal DL/650 d) Notifíquese al Jefe de UACI y Administrador de Contrato para que realice los procesos correspondientes a pegados a la ley.- Certifíquese.- En el presente acuerdo salvan su voto los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y señor [REDACTED], Primero Regidor Propietario por considerar que hubieron ofertas que cumplen con los términos de referencias con menores costos de ejecución, de igual manera no están de acuerdo en que el señor síndico firme dichos contratos, por no ser competencia de él la firma de contratos"

Acotamos que:

Relacionado al literal a)

Manifestamos que confirma la realización de erogaciones para fines deferentes a los legalmente establecidos en los Decretos relacionados a los fondos de emergencia.

En relación al literal b)

Acotamos que, se comunicó estos hechos económicos, en cuanto a la falta de registros contables y presupuestarios de los fondos de emergencia; no obstante en esta deficiencia se señala el uso diferente de los fondos.

No obstante lo anteriormente, manifestamos que no está vinculado con la presente deficiencia ya que el Alcalde Municipal fue quien autorizó a través de nota a la Tesorera Municipal que realizara la transferencia de fondos para uso diferente a los fines establecidos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no están vinculadas con la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de autorización de pago suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 22/04/2021, en la que autoriza a la Tesorera Municipal para que realice el abono a la cuenta de FODES 25% Cta. No. 00200-142722 por la cantidad de Seiscientos 00/100 Dólares en concepto de préstamo para solventar cheques pendientes y realice el cargo a la cuenta Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal No. De cuenta: 00200188820.
- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo Municipal No. 7, de Acta No. 5 de fecha 16/02/2021, en la que acuerdan autorizar a la Tesorera Municipal la erogación de fondos de la cuenta bancaria Fondo Común, para realizar pagos en varios conceptos, como compra de insumos para uso institucional, combustible, AFP CRECER, etc.
- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo Municipal No. 4, de Acta No. 2 de fecha 15/01/2021, en la que acuerdan autorizar a la Tesorera Municipal la erogación de fondos de la cuenta bancaria Fondo Común, para realizar pagos en varios conceptos, como compra de papelería, energía eléctrica, suministros informáticos, materiales de fontanería, etc.

- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo Municipal No. 9, de Acta No. 1 de fecha 06/01/2021, en la que acuerdan autorizar a la Tesorera Municipal la erogación de fondos de la cuenta bancaria Fondo Común, para realizar pagos en varios conceptos, como pago de vigilancia, repuestos para PNC, pago de limpieza de calles, recuerdos artesanales, etc.

Manifestamos que, verificada la evidencia documental, en efecto, quien extendió la orden para realizar las transferencias para uso diferentes fue el Alcalde Municipal; por lo que se desvincula de la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal.

8. EROGACIONES EN GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO PROCEDENTES

Comprobamos que se aprobó el Presupuesto Municipal año 2021, a través de Acta No. 42, Acuerdo Municipal No. 1, de fecha 29 de diciembre de 2020, en el cual, se incluye el monto de \$4,000.00, en concepto de gastos de representación al interior del país. Sin embargo, en el período de enero a abril de 2021, se ejecutó un 82.5% del presupuesto anual asignado, correspondiente a un monto de \$3,300.00, en erogaciones sin economía ni austeridad; no obstante, la Municipalidad no contó con suficiente disponibilidad financiera para sufragar este tipo de gastos, debido a la falta de percepción de los fondos FODES, la baja recaudación de ingresos y los efectos generados por la pandemia COVID-19, así:

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	MONTO \$
08/01/21	3072		Gastos de representación	1,000.00
11/2/2021	3103		Gastos de representación	300.00
23/2/2021	3109		Gastos de representación	500.00
3/3/2021	3124		Gastos de representación	1,000.00
9/4/2021	3140		Gastos de representación	500.00
TOTAL				3,300.00

La Constitución de la Republica de El Salvador, en el artículo 207, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.



Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso.

Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.

La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley".

La Ley de Ética Gubernamental, establece en el artículo 4, literales "k" y "l", lo siguiente:

Artículo 4. "La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo:

- 4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La Ley de procedimientos Administrativos, en el artículo 3, numeral 6, establece: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto por el Tercer Regidor Propietario, mediante Acuerdo Municipal, aprobó realizar estas erogaciones mensualmente.

En consecuencia, se erogó un monto de \$ 3,300.00, en gastos de los que no existe transparencia, ni seguridad de que fueron utilizados en asuntos municipales, pudiéndose utilizar estos para satisfacer necesidades administrativas y operativas de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado

para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Inicialmente mi persona emitió el voto para eliminar los gastos de representación, ya que no había actividades relevantes para su justificación, aunado a ello estábamos pasando una crisis económica a nivel nacional, sin fondos por parte del Gobierno Central más la pandemia, pero posteriormente el señor Alcalde Municipal justificó la importancia de su retorno"

A través de nota de fecha 09 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Yo no di mi voto para la aprobación del presupuesto debido a que no fue presentado al Concejo Municipal para su aprobación. Así como tampoco tuve conocimiento de que el Alcalde estaba recibiendo pago por gastos de representación mientras que el Concejo y los empleados, no recibieron dietas ni salarios. Además, la Tesorera lo hizo sin acuerdo del Concejo y en secreto, por lo tanto, la responsabilidad recae en ellos"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Inicialmente mi persona emitió el voto para eliminar los gastos de representación, ya que no había actividades relevantes para su justificación, aunado a ello estábamos pasando una crisis económica a nivel nacional, sin fondos por parte del Gobierno Central más la pandemia, pero posteriormente el señor Alcalde Municipal justificó la importancia de su retorno"

A través de nota de fecha 07 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Las erogaciones señaladas están legitimadas por un presupuesto de Ingresos y Egresos. Y este tipo de erogaciones son parte de mis retribuciones que me pertenecen según el Presupuesto Municipal año 2021, debido a que en las Disposiciones Generales del Presupuesto según el artículo 38, se me prohíben el derecho a viáticos, y como usted conocen que la representatividad Institucional es del Alcalde como funcionario público, y por el tipo de responsabilidad que ustedes mismos señalan en esta auditoría.

No he cobrado de más, y como ustedes lo muestran en sus cuadros los pagos se ejecutaron de manera parciales debido a los escasos económicos, lo recibí de forma parcial y mensual en ningún momento se erogó la cantidad en un solo pago. Considero que hay más detrimento de fondos según lo erogado de la cuenta "0000033005929/ [REDACTED] por un monto de \$53,753.60, observación que creo que no le han dado el interés respectivo, tal y como lo muestran los acuerdos, ha existido intereses que van desde el Síndico, seguidamente desde el Segundo Regidor hasta el Cuarto Regidor Propietario. Sé que este comentario no pertenece o quizás no tenga ningún efecto legal, pero solo para hacer hincapié la desproporción que le hacen a un hallazgo con otro. Por lo que considero que he recibido apegado a derecho, no tengo responsabilidad para este hallazgo"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Primer Regidor Propietario, manifestó: "Las erogaciones señaladas están legitimadas por un presupuesto de Ingresos y Egresos, se erogó fondos conforme de disponibilidad financiera. Por lo consiguiente es parte del rubro de salarios, asignados al Alcalde, además como Concejo Municipal no tengo responsabilidad debido a que no he recibido valor alguno, en ninguna disposición se establece o se condicione que se deba otorgar o no, si este ya está aprobado en el presupuesto. No tengo firma como refrendario. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Inicialmente mi persona emitió el voto para eliminar los gastos de representación, ya que no había actividades relevantes para su justificación, aunado a ello estábamos pasando una crisis económica a nivel nacional, sin fondos por parte del Gobierno Central más la pandemia, pero posteriormente el señor Alcalde Municipal justificó la importancia de su retorno".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Inicialmente mi persona emitió el voto para eliminar los gastos de representación, ya que no había actividades relevantes para su justificación, aunado a ello estábamos pasando una crisis económica a nivel nacional, sin fondos por parte del Gobierno Central más la pandemia, pero posteriormente el señor alcalde municipal justifico la importancia de su retorno".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, en donde hacen referencia que, emitieron votos para eliminar gastos de representación, debido a la crisis económica que en su momento estaban pasando; no obstante, no presentan evidencia que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario, acotamos que hace referencia a que no dio el voto de aprobación del presupuesto, en efecto, al verificar el Acuerdo Municipal en el que se aprobó el Presupuesto Municipal salvó su voto; por lo que se desvincula de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, manifestamos que la deficiencia no está relacionada a la falta de aprobación del presupuesto, sino que la deficiencia está relacionada a la realización de las erogaciones sin economía ni austeridad, aunado a ello, la Municipalidad no contó con disponibilidad financiera para sufragar los gastos de representación, debido a la baja recaudación de ingresos, falta de transferencias de fondos FODES y los efectos generados por la pandemia COVID-19.

De igual forma, aclaramos que en ningún momento el equipo de auditoría, hace desproporción alguna en cuanto a las deficiencias presentadas, sino que son el resultado de los procedimientos efectuados, aplicando normativa técnica y legal relacionada en cada uno, de igual forma, las deficiencias son el resultado de las fallas y/o faltas de controles en cada uno de los procesos desarrollados en cada una de las unidades y/o actividades desarrolladas en la Municipalidad, y como encargado de la buena marcha y administración de la Municipalidad, debió velar por ello.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primer Regidor Propietario, manifestamos que no puede desvincularse de la deficiencia ya que, votó a favor del Presupuesto Municipal, en el cual se incluyeron los gastos de representación, tomando en cuenta que se contaba con efectos negativos como consecuencia de la pandemia en la percepción de ingresos.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son



idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Cuarta Regidores Propietarios.

9. DEFICIENCIAS EN REMUNERACIONES

Comprobamos deficiencias en remuneraciones durante el período examinado, no se cancelaron sueldos y salarios ni sus respectivas prestaciones laborales, al personal permanente, de programas sociales y de dietas a los miembros del Concejo Municipal, en la forma, cuantía fecha y lugar establecido infringiendo de esa manera los derechos de los trabajadores que por Ley les confiere, como sigue:

- a) No se cancelaron los salarios al personal permanente por valor total de \$44,973.74, (Anexo "I")
- b) No se cancelaron los salarios al personal de programas sociales por valor total de \$32,739.01. (anexo H)
- c) No se cancelaron las remuneraciones que por cada sesión a la que asistieron los miembros del Concejo Municipal por ley les corresponde, quedando pendiente de pago un monto de \$ 20,800.00 (Anexo "I")
- d) No se pagaron las cotizaciones del patrono y del empleado del ISSS por valor de \$4,417.75, que corresponde al personal permanente, \$3,437.60 del personal de programas sociales y \$2,016.00 correspondiente a Dietas (Anexos "H" e "I")
- e) No se cancelaron las cotizaciones obrero patronales del AFP, por valor de \$5,003.04 del personal permanente, de Dietas la suma de \$3,120.00 y \$3,818.32, del personal de programas sociales (Anexos "H" e "I")
- f) No se pagaron las cotizaciones obrero patronales del IPSFA, por valor de \$170.00, del personal de programas sociales (Anexo H)
- g) No se pagaron las retenciones del Impuesto sobre Renta por valor de \$ 2,060.40, del personal permanente, relativo a Dietas \$846.28 y \$87.00, del personal de programas sociales (Anexos "H" e "I").

Para literales a) y b)

El Código de Trabajo, establece:

- Artículo 29, numeral 1: "Son obligaciones de los patronos: Pagar al trabajador su salario en la forma cuantía, fecha y lugar establecidos en el Capítulo I, del Título Tercero de este Libro"
- Artículo 30, numeral 10: "Se prohíbe a los patronos: Reducir, directa o indirectamente, los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las

prestaciones sociales que suministran a sus trabajadores, salvo que exista causa legal"

Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Capítulo VII, Del Pago de los Salarios, establece:

- Artículo 32: "El salario se pagará en moneda de curso legal, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal, en el lugar que se designe previamente por razones de facilidad tanto para el empleado como para la Municipalidad"
- Artículo 33: "Los salarios se harán efectivos a los empleados en los últimos diez días hábiles de cada mes, según lo establece el Art. 95 del Código Municipal"
- Artículo 34: "La Municipalidad realizará el pago del salario y demás prestaciones a través de un cheque a nombre del empleado, o por medio de abono en la cuenta bancaria de ahorro o corriente de cada empleado"
- Artículo 35: "Se harán las retenciones al salario del mismo empleado hasta el límite legal del 20% para cubrir obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotización al seguro social, impuestos, deudas contraídas por el mismo o por terceros del cual él sea el garante, sentencias judiciales o por cualquier otro concepto que permita o exija la Ley, detallándose en el comprobante de pago dichos descuentos. Artículo 136 y 137 Código Trabajo, salvo pacto en contrario entre empleado y patrono".
- Artículo 49, literal g): "Se Prohíbe al Patrono: Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que el trabajador tiene como lo establecido en el Código de Trabajo, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los empleados".

El artículo 88 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada indica: "Deducciones Cotizaciones Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto"

El artículo 23, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2021, Vencimiento de Sueldos, establece: "Los sueldos se consideran vencidos para fines de pago el último día hábil de cada mes, salvo las excepciones especiales como: el caso de Cesantía y de licencia, podrán pagarse hasta con diez días de anticipación"

Para literal c)

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta"



El artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2021, De las Dietas de los Miembros del Concejo Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios, suplentes y Síndica (o), que asistan a la reunión mensual las que previamente sean convocadas, tendrán derecho al cobro de Dietas, correspondientes a doscientos cincuenta 00/100 dólares (\$ 250.00) regidores propietarios y doscientos 00/100 dólares regidores suplentes y trescientos treinta y tres 33/100 dólares (\$33.33) para síndico municipal. Por cada reunión que asistan. Y podrán devengar hasta tres dietas mensuales, siempre que exista disponibilidad de presupuesto, dichas cantidades asignadas estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2021.

Para literal d)

El artículo 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, indica: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente".

Para literal e) y f)

El artículo 19, inciso tercero, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, indica: "Declaración y Pago de Cotizaciones, La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

Para literal g)

Artículo 154 inciso tercero del Código Tributario, indica: "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no buscó los mecanismos que permitieran solventar la obligación de pago de remuneraciones a los trabajadores de la municipalidad, así como también las Dietas al Concejo Municipal.

Como consecuencia:

- Afectación a las prestaciones laborales de los empleados sin poder acceder a una cobertura efectiva de su salario para su sobrevivencia y de su grupo familiar y por las prestaciones de Ley en caso de enfermedad, invalidez o muerte, así como les generó una afectación en la cuenta de ahorro para pensiones por no recibir el rendimiento que les corresponde como trabajadores.

- Afectación de los fondos municipales, ya que la falta de pago implica un recargo en concepto de multas e intereses contra la Municipalidad, al no pagar oportunamente los descuentos de Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, comentó: "Manifestar que nuestro municipio es de extrema pobreza, por ende, las recaudaciones de impuestos municipales no son suficientes ni para la compra de materiales de usos básicos, por lo que nos vemos en la necesidad de hacer uso de fondos provenientes del Gobierno Central, pero tales fondos no fueron ingresados por más de 6 meses consecutivos, de ese modo tanto concejales y empleados no se recibió remuneración alguna, aunque haya una obligación legal no se puede dar cumplimiento a la misma"

A través de nota de fecha 09 de marzo de 2022, el Tercer regidor Propietario, manifestó: "Es cierto que no se pudieron pagar remuneraciones, porque el Gobierno no depositó el FODES los últimos cuatro meses y la municipalidad no recibe suficientes ingresos para cubrir esos gastos. Ya que nuestro municipio está catalogado como de pobreza extrema severa."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, comentó: "Manifestar que nuestro municipio es de extrema pobreza, por ende, las recaudaciones de impuestos municipales no son suficientes ni para la compra de materiales de usos básicos, por lo que nos vemos en la necesidad de hacer uso de fondos provenientes del Gobierno Central, pero tales fondos no fueron ingresados por más de 6 meses consecutivos, de ese modo tanto concejales y empleados no se recibió remuneración alguna, aunque haya una obligación legal no se puede dar cumplimiento a la misma"

A través de nota de fecha 07 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Creo que para esa deficiencia lo único que se podría afirmar es cierto que somos los administradores y responsables institucionales, pero por la falta de FONDOS FODES, para el caso de nosotros como Municipalidad si optamos por tomar recursos FODES para pago de salarios, dietas y demás prestaciones siempre se había cancelado, en los plazos establecidos, por lo consiguiente ustedes como auditores de la Corte de Cuentas de la República lo muestran en la observación 6 de este informe según numeral a) donde reflejan ingreso por \$29,664.05. En cuatro meses, siendo este monto inferior a un mes de salario por lo que no alcanzaba ni siquiera para cubrir un mes. Y en ACTA NÚMERO DOCE, SESIÓN, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ACUERDO NÚMERO DOS, donde se reconoce la obligación institucional, esperando su comprensión para este hallazgo debido a que fue por la falta de fondos considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Creo que para esa deficiencia lo único que se podría afirmar es cierto que somos los administradores y responsables institucionales, pero por la falta de FONDOS FODES, para el caso de nosotros como Municipalidad si optamos por tomar recursos FODES para pago de salarios, dietas y demás prestaciones siempre se había cancelado, en los plazos establecidos, ustedes como auditores de la Corte de Cuentas de la República lo muestran en la observación 6 de este informe según numeral a) donde reflejan ingreso por \$ 29,664.05. En cuatro meses, siendo este monto inferior a un mes de salario por lo que no alcanzaba ni siquiera para cubrir un mes. Y en ACTA NÚMERO DOCE, SESIÓN, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ACUERDO NÚMERO DOS, donde se reconoce la obligación institucional, Esperando su comprensión para este hallazgo debido a que fue por la falta de fondos considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Manifestar que nuestro municipio es de extrema pobreza, por ende, las recaudaciones de impuestos municipales no son suficientes ni para la compra de materiales de usos básicos, por lo que nos vemos en la necesidad de hacer uso de fondos provenientes del Gobierno Central, pero tales fondos no fueron ingresados por más de 6 meses consecutivos, de ese modo tanto concejales y empleados no se recibió remuneración alguna, aunque haya una obligación legal no se puede dar cumplimiento a la misma."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Respecto de esta observación, el equipo de auditores

responsabiliza al Concejo Municipal por no buscar los mecanismos que permitirían solventar la obligación de pago de remuneraciones a los trabajadores y de dietas al Concejo Municipal, en relación a esta observación se aclara que como pudo verificarse por el equipo auditor, la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán no recauda suficiente en sus fondos propios para cubrir la planilla y dietas, mismas que se cancelaban del FODES 25% que se transfería por parte del Gobierno Central, mismo que se retuvo a las municipalidades en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es importante aclarar además que para la Municipalidad resultaba imposible la adquisición de un préstamo pues no era posible sin la transferencia FODES garantizar el mismo por medio de orden de descuento; a lo anterior es importante agregar que los fondos con los que la Municipalidad contaba (fondos especiales, y lo poco que se colectaba en fondos propios) eran apenas suficientes para cubrir las obligaciones sanitarias y de funcionamiento de la Municipalidad.

Dicho lo anterior no se omite manifestar también que dentro de este mismo examen especial se ha observado el uso indebido de fondos recaudados por tasas e impuestos municipales, y pese a que me referiré a ello más adelante, es importante señalar que el uso diferente de fondos es objeto de observación, por lo que no se contaba con ningún medio para costear las remuneraciones.

Pese a lo expuesto y contrario a lo manifestado por los auditores, el Concejo Municipal sí tomo medidas, de modo que el 23 de abril de 2021 por medio de acuerdo 2 acta 12, se reconoció la existencia de la deuda a fin de garantizar el pago de la misma en el momento en que el Concejo Municipal entrante recibiera el traslado de fondos FODES por parte del Ministerio de Hacienda, siendo entonces responsabilidad del Alcalde Municipal electo realizar los pagos pendientes, según lo establece el artículo 48 numeral 4 del Código Municipal corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Concejo, por lo que era responsabilidad del Alcalde Municipal electo para el período 2021-2024 en su carácter de representante legal, administrativo y titular del gobierno y administración municipal (según lo establece el artículo 47 del Código Municipal) darle cumplimiento al acuerdo de Concejo Municipal. Por lo anterior solicito se me desvincule de esta observación."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Manifestar que nuestro municipio es de extrema pobreza, por ende, las recaudaciones de impuestos municipales no son suficientes ni para la compra de materiales de usos básicos, por lo que nos vemos en la necesidad de hacer uso de fondos provenientes del Gobierno Central, pero tales fondos no fueron ingresados por más de 6 meses consecutivos, de ese modo tanto concejales y empleados no se recibió remuneración alguna, aunque haya una obligación legal no se puede dar cumplimiento a la misma"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tesorera Municipal manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, en donde hacen referencia a ser un Municipio en extrema pobreza y por no recibir los fondos FODES no cumplieron con la obligación legal de pagar al personal e incluso las Dietas del Concejo; sin embargo, dichos fondos no son explícitamente para el pago de remuneraciones, como Concejo Municipal, no buscaron los mecanismos que permitieran solventar la obligación de pago, dejando de lado las necesidades de las familias que dependen de dichas remuneraciones.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestamos que, confirman y aceptan el incumplimiento de la normativa legal aplicable en cuanto a la oportunidad en el pago de salarios y las aportaciones laborales y patronales y la vulneración a los derechos de los trabajadores, de igual forma, no presentaron evidencia documental que demuestre que hayan buscado los mecanismos necesarios que les permitieran cumplir con el oportuno pago del pasivo laboral.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos:

En relación al primer párrafo, acotamos que, confirma y acepta el incumplimiento de la normativa legal aplicable en cuanto a la oportunidad en el pago de salarios y las aportaciones laborales y patronales y la vulneración a los derechos de los trabajadores, de igual forma, no presentó evidencia documental que demuestre que



hayan buscado los mecanismos necesarios que les permitieran cumplir con el oportuno pago del pasivo laboral.

Relacionado al segundo párrafo, manifestamos que en efecto, el uso diferente de los fondos recaudados es objeto de observación.

En cuanto al tercer párrafo, manifestamos que el hecho de haber reconocido la deuda laboral, no es una medida que no contribuyera a no vulnerar los derechos de los trabajadores; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal.

10. USO INDEBIDO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que, de los ingresos percibidos de enero a abril 2021 en concepto de tasas por alumbrado público, aseo público, e impuestos de vialidad, fiestas, pavimentación, servicios básicos (agua), por la cantidad de \$9,914.95, no fueron utilizados directamente para sufragar los costos que ocasionó la prestación de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos; en vista que no se rindió cuentas sobre su utilización, comprometiendo además fondos FODES, según detalle:

Código	Descripción del concepto de Ingreso percibido	Monto de ingresos recaudados de enero a abril 2021	Costo de servicios pagados con los fondos recaudados
11818	Vialidad	\$ 241.90	\$ 0.00
12108	Alumbrado público	\$ 876.46	\$ 0.00
12109	Aseo y Saneamiento	\$ 1,771.41	\$ 0.00
12114	Fiestas	\$ 1,404.85	\$ 0.00
12117	Pavimentación	\$ 567.33	\$ 0.00
14201	Servicios Básicos (Agua)	\$ 5,053.00	\$ 0.00
Ingresos recaudados no utilizados para sufragar costos		\$ 9,914.95	\$ 0.00

El artículo 63 del Código Municipal, establece: "Son ingresos del Municipio:1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales"

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.



El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios"

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, no destinó los recursos recolectados en concepto de tasas municipales por alumbrado público, aseo público, pavimentación y servicio de agua; y en concepto de impuestos por vialidad y fiestas, para sufragar los costos de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos.
- La Tesorera Municipal, realizó el pago, no obstante que existe disposición legal expresa que limita el uso de dichos fondos; además no verificó que el proceso de control interno previo se haya cumplido, ni tampoco objetó las órdenes recibidas del Concejo Municipal.

En consecuencia, de no utilizar los fondos recaudados en concepto de tasas municipales, la administración municipal comprometió los fondos FODES por un valor de \$9,914.95.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"



A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Debido a la deficiencia de ingreso FODES por parte del Gobierno Central, tuvimos que recurrir al uso de nuestros fondos propios, el cual sabemos que no son suficientes para cubrir el 100% de las necesidades de la comunidad, pero estando atravesando una pandemia, decidimos reorientar los gastos."

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario manifestó: "Es responsabilidad del señor Alcalde administrar la municipalidad con transparencia y austeridad y si no informo al Concejo del manejo de dichos fondos, yo como miembro del Concejo Pluralista solo soy responsable de aprobar erogaciones cuando se hace a través de un acuerdo en el que he dado mi voto."

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Debido a la deficiencia de ingreso FODES por parte del Gobierno Central, tuvimos que recurrir al uso de nuestros fondos propios, el cual sabemos que no son suficientes para cubrir el 100% de las necesidades de la comunidad, pero estando atravesando una pandemia, decidimos reorientar los gastos."

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Aclararles que todo ingreso proveniente de tasas e impuestos municipales se ingresan a la cuenta corriente # 00200158092, denominada Fondo Común. Es bien contradictorio lo señalado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, que en este hallazgo según el cuadro elaborado por ellos mismo aparece una columna denominada COSTO DE SERVICIOS PAGADOS CON LOS FONDOS RECAUDADOS. Aparecen con cero valores las líneas por rubros, en cuanto que ellos (auditores) mismos determinan un cuadro denominado ANEXO "F" Falta de registros Contables y Presupuestarios, de la cuenta Fondo común, # 0020158092, determinan gastos por \$ 30,081.82, el cual dentro de ese monto se incluye erogaciones en concepto de servicios de energía eléctrica, pago de servicios de recolección de desechos sólidos, gastos en mantenimiento de sistema de agua, barrido de calles. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia debido a que los fondos fueron utilizados para su misma actividad"



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Aclararles que todo ingreso proveniente de tasas e impuestos municipales se ingresan a la cuenta corriente # 00200158092, denominada Fondo Común. es bien contradictorio lo señalado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, que en este hallazgo según el cuadro elaborado por ellos mismo aparece una columna denominada COSTO DE SERVICIOS PAGADOS CON LOS FONDOS RECAUDADOS. Aparecen con cero valores las líneas por rubros, en cuanto que ellos (auditores) determinan un cuadro denominado ANEXO "F" Falta de registros Contables y Presupuestarios, de la cuenta Fondo común, # 0020158092, determinan gastos por \$ 30,081.82, el cual dentro de ese monto se incluye erogaciones en concepto de servicios de energía eléctrica, pago de servicios de recolección de desechos sólidos, gastos en mantenimiento de sistema de agua, barrido de calles. Por lo que considero que no tengo responsabilidad para esta deficiencia debido a que los fondos fueron utilizados para su misma actividad"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Debido a la deficiencia de ingreso FODES por parte del Gobierno Central, tuvimos que recurrir al uso de nuestros fondos propios, el cual sabemos que no son suficientes para cubrir el 100% de las necesidades de la comunidad, pero estando atravesando una pandemia, decidimos reorientar los gastos"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Tercer Regidor Propietario, manifestó:

"Respecto de esta observación, el equipo auditor indica que las tasas recaudados no se usaron directamente para sufragar los costos que ocasionó la prestación de los servicios, responsabilizando al Concejo Municipal por no destinar los recursos recolectados para sufragar lo antes indicado, y en relación a ello manifiesto que el equipo auditor no individualizó ningún acuerdo en que el Concejo Municipal apruebe utilizar para finalidad distinta los fondos recaudados en concepto de tasas e impuestos municipales, tampoco es el Concejo Municipal quien maneja las cuentas bancarias de la Municipalidad, ni quien ejecuta las erogaciones; en todo caso, según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde al ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, ello se debe a que los miembros del Concejo Municipal no permanecemos diariamente en la Municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades las unidades administrativas municipales, la responsabilidad de verificar que las erogaciones y los ingresos se realicen de la manera adecuada, y atendiendo siempre a las disposiciones del Concejo Municipal de la forma en que lo establece el artículo 34 del Código Municipal, o informándole al Concejo en caso de ser necesaria alguna aprobación de disposición distinta, recae sobre el Alcalde, pues



dentro de sus funciones según lo establece el Código Municipal, se encuentra hacer cumplir los acuerdos de Concejo.

Según el artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario correspondiente en forma individual, por lo que solicito de me desvincule de esta observación"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Debido a la deficiencia de ingreso FODES por parte del Gobierno Central, tuvimos que recurrir al uso de nuestros fondos propios, el cual sabemos que no son suficientes para cubrir el 100% de las necesidades de la comunidad, pero estando atravesando una pandemia, decidimos reorientar los gastos"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó:

"Durante meses la alcaldía realizó gastos administrativos del único fondo disponible el Fondo Común por ser un municipio de escasos recursos y no olvidar que en esa fecha no disponíamos del fondo FODES, en donde para el funcionamiento de la misma se realizaron compras y adquisición de productos de oficina y limpieza pero en realidad el costo de los productos fue a favor de la municipalidad para atender los usuarios y contribuyentes, pues en todos los meses sin FODES la alcaldía estuvo atendiendo en horario normal.

Anexo acuerdos en donde el Concejo autorizo cada gasto, además mencionar que acate ordenes pues los gastos iban autorizados por el Alcalde, visto bueno del Síndico y el proceso que corresponde a la unidad de UACI, el control interno previo se cumplió para realizar la erogación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tesorera Municipal manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, en donde hacen referencia a que es un Municipio en extrema pobreza y por no recibir los fondos FODES no cumplieron con la obligación legal de pagar al personal e incluso las Dietas del Concejo; sin embargo, dichos fondos no son explícitamente para el pago de remuneraciones, como Concejo Municipal, no buscaron los mecanismos que permitieran solventar la obligación de pago, dejando de lado las necesidades de las familias que dependen de dichas remuneraciones.



En relación a los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario manifestamos que también él, como miembro del Concejo Municipal, tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, aclaramos que el monto al que hacen referencia \$ 30,081.82, se relaciona al total de los hechos económicos no registrados en la cuenta Fondo Común No. 00200158092 [REDACTED] y no a que ese sea el monto del costo de los servicios pagados con los fondos recaudados.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Tercer Regidor Propietario, manifestamos que, el equipo de auditoría no solamente señala no fueron utilizados directamente para sufragar los costos que ocasionó la prestación de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos; ya que además, no nos fue proporcionada información y/o documentación con la que se rindiera cuentas sobre su utilización.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que, no nos proporcionó un detalle y/o evidencia documental que demuestre el costo de servicios pagados con los fondos recaudado de tasas e impuestos que tienen fines específicos.



El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal.

11. DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES Y CATASTRO

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, no cumplió con las funciones establecidas, debido a que se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Inexistencia de aplicación simultánea del cargo mensual del impuesto a pagar en la cuenta individual de cada contribuyente, en algunos se realizó por año, y en otros se ha duplicado con cargos dobles de los tributos en cuentas corrientes
- b) Inexistencia de determinación de los saldos prescritos al 30/04/2021 para comunicarlos al Síndico y Alcalde Municipal,
- c) No se realizó Informe sobre la Mora Tributaria al 30 de abril de 2021.

Para literal a)

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, para el encargado de Catastro y Cuentas Corrientes establece:

ACTIVIDADES

- Velar porque el cobro de intereses y multas se pague de acuerdo a lo estipulado en las leyes vigentes
- Elaborar los estados de cuentas a contribuyentes.
- Desarrollar el control de expedientes de cuentas en mora y de los convenios de pagos firmados por los contribuyentes
- Realizar calificación de contribuyentes de tasas e impuestos.

Para el literal b)

La Ley General Tributaria Municipal, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 42. "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43. "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Artículo 117. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos



tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118. "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Para el literal c)

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, para el encargado de Catastro y Cuentas Corrientes establece:

ACTIVIDADES

- Velar porque el cobro de intereses y multas se pague de acuerdo a lo estipulado en las leyes vigentes
- Elaborar los estados de cuentas a contribuyentes.
- Desarrollar el control de expedientes de cuentas en mora y de los convenios de pagos firmados por los contribuyentes
- Realizar calificación de contribuyentes de tasas e impuestos.

Artículo 51, literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

- c) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- e) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

La deficiencia se originó debido a:

Para el literal a)

La Encargada de Cuentas Corrientes y el Encargado de Catastro, no realizaron la aplicación simultánea del cargo mensual del impuesto a pagar en la cuenta individual de cada contribuyente, y en otros han duplicado con cargos dobles de los tributos en cuentas corrientes.



Para literales b) y c)

- La Encargada de Cuentas Corrientes y el Encargado de Catastro no establecieron los montos de los saldos en mora tributaria ni los saldos prescritos; además no los comunicaron al Síndico y el Alcalde Municipal, ni a los demás miembros del Concejo Municipal.
- El Síndico Municipal por no examinar y/o fiscalizar las cuentas municipales, relacionadas a los saldos de mora tributarios y saldos prescritos.

Como consecuencia, no se garantiza la generación de información financiera confiable ni la recaudación sostenible de ingresos que contribuya al desarrollo de una gestión municipal eficiente y transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Referente a esta observación, decir que la administración municipal emitió acuerdo para que se realicen todas las actividades acordes a la Ley, si el cobro se realizó de manera inequívoca, deberá ser el encargado de estos procesos quien responda."

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Como lo menciona el equipo de auditoría, es negligencia de los encargados de Cuentas Corrientes y Catastro, por no cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Manual de Descripción de Cargos"

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Referente a esta observación, decir que la administración municipal emitió acuerdo para que se realicen todas las actividades acordes a la Ley, si el cobro se realizó de manera inequívoca, deberá ser el encargado de estos procesos quien responda."

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Encargada de Cuentas Corrientes, comentó: "Manifestar que no era mi persona la Encargada de Cuentas Corrientes, tampoco tenía acceso a verificar los cobros realizados en dicha municipalidad, como lo mencioné en la deficiencia anterior, no tenía más que una mesa y una silla y mis



funciones se establecían mediante un Descriptor de Cargos, si no funciones del campo que eran necesarias diariamente"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:

"Esta función es propia del encargado si no fuera así no hubiera encargado de la unidad, en mi calidad de Alcalde y como parte del Concejo Municipal, para ello se contratan técnicos en el área, además esta persona no comunicó tal deficiencia. Y por lo consiguiente es lamentable que en la deficiencia N° 6, de este informe cuestionan salarios y en esta deficiencia no cuestionan salarios, parecería que las observaciones son selectivas, o no hay igualdad en la aplicación de la ley. Agrego ACTA NUMERO SIETE, SESIÓN ORDINARIA, el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, varios donde ordenamos que tengan al día la documentación, Por lo que considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo.

Para todos los acuerdos emitidos quien debe de comunicarlos según el Código Municipal es: CAPÍTULO V DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO Art. 54.- El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno. Podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa. Art. 55.- Son deberes del Secretario: 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó:

"Esta función es propia del encargado si no fuera así no hubiera encargado de la unidad, en mi calidad de Alcalde y como parte del Concejo Municipal, para ello se contratan técnicos en el área, además esta persona no comunicó tal deficiencia. Y por lo consiguiente es lamentable que en la deficiencia N° 6, de este informe cuestionan salarios y en esta deficiencia no cuestionan salarios, parecería que las observaciones son selectivas, o no hay igualdad en la aplicación de la ley. Agrego ACTA NUMERO SIETE, SESIÓN ORDINARIA, el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, varios donde ordenamos que tengan al día la documentación, Por lo que considero que no tengo responsabilidad para este hallazgo.

Para todos los acuerdos emitidos quien debe de comunicarlos según el Código Municipal es: CAPÍTULO V DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO Art. 54.- El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno. Podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa. Art. 55.- Son deberes del Secretario: 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos



que se entreguen; 6- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Referente a esta observación, decir que la administración municipal emitió acuerdo para que se realicen todas las actividades acordes a la Ley, si el cobro se realizó de manera inequívoca, deberá ser el encargado de estos procesos quien responda"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Referente a esta observación, decir que la administración municipal emitió acuerdo para que se realicen todas las actividades acordes a la Ley, si el cobro se realizó de manera inequívoca, deberá ser el encargado de estos procesos quien responda"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes, comentó: "Manifestar que no era mi persona la encargada de Cuentas Corrientes, tampoco tenía acceso a verificar los cobros realizados en dicha municipalidad, como lo mencioné en la deficiencia anterior, no tenía más que una mesa y una silla y mis funciones se establecían mediante un Descriptor de Cargos, si no funciones de campo que eran necesarias diariamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que no presentan evidencia documental de la que hacen referencia en sus comentarios y desvirtúen la deficiencia"

Analizados los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario manifestamos que en efecto, la Encargada de Cuentas Corrientes y el Encargado de Catastro incumplieron sus funciones; no obstante, como miembro del Concejo Municipal, tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.



Analizados los comentarios proporcionados por la Encargada de Catastro, manifestamos no presenta evidencia documental que compruebe que no tenía acceso a verificar los cobros y/o desarrollar sus funciones; de igual forma no es cierto que no era la Encargada de Cuentas Corrientes, ya que el Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. 1, de Acta No. 2 de fecha 06/01/2021 acordó refrendar su nombramiento como Encargada de Cuentas Corrientes con un salario mensual de \$750.00; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestamos:

Relacionado al primer párrafo, acotamos que en efecto, en esa área existen responsables, quienes omitieron remitirles la información de manera oportuna y poder tomar decisiones y no son los responsables directos de tal situación; ya que no recibieron la información.

Relacionado al porqué no se cuestiona salarios en esta deficiencia, reiteramos que las deficiencias en la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, aclaramos que como su nombre lo indica, se verificaron deficiencias de las actividades desarrolladas en la unidad y en cuanto a la deficiencia No. 6, no se obtuvieron datos del Sistema SAFIM en sus tres módulos, ya que no realizaron los registros contables y presupuestarios de los hechos económicos, situación que fue del conocimiento del Alcalde Municipal y los demás miembros del Concejo Municipal, además, aclaramos nuevamente, que las deficiencias no son selectivas; ya que en ningún momento el equipo de auditoría, hace desproporción alguna en cuanto a las deficiencias presentadas, sino que son el resultado de los procedimientos efectuados, aplicando normativa técnica y legal relacionada en cada uno, de igual forma, las deficiencias son el resultado de las fallas y/o faltas de controles en cada uno de los procesos desarrollados en cada una de las unidades y/o actividades desarrolladas en la Municipalidad.

En relación al segundo párrafo, manifestamos que los comentarios no están relacionados con la deficiencia comunicada; ya que menciona que los artículos 54 y 55 del Código Municipal relacionados al Secretario Municipal y sus funciones, y la deficiencia comunicada se refiere a que la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, no cumplieron con las funciones establecidas, pero no por no hacerlas; sino que las realizaron y presentan deficiencias; no obstante, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario no están relacionados con la deficiencia; por lo que se desvinculan de la misma.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría



Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda, Cuarta Regidoras Propietarias y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no están relacionadas con la deficiencia; por lo que se desvinculan de la misma.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022 y además no presentó evidencia documental que la desvincule de la deficiencia.

El Síndico Municipal, el Encargado de Catastro, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para la Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y el Síndico Municipal.

12.DEFICIENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que las conciliaciones bancarias no se encuentran debidamente respaldadas ya que existen diferencias relevantes en la presentación de los saldos de las conciliaciones bancarias al 30 de abril de 2021, comparadas con los saldos de estados de cuenta bancarios, según detalle.

 No. CTA. CTE.	SALDO INICIAL 1/4/2021 (\$)	SALDO FINAL 30/4/2021 (\$)	CARGOS DEJADOS DE REGISTRAR (\$)	ABONOS DEJADOS DE REGISTRAR (\$)
00200-158092	1,276.81	446.81	3,407.88	2,577.88
00200-142722	64.77	7.16	657.61	600.00
00200-143249	136.43	38.43	98.00	0.00
00200-186088	129.00	13.96	115.14	0.00
00200-188820	574.73	74.73	500.00	0.00
SUMAS			4,778.63	3,177.88

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009, establece en el Capítulo VIII, numeral C.3.2, normas 5 y 6:

Norma número 5, "Registros Auxiliares", inciso 2. "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."



Norma número 6, "Validación anual de los datos contables"; "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas emitidas por el Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, publicadas en el Diario Oficial Tomo Número 373 de fecha 5 de diciembre de 2006, número 227, establece:

Artículo 24: "El Concejo Municipal, secretario y jefaturas, establecerán por medio del Reglamento Interno de Trabajo, políticas y procedimientos relativos a las prácticas de verificación y conciliación periódica de registro contra documentos, fuentes respectivas y según su naturaleza, para determinar su exactitud y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos"

El artículo 51, literal "d" del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el literal K, CONCILIACIÓN BANCARIA".

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

- i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.012 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo) de manera que faciliten revisiones posteriores.
- ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo.
- iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

El artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, expresa: "Son Obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

La deficiencia se originó debido a que:

- El Síndico Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales, asimismo, no estableció medidas relacionadas al manejo de los recursos del municipio.
- El Contador Municipal y la Tesorera Municipal, no cumplieron con la conciliación de saldos mensuales documentándolos adecuadamente con sus respectivos Estados de Cuenta Bancarios. Estableciendo los saldos bancarios de todas las cuentas bancarias que maneja la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad carece de información fehaciente en cuanto a los saldos bancarios y/o saldos erróneos en las Disponibilidades, debido a que las conciliaciones bancarias no fueron elaboradas con su documentación correspondiente, quedando expuestos a riesgos de fraude en los fondos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Considero que son las unidades encargadas las que deberían de respaldar dichas conciliaciones, ya que son ellos los encargados de velar por el cumplimiento de los mismos."

A través de nota de fecha 9 de marzo de 2022, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Es responsabilidad del Contador y Tesorera realizar dichas actividades ya que se supone que son profesionales que fueron contratados para dichos cargos. Así como también el señor Alcalde está obligado a exigir que todas las jefaturas cumplan con sus obligaciones ya que es el que permanece en la Municipalidad todo el tiempo y es el jefe de la administración municipal."

A través de nota de fecha 8 de marzo de 2022, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Considero que son las unidades encargadas las que deberían de respaldar dichas conciliaciones, ya que son ellos los encargados de velar por el cumplimiento de los mismos."

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado



para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

A través de nota de fecha 08 de marzo de 2022, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, manifestó: "Indicarle que por el volumen y poco tiempo de tres días hábiles que me han dado para contestar las observaciones preliminares, dichas respuestas las hare hasta que se entregue el borrador de Informe"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó: "Son funciones propias de los encargados de las unidades involucradas. Como parte del Concejo Municipal se contrata técnicos en el área. Para que desempeñen sus actividades relativas al cargo para el cual han sido contratados, además dentro del desarrollo de la auditoría no se menciona a la unidad de Auditoría Interna, es en esa unidad en la que depositamos nuestra responsabilidad. Y nunca se me proporcionó este tipo de deficiencia. En mi calidad de Alcalde no puedo ser todas las unidades ni tampoco tengo los conocimientos técnicos. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por el Primer Regidor Propietario, manifestó: "Son funciones propias de los encargados de las unidades involucradas. Como parte del Concejo Municipal se contrata técnicos en el área. Para que desempeñen sus actividades relativas al cargo para el cual han sido contratados, además dentro del desarrollo de la auditoría no se menciona a la unidad de Auditoría Interna, es en esa unidad en la que depositamos nuestra responsabilidad. Y nunca se me proporcionó este tipo de deficiencia. Por lo que no tengo responsabilidad para este hallazgo".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Considero que son las unidades encargadas son las que deberían de respaldar dichas conciliaciones, ya que son ellos los encargados de velar por el cumplimiento de los mismos"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo del corriente año, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "Considero que son las unidades encargadas son las que deberían de respaldar dichas conciliaciones, ya que son ellos los encargados de velar por el cumplimiento de los mismos"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Según el acta de entrega de Tesorería entregue ampo: conciliaciones y estados de cuenta período 2021 en donde quedó resguardada información de conciliaciones y estados de cuenta, desconozco por qué no entregaron en su

auditoria el archivo completo pues en la elaboración de dichas eran confrontadas con el estado de cuenta que el banco envía o el que proporciona el sistema del Banking

Aun así anexo a esta nota conciliación realizada del FONDO COMÚN según estados de cuenta al 30/04/2021, que poseo en mis archivos personales."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 16 de mayo del corriente año, suscrita por el Contador Municipal, manifestó: "A mi criterio personal las conciliaciones están apegados a proceso, los señores auditores no muestran al menos un ejemplo del posible error que se pudo haber cometido en el desarrollo de la conciliación bancaria. Solo señalan diferencias. Por lo antes expuesto considero que tengo responsabilidad para esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, manifestamos que hacen referencia a presentar comentarios hasta que se les comunique el Borrador de Informe, además, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Segunda, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, manifestamos que, no presentan evidencia documental de la que hacen referencia en sus comentarios y desvirtúen la deficiencia, en efecto la Tesorera Municipal, Contador Municipal, Síndico Municipal son los responsables del incumplimiento; no obstante, como miembro del Concejo Municipal, tiene la facultad de velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales, por lo que debió realizar el monitoreo correspondiente, y/o advertirlo de manera oportuna; sin embargo, no están relacionados con la deficiencia, por lo que se de desvinculan de la misma.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, acotamos que en efecto, en esa área existen responsables, quienes realizaron el trabajo y presenta deficiencias. En cuanto a que no mencionamos la unidad de auditoría interna, manifestamos que en el Plan Anual de Trabajo 2021 durante los meses de enero y febrero de 2021 se realizó "Examen especial de evaluación del Sistema de Control Interno" y con fecha 29/04/2021 el auditor interno suscribió el informe antes mencionado, en el que se exponen las deficiencias de varias áreas de la Municipalidad; no obstante, no se informa deficiencias relacionadas en la elaboración de conciliaciones bancarias, sin embargo, no están relacionados con la deficiencia, por lo que se de desvinculan de la misma.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, manifestamos que, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de marzo de 2022; no obstante, no están relacionadas con la deficiencia, por lo que se de desvinculan de la misma.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que recibimos la información a la que hace referencia, no obstante, no está completa; ya que no se encuentran debidamente respaldadas y en 5 cuentas bancarias se determinaron deficiencias como cargos y abonos dejados de registrar en las conciliaciones bancarias relacionadas al mes de abril de 2021, por lo que no se puede tomar en cuenta dicha información; ya que no desvirtúa la condición planteada y por lo tanto no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Contador Municipal, manifestamos que no es necesario que presentemos un ejemplo del posible error como afirma en su comentario, si en la condición se ha detallado que cada una de las 5 conciliaciones bancarias que se está detallando en las columnas cuarta y quinta, se detalla "Cargos dejados de registrar (\$)" y "Abonos dejados de registrar (\$)", respectivamente, y no son diferencias como lo menciona en sus comentarios, sino que se ha presentado el monto de los cargos y/o abonos dejados de detallar en las conciliaciones; por lo que no desvirtúa la condición planteada y por lo tanto no puede ser desvinculado de la deficiencia.

El Síndico Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.DRSA-400-05-2022 de fecha 05 de mayo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene para el Síndico Municipal, Contador Municipal y la Tesorera Municipal.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN



De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, no es adecuada; ya que, presentan condiciones reportables relacionadas con el uso de fondos propios, FODES 25%, FODES 75% y otras transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda para atención de emergencia por COVID-19 y Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, tanto en lo legal como en lo técnico, como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la Unidad de Auditoría Interna, verificando que el Plan de Trabajo fue presentado de forma oportuna a la Corte de Cuentas, además dio cumplimiento en un 100% al plan anual de trabajo, presentó 1 informe a la Corte de Cuentas de la República durante el periodo auditado, según detalle:

- Examen Especial de Evaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad, por el periodo del 1 de diciembre 2020 al 15 de febrero de 2021, Presentado a la Oficina Regional de Santa Ana, el 6 de mayo de 2021.

De la evaluación realizada por el Auditor Interno, a las distintas unidades como Contabilidad, Tesorería, UACI, Catastro y Cuentas Corrientes, de la Municipalidad se identificaron deficiencias de control, como:

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL CONTADOR MUNICIPAL

Se comprobó que no se desarrolló algunas funciones o actividades que son de su competencia:

- a) Falta de elaboración y apoyo del trabajo en un plan operativo anual de la unidad.
- b) No coordinó el funcionamiento del sistema y proceso contable de la Municipalidad.
- c) No registró diaria y cronológicamente las transacciones realizadas.
- d) No realizó cierres contables desde enero 2019
- e) No verificó el cumplimiento del control interno de la unidad.
- f) No actualizó los registros contables en el SAFIM, de las distintas operaciones que reflejen con claridad la situación económica y financiera de la Municipalidad.
- g) No dispone de estados financieros mensuales desde enero 2019 a febrero de 2021



2. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DE TESORERÍA MUNICIPAL.

Se comprobó que la tesorería municipal no desarrolló algunas funciones que demanda su cargo.

- a) No se tiene actualizado los registros de las operaciones en el módulo del SAFIM
- b) No se ha autorizado el pago de retenciones de Renta de enero y abril 2020
- c) No se autorizado de algunos meses de retenciones de fondos de pensiones (AFP's) realizados a los empleados.
- d) No se coordinan labores con Contabilidad.

3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL JEFE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

Se verificó que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no desarrolló algunas funciones que demanda su cargo.

- a) No se tiene conformado lo expedientes de los procesos de contratación de programas sociales del año 2020. Falta información de enero a abril 2020.

4. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES.

Se comprobó que la persona responsable de Cuentas Corrientes, no ejecutó las funciones que demanda su cargo.

- a) No tiene un debido control y trámite del cobro de los tributos municipales.
- b) No emite informes al Concejo sobre la recuperación de mora de los contribuyentes.

Deficiencias que fueron retomadas en los procedimientos de los programas de ejecución desarrollados en la auditoría, confirmándose en hallazgos, los cuales forman parte del presente informe.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado; condición que detalla en el Numeral 5, Resultados del Examen, de este informe en el hallazgo No. 6.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de auditoría anterior, que se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, el cual no contiene recomendaciones a las que se les pueda dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de junio de 2022

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública



Anexo "A" EROGACIONES DE FONDOS A TRAVES DE CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES, SIN RESPALDO DOCUMENTAL DEL HECHO ECONÓMICO PAGADO.

Proyectos de Obra Civil					
Fecha	Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta Bancaria	Monto Cheque	A nombre de :
26/2/21		001	Mejoramiento de Infraestructura y Patrimonio Municipal, Año 2021	78.05	ISSS
Sub Total				78.05	
Programas Sociales					
Fecha	Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta o destino de los fondos	Monto Cheque	A nombre de :
8/2/2021		0064	Fortalecimiento a la Equidad de Género 2020	32.63	
8/2/2021		0065		32.63	
Sub total				65.26	
4/1/2021		0258	Salud Preventiva y Medio Ambiente, año 2020	135.00	No se identifica, no hay Boucher
4/1/2021		0259		135.00	
8/2/2021		0234		52.56	
4/3/2021		0235		52.56	
Sub total				375.12	
4/3/2021		0060	Fiestas cívicas y culturales, año 2020	25.68	
08/02/21		0058	Apoyo a la Juventud y deportes, año 2020	25.68	Sin documentación de respaldo
04/03/21		0067		25.68	
Sub total				77.04	
28/03/21		0220	Participación ciudadana y Servicios Funerarios, año 2020	22.05	No se identifica, no hay Boucher
28/03/21		0223		22.05	
4/3/2021		0224		174.37	
Sub total				218.47	
25/2/21		001	Salud Preventiva y Medio Ambiente, año 2021	53.64	
26/2/21		001	Participación ciudadana y Servicios Funerarios, año 2021	73.21	
26/2/21		001	Apoyo a la Juventud y deportes año 2021	10.63	
26/2/21		001	Fiestas cívicas y culturales año 2021	10.63	
26/2/21		001	Fortalecimiento de la Equidad de Género 2021	13.50	
Sub Total				161.61	
Total General				975.55	

Anexo "B" EROGACIONES EN GASTOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS, SIN LEGÍTIMO ABONO

PROYECTOS DE OBRA CIVIL							
Fecha	No. de Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta Bancaria	Monto Cheque \$	A nombre de :	Concepto del pago	No. factura o Documento
26/3/2021		0220	Mejoramiento de Infraestructura y Patrimonio Municipal, 2020	53.23		Mes de diciembre de 2020	Planilla
19/3/2021		1299136	Proyecto de construcción segunda planta de casa comunal	2,270.81		Supervisión de Proyecto Construcción de segundo nivel de casa comunal	0028
22/3/2021		1299134		50,354.01		Estimación 2 de Proyecto Construcción de segundo nivel de casa comunal	008
Sub total				52,678.05			
PROGRAMAS SOCIALES							
Fecha	No. de Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta Bancaria	Monto Cheque \$	A nombre de :	Concepto del pago	No. de Factura o Documento
11/2/2021		077	Fortalecimiento de la Equidad de Género 2020	32.63		Noviembre de 2020 cotizaciones	10001
26/1/2021		078		13.50		Cotizaciones diciembre 2020	6368267
11/2/2021		080		28.28		Cotizaciones octubre de 2020	10001
26/3/2021		081		32.63		Cotizaciones de Diciembre de 2020	3692
Sub total				107.04	I		
26/1/2021		0262	Salud Preventiva y Medio Ambiente año 2020	53.64		Cotizaciones diciembre de 2020	6368267
26/1/2020	00200187238,	058	Fiestas cívicas y culturales año	10.63		Cotizaciones diciembre de 2020	6368267



4/3/2021		060	2020	25.68		Sin documento de respaldo	
Sub total				89.91	I		
25/1/2021		066	Apoyo a la Juventud y deportes, año 2020	10.63		Cotizaciones diciembre 2020	6368267
4/3/2021		067		25.68		Sin documento de respaldo	-
Sub total				36.31	I		
26/1/2021		0219	Participación ciudadana y servicios funerarios 2020	72.18		Cotizaciones diciembre 2020	203990052
11/2/2021		0221		22.05		Octubre de 2020 cotizaciones	100001
11/2/2021		0222		22.05		Cotizaciones de Noviembre de 2020	100001
4/3/2021		0224		174.37		Sin documento de respaldo	
Sub total				290.65			
Total				523.95			

Total, de proyectos y programas \$53,202.00



Anexo No. "C" EROGACIONES SIN PREVIO ACUERDO MUNICIPAL

Proyectos de obra civil							
Fecha	Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta bancaria	Monto Cheque	A nombre de :	Concepto del pago	No. factura o Documento
12/2/2021		007	Pre Inversión 5% año 2020	11.90		A cuenta 0200143249 Fodes 75%	Nota de abono
23/2/2021		n/c	Mejoramiento de infraestructura y Patrimonio Municipal, Año 2021	2.53		Chequera	5085
23/2/2021		n/c	Pre Inversión 5% año 2021	2.53			5115
23/2/2021		n/c		2.53			5098
Programas Sociales							
Fecha	Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta bancaria	Monto Cheque	A nombre de :	Concepto del pago	No. de Factura o Documento
21/1/2021		0061	Apoyo a la Educación y Becas 2020	218.33		Traslado a fondo de becas Fodes 75%	Nota de cargo
25/1/2021		0068	Apoyo a la Juventud y deportes, año 2020	459.00		Trabajos realizados en cancha	Recibo
26/1/2021		n/c	Participación ciudadana y Servicios Funerarios 2020	150.00		Traslado a cuenta 0200143249 de Fodes 75%	Nota de cargo
23/2/2021		n/c	Salud Preventiva y Medio Ambiente, año 2021	2.53		Compra de Chequeras	5093
23/2/2021		n/c	Apoyo a la Educación y Becas, año 2021	2.53			5081
23/2/2021		n/c	Participación ciudadana y Servicios funerarios 2021	2.53			5087



26/2/2021		n/c	Apoyo a la Juventud y a los deportes año 2021	2.53		Compra de chequeras	5094
12/2/2021		n/c	Compra de repuestos y Reparación de vehículos Municipales, año 2021	2.53			5116
23/2/2021		n/c	Fiestas cívicas y culturales año 2021	2.53			5091
12/2/2021		n/c	Promoción al turismo 2021	2.53			5092
23/2/2021		n/c	Adquisición de Mobiliario y Equipo Diverso, Año 2021	2.53			5080
23/2/2021		n/c	Pago de Obligaciones 2021	2.53			5086
25/1/2021		n/c	Fodes 75%	476.52		Traslado a cuenta 00200187181, Apoyo a la Juventud	Nota de cargo
03/03/21		n/c		50.00		Traslado de fondos a cuenta de programa Participación Ciudadana	
			Totales	1,396.11			





Anexo "D" FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS - FONDO DE EMERGENCIAS

Nombre del Banco	Número de Cuenta	Fecha de cheque	Número de Cheque	Tipo de Fondo	Monto del Cheque
	20018811	4/1/2021	53	EMERGENCIA COVID 19	\$ 135.00
		12/1/2021	54		\$ 135.00
		15/1/2021	56		\$ 55.00
		12/2/2021	57		\$ 15.00
Sub total				Sub total	\$ 340.00
	200188820	5/1/2021	120	EMERGENCIA TORMENTA TROPICAL	\$ 54.00
		9/1/2021	121		\$ 81.00
		12/1/2021	n/c		\$ 2.54
		21/1/2021	122		\$ 63.67
		18/1/2021	123		\$ 329.09
		18/1/2021	124		\$ 329.09
		12/2/2021	125		\$ 64.52
		18/2/2021	126		\$ 6.46
		22/4/2021	n/c		\$ 500.00
Sub total				Sub total	\$ 1,430.37
	200188404	12/2/2021	85	CONTINGENCIAS COVID 19	\$ 31.08
				Sub total	\$ 31.08
				TOTAL	\$ 1,801.45

ANEXO. "E" FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

FODES 25% CTA, 00200142722, [REDACTED]

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
15/1/2021	8213	[REDACTED]	Pago de impuesto sobre la Renta	1,037.55
26/1/2021	008214	[REDACTED]	Cotizaciones de Salud	450.66
8/2/2021	008215	[REDACTED]	Agosto de 2020 cotizaciones	166.76
8/2/2021	008216	[REDACTED]	Agosto de 2020 cotizaciones	822.50
1/2/2021	008217	[REDACTED]	Pago de préstamo personal empleado	95.19
12/1/2021	N/C	[REDACTED]	Compra de chequera	16.95
8/2/2021	008218	[REDACTED]	Agosto de 2020 cotizaciones	1,286.90
8/2/2021	008219	[REDACTED]	Cotizaciones septiembre 2020	179.62
11/2/2021	008220	[REDACTED]	Cotizaciones noviembre 2020	194.31
2/3/2021	008221	[REDACTED]	Descuentos prestamos personal empleado	340.00
26/2/2021	008222	[REDACTED]	Cotizaciones salud	454.43
4/3/2021	008223	[REDACTED]	Diciembre de 2020	841.80
26/3/2021	008224	[REDACTED]	Diciembre de 2020	194.31
TOTAL				6,080.98

ANEXO "F" FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

FONDO COMÚN, CTA 00200158092, [REDACTED]

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
08/01/21	3071	[REDACTED]	Vigilante municipal	198.00
08/01/21	3072	[REDACTED]	Gastos de representación	1,000.00
08/01/21	3073	[REDACTED]	Focos ahorradores y fotoceldas	616.75
11/01/21	3074	[REDACTED]	Caja chica	400.00
13/01/21	3075	[REDACTED]	Recuerdos artesanales	236.25
13/01/21	3076	[REDACTED]	trabajos en colecturía	35.90
13/01/21	3077	[REDACTED]	Limpieza de calles	135.00
13/01/21	3078	[REDACTED]	Anulado	-
13/1/2021	3079	[REDACTED]	Repuestos para vehículo	62.12
15/1/2021	3080	[REDACTED]	Retenciones impuesto sobre Renta	10.25
15/1/2021	3081	[REDACTED]	Talones de comprobante reten.	34.00
18/1/2021	3082	[REDACTED]	Energía eléctrica	3,158.31
18/1/2021	3083	[REDACTED]	Recolección de desechos solidos	1,353.99



FECHA	NÚMERO DE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
18/1/2021	3084		Material de PVC	278.86
18/1/2021	3085		Compra de tóner	465.00
18/1/2021	3086		Elaboración de banner	30.00
21/1/2021	3087		Mantenimiento aire acondicionado	238.01
21/1/2021	3088		Por corte de grama	90.00
25/1/2021	3089		Cotizaciones dic. De 2020	1,952.64
26/1/2021	3090		Servicios de internet y teléfono	332.70
26/1/2021	3091		Servicios de internet y teléfono	333.88
26/1/2021	3092		Diésel para vehículo	30.00
26/1/2021	3093		Artículos para regalar a contribuyentes.	200.00
29/1/2021	3094		Folder, Tirro perforadores	198.23
5/2/2021	3095		Limpieza de calles	90.00
5/2/2021	3096		Compra de Diésel	25.00
8/2/2021	3097		Cotizaciones de septiembre 2020	322.99
8/2/2021	3098		Cotizaciones de agosto 2020	306.72
9/2/2021	3099		Batería vehículo	88.23
10/2/2021	3100		Cotizaciones de octubre 2020	388.17
10/2/2021	3101		Cotizaciones de noviembre 2020	386.48
11/2/2021	3102		Retención Impuesto sobre la Renta	205.99
11/2/2021	3103		Gastos de representación	300.00
16/2/2021	3104		Ladrillos cemento	81.85
17/2/2021	3105		compra de Diésel	25.00
17/2/2021	3106		Cotizaciones de enero de 2021	17.16
19/2/2021	3107		Café, vasos bolsas	125.41
23/2/2021	3108		Traslado varias cuentas	80.00
23/2/2021	3109		Gastos de representación	500.00
Anulado	3110		Anulado	-
26/2/2021	3111		Enero de 2021	1,966.24
26/2/2021	3112		Traslado a cta. 00200192088	53.64
26/2/2021	3113		Traslado a cta. 00200192150	73.21
26/2/2021	3114		Traslado a cta. 00200192045	10.63
26/2/2021	3115		Traslado a cta. 00200192100	10.63
26/2/2021	3116		Traslado a cta. 00200192053	13.50
26/2/2021	3117		Traslado a cta. 00200192126	78.05
26/2/2021	3118		Diésel para vehículo	30.00
26/2/2021	3119		Traslado a cta. 00200142722	794.43
26/2/2021	3120		Configuración de Modem	25.20
26/2/2021	3121		Limpieza de cunetas	270.00
26/2/2021	3122		Diésel para vehículo	30.00
4/3/2021	3123		Septiembre de 2020	1,389.83
3/3/2021	3124		Gastos de representación	1,000.00
3/3/2002	n/c		Traslado a cta. 00200142722	841.80
3/3/2021	3125		Pago celulares	333.90
4/3/2021	3126		Reintegro caja chica	394.12
8/3/2021	3127		por limpieza de calles	72.00
10/3/2021	n/c		Traslado a cta. 00200142722	2,000.00
12/3/2021	n/c		Energía eléctrica	449.89
12/3/2021	n/c		Retención Impuesto sobre la Renta	44.00



FECHA	NÚMERO DE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
Anulado	3128		Anulado	-
Anulado	3129		Anulado	-
16/3/2021	3130		Papel, lapiceros, papel bond	242.04
23/3/2021	n/d		Traslado a cta. 00200143249	980.00
25/3/2021	n/d		Traslado a cta. 00200187203	227.33
25/3/2021	n/d		Traslado a cta. 00200142722	194.31
25/3/2021	n/d		Traslado a cta. 00200187173	32.63
25/3/2021	3131		compra de pólvora china	297.35
25/3/2021	3132		Cotizaciones diciembre 2020	332.25
26/3/2021	3133		Tóner, papel bond y tintas	706.25
6/4/2021	3134		Compra de diésel	30.00
6/4/2021	3135		Mantenimiento de aire acondicionado	95.71
7/4/2021	3136		Vigilante municipal	144.00
9/4/2021	3137		Cloro, material Pvc, pernos	82.30
9/4/2021	3138		Cemento, hierro y alambre	84.00
9/4/2021	n/c			100.00
9/4/2021	3139		Aceite, bujías y filtro	159.45
9/4/2021	3140		Gastos de representación	500.00
19/4/2021	3141		Compra de diésel	28.00
15/4/2021	3142		Servicio de celular	174.49
26/4/2021	3143		Ataúd económico	90.00
19/4/2021	3144		Retención Impuesto sobre la Renta	8.00
19/4/2021	3145		Compra de diésel	25.00
21/4/2021	3146		Compra de diésel	25.00
23/4/2021	3147		Reparación de aire acondicionado	117.35
29/4/2021	n/c		Pago energía eléctrica	504.11
23/4/2021	3148		Baterías y tintas	167.80
23/4/2021	3149		trabajos de distribución de agua	135.00
Anulado	3150			-
23/4/2021	3151		Cloro de Calcio	177.42
23/4/2021	3152		cable focos y alambres	45.75
23/4/2021	3153		Mantenimiento aire acondicionado	108.32
23/4/2021	3154		Labores de mantenimiento de red de agua	27.00
23/4/2021	3155		Labores de mantenimiento de cancha municipal	27.00
TOTAL				30,081.82

Anexo "G", FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

Cuentas bancarias relacionadas a Proyectos

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA						
Fecha	Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta Bancaria	Monto Cheque	Emitido a nombre de:	Concepto
8/2/2021		0182	Mejoramiento de Infraestructura y Patrimonio Municipal, Año 2020	58.31		Cotizaciones agosto de 2020
15/1/2021		0215		37.00		Retención Impuesto sobre la R.
23/1/2021		0216		143.25		Mantto. Aire acondicionado
26/1/2021		0217		78.05		Cotizaciones diciembre de 2020
8/2/2021		0218		53.23		Cotizaciones agosto de 2020
8/2/2021		0219		53.23		Cotizaciones septiembre 2020
26/3/2021		0220		53.23		Cotizaciones del mes de diciembre de 2020
Sub total				476.30	I	
12/2/2021		007	Pre Inversión 5% (2020)	11.90		A cuenta 0200143249 Fodes 75%
23/2/2021		n/c	Mejoramiento de Infraestructura y Patrimonio Municipal, Año 2021	2.53		Chequera
26/2/2021		001	78.05		Sin documentación de soporte	
Sub total				92.48	I	
23/2/2021		n/c	Pre Inversión 5% (2021)	2.53		Chequera
23/2/2021		n/c	Pre Inversión 5% (2021)	2.53		Chequera
19/3/2021	1	1299132	Proyecto Construcción de segundo nivel en Casa Comunal del Casco	2,270.81		Supervisión de proyecto Construcción de segundo nivel de casa comunal
18/1/2021		1299133		261.00		Retención Impuesto sobre la Renta



22/3/2021		1299134	Urbano del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate	50,354.01		Estimación 2 de proyecto Construcción de segundo nivel de casa comunal
19/4/2021		1299137		222.62		Retención Impuesto sobre la Renta
Sub total				53,113.50		
Total, proyectos de obra civil				53,682.28		

Cuentas bancarias relacionadas a Programas sociales:

PROGRAMAS SOCIALES						
Fecha	Cuenta y Banco	No. Cheque	Nombre de la cuenta Bancaria	Monto Cheque \$	Emitido a nombre de:	Concepto
8/2/2021		064	Fortalecimiento de la Equidad de Género 2020	32.63		Sin documento de respaldo
8/2/2021		065		32.63		Sin documento de respaldo
11/2/2021		077		32.63		Noviembre de 2020 cotizaciones
26/1/2021		078		13.50		Cotizaciones dic. De 2020
15/1/2021		079		80.00		Retenciones dic. de 2020
11/2/2021		080		28.28		Cotizaciones octubre de 2020
26/3/2021		081		32.63		Cotizaciones Diciembre de 2020
Sub total				252.30		
4/1/2021	cario	0258	Salud Preventiva y Medio Ambiente, Año 2020	135.00	Sin documentación de respaldo	
4/1/2021		0259		135.00		
15/1/2021		0261		84.43		Retenciones de diciembre de 2020
26/1/2021		0262		53.64		Cotizaciones diciembre de 2020
8/2/2021		0234		52.56	Sin documentación de respaldo	
4/3/2021		0235		52.56		



Sub total				513.19		
21/1/2021		061	Apoyo a la Educación y Becas, año 2020	218.33		Traslado a fondo de becas Fodes 75%
26/1/2021		058	Fiestas Cívicas y Culturales 2020	10.63		Cotizaciones dic. De 2020
8/2/2021		059		25.68		Cotizaciones de agosto 2020
4/3/2021		060		25.68		Sin documento de respaldo
Sub total				280.32		
8/2/2021		058	Apoyo a la Juventud Y Deportes	25.68		Sin documentación de respaldo
13/1/2021		065		50.18		Prestamos de empleados
25/1/2021		066		10.63		Cotizaciones diciembre de 2020
4/3/2021		067		25.68		Sin documento de respaldo
25/1/2021		068		459.00		Trabajos realizados en cancha
Sub total				571.17		
8/2/2021		0189	Participación ciudadana y servicios Funerarios, Año 2020	174.37		Cotizaciones de agosto 2020
8/2/2021		0190		22.05		Cotizaciones de agosto 2020
5/1/2021		0218		154.66		Prestamos de empleados
26/1/2021		n/c		150.00		Traslado a cuenta 0200143249 de Fodes 75%
26/1/2021		0219		72.18		Cotizaciones diciembre de 2020
8/2/2021		0220		22.05		Sin documentación de respaldo
11/2/2021		0221		22.05		Octubre de 2020 cotizaciones
11/2/2021		0222		22.05		Noviembre de 2020 cotizaciones
28/3/2021		0223		22.05		Sin documentación de respaldo



4/3/2021		0224		174.37		Sin documento de respaldo
Sub total			Sub total	835.83		
12/2/2021		015	Compra de Repuestos y Reparación de Vehículos Municipales, año 2020	16.42		A cuenta 0200143249 Fodes 75%
23/2/2021		n/c	Salud Preventiva y Medio Ambiente, Año 2021	2.53		Chequera
25/2/2021		001		53.64		Sin documento de respaldo
Sub total				72.59		
23/2/2021		n/c	Apoyo a la Educación y Becas, año 2021	2.53		Chequera
23/2/2021		n/c	Participación Ciudadana y servicios funerarios 2021	2.53		Chequera
26/2/2021		001		73.21		Sin documento de respaldo
Sub total				78.27		
26/2/2021		n/c	Apoyo a la Juventud y Deportes, año 2021	2.53		Chequera
26/2/2021		001		10.63		Sin documento de respaldo
Sub total				13.16		
12/2/2021		n/c	Compra de Repuestos y Reparación de Vehículos Municipales 2021	2.53		Chequera
23/2/2021		n/c	Promoción a Fiestas Cívicas y Culturales 2021	2.53		Chequera
26/2/2021		001		10.63		Sin documentación de respaldo
Sub total				15.69		
12/2/2021		n/c	Promoción al Turismo 2021	2.53		Compra de Chequera
23/2/2021		n/c	Adquisición de Mobiliario y Equipo Diverso, Año 2021	2.53		
23/2/2021		n/c	Pago de Obligaciones 2021	2.53		



23/2/2021		n/c	Fiestas Patronales 2021	2.53		
23/2/2021		n/c	Mejoramiento Caminos Vecinales 2021	2.53		
26/2/2021		n/c	Fortalecimiento de la	2.53		
		001	Equidad de Género 2021	13.50		Sin documentación de respaldo
Sub total				28.68		
23/2/2021		n/c	Apoyo a la Juventud y Deportes 2021	2.53		Compra de Chequera
3/3/2021	00200186088,	001	PAPSES IP 2019 ATEPPES	1,173.56		Promotores Emprendimiento solidario
19/4/2021		002	Emprendimiento Solidario PES	115.04		Retención Impuesto sobre la Renta
Sub total			Sub total	1,291.13		
25/1/2021	00200143249, Fodes 75%	n/c	Fodes 75%	476.52		Traslado a cuenta 00200187181, Apoyo a la Juventud
8/2/2021		n/c		85.00		Sin documentación de respaldo
10/2/2021		n/c		7.47		Traslado de fondos a cuenta 00200187173 Equidad Genero
23/3/2021		4923		882.00		Traslado de fondos a programa participación ciudadana
19/4/2021		4924		98.00		Consultoría contable financiera
			Sub total	1,548.99		Retención Impuesto sobre la Renta
Total programas sociales				5,501.32		

Total, programas y proyectos \$59,183.60



Anexo "H" DEFICIENCIAS EN REMUNERACIONES

Gastos en personal de Programas sociales, de enero a abril de 2021

Nombre del empleado	Cargo	Sueldo en bruto					Descuento Aplicado según planilla 4 meses				Con cargo al programa
		ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	Totales \$	ISSS (10.50%)	AFP (15%)	IPSFA (12%)	Impuesto s/Renta	
[REDACTED]	Encargado de la unidad de medio ambiente	725.00	725.00	725.00	725.00	2,900.00	304.50	435.00		87.00	Salud preventiva y medio ambiente
[REDACTED]	Auxiliar de medio ambiente	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75				
[REDACTED]	Apoyo en Aseo publico	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75				
[REDACTED]	Apoyo en Aseo publico	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75				
[REDACTED]	Encargado de sonio asuntos varios	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			Promoción a fiestas cívicas y culturales
[REDACTED]	Vigilante fines de semana	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			Apoyo a la Juventud y deporte
[REDACTED]	Encargada de Mantenimiento	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			Mejoramiento de infraestructura y Patrimonio Municipal
[REDACTED]	Electricista Municipal	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			
[REDACTED]	Mantenimiento de obras y bienes municipales	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50	170.00		
[REDACTED]	Mantenimiento sistemas de agua	450.00	450.00	450.00	450.00	1,800.00	189.00	270.00			
[REDACTED]	Encarga de bodega	380.00	380.00	380.00	380.00	1,520.00	159.60	228.00			
[REDACTED]	Auxiliar de Mantenimiento sistemas de agua	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75				
[REDACTED]	Mantenimiento de cancha	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75				Participación ciudadana
[REDACTED]	Promotor social	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			



Nombre del empleado	Cargo	Sueldo en bruto					Descuento Aplicado según planilla 4 meses				Con cargo al programa
		ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	Totales \$	ISSS (10.50%)	AFP (15%)	IPSFA (12%)	Impuesto s/Renta	
	Promotor social	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			servicios funerarios
	Promotor social	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50			
	Promotor social	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	139.82			
	Promotor social	19.62	304.17	304.17	304.17	932.13	97.87	182.50			
	Promotor social	304.17	304.17	304.17	304.17	1,216.68	127.75	182.50			
	Promotor social	304.17	304.17	304.17	304.17	1,216.68	127.75	182.50			
	Motorista	380.00	380.00	380.00	380.00	1,520.00	159.60	228.00			
	Unidad de la Mujer	450.00	450.00	450.00	450.00	1,800.00	189.00	270.00			Unidad de la Mujer
Totales		7,931.34	8,255.89	8,255.89	8,255.89	32,739.01	3,437.60	3,818.32	170.00	87.00	



NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIOS NO CANCELADOS AL 30/04/2021					DESCUENTOS OBRERO PATRONAL		
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL	ISSS 10,50%	AFP 15%	ISR
	Corrientes								
	Encargada de REF	777.56	777.56	777.56	777.56	3,110.24	326.58	486.54	161.04
	Recepcionista	381.32	381.32	381.32	381.32	1,525.28	160.15	228.79	-
	Aseo Pub. Municipal	400.00	400.00	400.00	400.00	1,600.00	168.00	-	-
	Vigilante	400.00	400.00	400.00	400.00	1,600.00	168.00	-	-
	Ordenanza Municipal	380.00	380.00	380.00	380.00	1,520.00	159.60	228.00	-
	Auxiliar de Ordenanza	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50	-
TOTALES		11,072.06	11,300.56	11,300.56	11,300.56	44,973.74	4,417.75	5,003.06	2,060.40

DIETAS.

No.	NOMBRES	CARGOS	DIETAS NO CANCELADAS AL 30/04/2021					CUOTA OBRERO PATRONAL		
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL	ISSS 10,50%	AFP 15%	ISR
1		Sindico Municipal	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	4,000.00	420.00	600.00	241.80
2		Primer Regidor Propietario	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
3		Segunda Regidora Propietaria	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
4		Tercer Regidor Propietario	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
5		Cuarta Regidora Propietaria	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12



ANEXO I. DEFICIENCIAS EN REMUNERACIONES

REMUNERACIONES PERMANENTES Y DIETAS

REMUNERACIONES PERMANENTES

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIOS NO CANCELADOS AL 30/04/2021					DESCUENTOS OBRERO PATRONAL		
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL	ISSS 10.50%	AFP 15%	ISR
[REDACTED]	Alcalde Municipal	1,725.00	1,725.00	1,725.00	1,725.00	6,900.00	420.00	-	879.80
[REDACTED]	Secretaria Municipal	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
[REDACTED]	Jefe de Recursos Humanos	660.00	660.00	660.00	660.00	2,640.00	277.20	396.00	137.96
[REDACTED]	Auxiliar de Recursos Humanos	380.00	380.00	380.00	380.00	1,520.00	159.60	-	-
[REDACTED]	Tesorera Municipal	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
[REDACTED]	Aux. de Tesorería	304.17	304.17	304.17	304.17	1,216.68	127.76	182.50	-
[REDACTED]	Contador	880.00	880.00	880.00	880.00	3,520.00	369.60	528.00	197.80
[REDACTED]	Jefe UACI	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
[REDACTED]	Aux. UACI	354.17	354.17	354.17	354.17	1,416.68	148.75	212.50	-
[REDACTED]	Enc. De Proyección Social	550.00	550.00	550.00	550.00	2,200.00	231.00	330.00	79.32
[REDACTED]	Aux. de Promoción Social	125.67	354.17	354.17	354.17	1,188.18	124.76	178.23	-
[REDACTED]	Enc. Catastro Municipal	750.00	750.00	750.00	750.00	3,000.00	315.00	450.00	151.12
[REDACTED]	Encargado de Cuentas	400.00	400.00	400.00	400.00	1,600.00	168.00	240.00	-



No.	NOMBRES	CARGOS	DIETAS NO CANCELADAS AL 30/04/2021					CUOTA OBRERO PATRONAL		
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL	ISSS 10.50%	AFP 15%	ISR
6		Primera Regidora Suplente	400.00	400.00	400.00	400.00	1,600.00	168.00	240.00	
7		Segunda Regidora Suplente	400.00	400.00	400.00	400.00	1,600.00	168.00	240.00	
8		Tercer Regidor Propietario	400.00	400.00	400.00	400.00	1,600.00	-	240.00	
9		Cuarta Regidora Suplente	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL		5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	20,800.00	2,016.00	3,120.00	846.28

